



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

### **ACTA DE LA SESION NUM. PLE2018/9, ORDINARIO CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DIA 31 DE MAYO DE 2018**

En la Ciudad de Elda, siendo las 20'00 horas del día 31 de mayo de 2018, previamente convocados, se reunieron en la Casa Consistorial, los señores a continuación relacionados, al objeto de celebrar sesión ordinaria.

#### **Asisten:**

##### **Presidente:**

RUBEN ALFARO BERNABÉ – PSOE

##### **Concejales:**

LAURA RIZO GONZALEZ – PSOE

EDUARDO VICENTE NAVARRO – PSOE

ALBA GARCIA MARTINEZ – PSOE

JOSE ANTONIO AMAT MELGAREJO – PSOE

M BELEN ALVARADO ORTEGA – PSOE

AMADO NAVALON GARCIA – PSOE

M NIEVES LOPEZ SANCHIZ – PSOE

FERNANDO JOSE GOMEZ LLORENTE – PSOE

FRANCISCO JOSE MUÑOZ SANCHEZ – PP

ALBERTO JAVIER GARCIA PEREZ – PP

FRANCISCA PERONA CHINCHILLA – PP

ANA BELEN FERRIZ PRIETO – PP

JOSE FRANCISCO MATEOS GRAS – PP

FRANCISCO SANCHEZ MARTINEZ – Ciudadanos

M DOLORES ESTEVE JUAN – Ciudadanos

CARLOTA KATIA BONILLA GAVILANES – Ciudadanos

MONICA RAQUEL HERNANDEZ MUÑOZ – Si se puede

PILAR CALPENA POVEDA – Compromís

VICENTE DELTELL VALERA – Compromís

JAVIER RIVERA RIQUELME – IU

JOSE IGNACIO PEREZ RICO – IU

FRANCISCO GARCIA GOMEZ – No adscrito

M DOLORES DE LA DUEÑA SANCHEZ – No adscrita

M REMEDIOS SOLER SANCHEZ – No adscrita

##### **Interventora Accidental:**

M<sup>º</sup> CARMEN MOLINA MAS

##### **Secretario General:**

FEDERICO LOPEZ ALVAREZ

Acta de pleno nº PLE2018/9/2018  
celebrada el 31/05/2018 20:00:00



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

### **Se excusan:**

-

Abierto el acto por S.S., se pasó a tratar los siguientes asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, desarrollándose todos ellos en la forma que a continuación se expresa:

#### **1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

1.1. PLE2018/4 Extraordinario 12/03/2018

1.2. PLE2018/5 Ordinario 28/03/2018

1.3. PLE2018/6 Extraordinario con urgencia 05/04/2018

1.4. PLE2018/7 Ordinario 26/04/2018

Dada cuenta de los borradores de las Actas de las sesiones celebradas por el Pleno los días doce de marzo, veintiocho de marzo, cinco de abril y veintiséis de abril de dos mil dieciocho, por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticinco de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Actas de Pleno de 12 de marzo y de 28 de marzo de 2018:

Votos a favor: Veinticuatro (Nueve del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, tres del Grupo Ciudadanos Elda, Dos del Grupo Compromís, dos del Grupo Esquerra Unida y los Concejales no adscritos D. Francisco García Gómez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores de la Dueña Sánchez y D<sup>a</sup> Remedios Soler Sánchez).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: uno del Grupo Si Se Puede Elda.

En consecuencia, las Actas de las sesiones anteriores fueron aprobadas por mayoría de los miembros del Pleno.

Actas de Pleno de 5 de abril y de 26 de abril de 2018:

Votos a favor: Veinticinco (Nueve del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, tres del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Si Se Puede Elda, Dos del Grupo Compromís, dos del Grupo Esquerra Unida y los Concejales no adscritos D. Francisco García Gómez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores de la Dueña Sánchez y D<sup>a</sup> Remedios Soler Sánchez).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

**Acta de pleno nº PLE2018/9/2018**  
celebrada el 31/05/2018 20:00:00



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

En consecuencia, las Actas de la sesiones anteriores fueron aprobadas por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

### Propuestas

#### Urbanismo

#### 2.1.1. PROP APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN N° 74 DEL PGOU

Por el Sr. Secretario se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la aprobación provisional de la Modificación n.º 74 del Plan General de Ordenación Urbana de Elda.

Visto que consta en el expediente el informe técnico favorable emitido por la Jefa de Sección de Obras y Actividades de fecha 27 de abril de 2018.

Vista la Propuesta de la Concejalía de Gestión y Renovación Urbana Sostenible de 3 de mayo de 2018, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, Gestión y Renovación Urbana Sostenible, celebrada el 25 de mayo de 2018, en la que se señala lo siguiente:

#### “1.- ANTECEDENTES.

**Primero.-** Por parte de los Servicios Técnicos Municipales se ha redactado el proyecto de Modificación Puntual N° 74 del Plan General de Elda y Documento Inicial Estratégico, que tiene por objeto: *“establecer la posibilidad de implantar torres de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal, en el dominio público o espacios colindantes con edificios residenciales existentes, carentes de ascensor, así como las superficies comunes de uso privativo, tales como vestíbulos, descansillos, sobrecubiertas, voladizos y soportales, tanto si se ubican en el suelo, como en el subsuelo o en el vuelo, cuando se demuestre fehacientemente que constituye la única solución técnicamente viable para subsanar dicha carencia y que no se deriva de la misma deterioro significativo de la calidad urbana de los espacios públicos y de las redes de infraestructuras y servicios urbanos que, en su caso, discurren por los mismos, cumpliéndose así los objetivos previstos por la legislación sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.”*

**Segundo.-** Con fecha 10 de febrero de 2016 se emite informe técnico complementario a la modificación propuesta por la Arquitecta Municipal.

**Tercero.-** Con fecha 12 de febrero de 2016 se emite Informe Propuesta en el que se establece la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, y se concluye con la necesidad de crear una ponencia de carácter técnico que tuviese por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos de debiesen ser sometidos al conocimiento del Órgano Ambiental en los términos

Acta de pleno n° PLE2018/9/2018  
celebrada el 31/05/2018 20:00:00



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

establecidos en la LOTUP.

**Cuarto.-** En relación con la propuesta efectuada, con fecha 19 de abril de 2016, se dicta Providencia por la Concejala delegada de gestión y renovación urbana sostenible y urbanismo en virtud de la cual se acuerda lo siguiente:

*“Primero.- Crear una Ponencia Técnica denominada “Comisión de Evaluación Ambiental y Territorial” de apoyo al “Órgano Ambiental y Territorial” en el ejercicio de sus funciones, integrada por los funcionarios/as del Ayuntamiento de Elda, que a continuación se indican, adscritos a las Concejalías competentes en materia de Urbanismo y Medio Ambiente.(...)”*

**Quinto.-** Tras los trámites administrativo oportunos, con fecha 30 de junio de 2016 el Pleno del Ayuntamiento adoptó los siguientes acuerdos:

*<<Primero.- Iniciar el procedimiento para la aprobación de la propuesta de modificación puntual nº 74 del Plan General de Elda formulada por los Servicios Técnicos Municipales y que tiene por objeto:*

*“(...) establecer la posibilidad de implantar torres de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal, en el dominio público o espacios colindantes con edificios residenciales existentes, carentes de ascensor, así como las superficies comunes de uso privativo, tales como vestíbulos, descansillos, sobrecubiertas, voladizos y soportales, tanto si se ubican en el suelo, como en el subsuelo o en el vuelo, cuando se demuestre fehacientemente que constituye la única solución técnicamente viable para subsanar dicha carencia y que no se deriva de la misma deterioro significativo de la calidad urbana de los espacios públicos y de las redes de infraestructuras y servicios urbanos que, en su caso, discurran por los mismos, cumpliéndose así los objetivos previstos por la legislación sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.”*

*Segundo.- Remitir al Órgano Ambiental y Territorial Municipal la propuesta de modificación puntual nº 74 del Plan General y el documento inicial estratégico, para que lleve a cabo su evaluación ambiental y territorial estratégica, realizando las actuaciones previstas en los artículos 50, 51 y concordantes de la Ley 5/2014 de 25 de julio de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana y demás legislación sectorial que resulte de aplicación.*

*Tercero.- Notificar el acuerdo que se adopte a los interesados.>>*

**Sexto.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 51,1 de la LOTUP, por parte del Órgano Ambiental Municipal se han realizado consultas en su condición de administraciones públicas afectadas a:



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

5

Consulta	Informe	Administración Pública Consultada
05/08/2016	30/03/2017	Concejalía de Inversiones y Obras en la Ciudad (Ayuntamiento Elda)
05/08/2016	22/03/2017	Concejalía de Mantenimiento de la Ciudad (Ayuntamiento Elda)
05/08/2016	23/08/2016	Concejalía de Patrimonio (Ayuntamiento Elda)
05/08/2016		Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio. D.G. de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje. Servicio de Ordenación del Territorio.
05/08/2016	30/09/2016	Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio. D.G. de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje. Servicio de Infraestructura Verde.
05/08/2016	29/09/2016	PATRICOVA
05/08/2016 01/02/2018	12/03/2018	Consejo Jurídico Consultivo de la C. Valenciana.
05/08/2016	07/09/2016	Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio. Servicio Territorial de Vivienda y Rehabilitación.

**Séptimo.-** Con fecha 16 de junio de 2017 por el Órgano ambiental y territorial se ha dictado Resolución de Informe Ambiental y territorial Estratégico de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51.2.b) de la LOTUP, en los términos propuestos por la Comisión de Evaluación Ambiental y Territorial Municipal, acordando expresamente lo siguiente:

*<<Primero.- Emitir Informe Ambiental y Territorial Estratégico FAVORABLE, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente de acuerdo con el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, de la MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 74 DEL PLAN GENERAL PARA LA INSTALACIÓN DE ASCENSORES U OTROS ELEMENTOS QUE GARANTICEN LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EDIFICIOS EXISTENTES, correspondiendo continuar la tramitación del la Modificación del Plan conforme a su normativa sectorial, si bien deberá ser considerado lo señalado en el informe en materia de riesgo de inundación.*

*Según se establece en el artículo 51.7 de la LOTUP, el Informe Ambiental y Territorial Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diaria Oficial de la Comunitat Valenciana no se hubiera procedido a la aprobación del Plan En el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada de la modificación.*

*Segundo.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana.*



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

*Tercero.- Comunicar la Resolución del informe ambiental y territorial estratégico al órgano promotor y al sustantivo para continuar el procedimiento de aprobación del instrumento de planeamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la LOTUP.>>*

**Octavo.-**Con fecha 14 de junio de 2017 la Arquitecta Municipal introduce la modificaciones indicadas en el Informe Ambiental y Territorial Estratégico en el documento de Modificación Puntual N° 74.

**Noveno -**Con fecha 1 de agosto de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana la Resolución del Informe ambiental y territorial estratégico conforme a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana.

**Décimo.-** El 2 de agosto de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de junio de 2017 por el que se somete a información pública por plazo de 45 días la Modificación puntual nº 74 del Plan General de Ordenación Urbana a efectos de consultar el expediente y formular en su caso alegaciones.

Durante el periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

### **2.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

La legislación aplicable a la presente materia viene determinada, entre otras, por las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.
- Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 5/2014 de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.
- Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.
- Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Elda, aprobado el 11 de agosto de 1985.

### **3.- RAZONAMIENTOS JURÍDICOS.**

Acta de pleno nº PLE2018/9/2018  
celebrada el 31/05/2018 20:00:00

Pág: 6/116



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

**Primero.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la LOTUP por el Órgano Ambiental y Territorial Municipal se ha procedido a dictar Resolución de Informe ambiental y territorial estratégico por considerar, de acuerdo con los criterios del anexo VIII de la LOTUP, que la presente modificación de planeamiento no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, resolviéndose la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado.

Hay que tener en consideración que la Resolución del informe ambiental y territorial estratégico emitida en el procedimiento simplificado se comunicará al órgano promotor y al órgano sustantivo, a los efectos de continuar el procedimiento de aprobación del plan conforme artículo 57 de la LOTUP.

La citada Resolución no será susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial contencioso-administrativa frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Igualmente se informa que el informe ambiental y territorial estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana, no se hubiera procedido a la aprobación del plan o programa en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan o programa.

**Segundo.-** La tramitación de la modificación de planeamiento propuesta sigue los trámites establecidos en el artículo 57 de la LOTUP, el cual señala que una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 50 y 51, se seguirán los siguientes trámites:

**a) INFORMACIÓN PÚBLICA durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días**, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 53.2 de esta ley (*DOCV y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público los documentos*).

Tenemos que traer a colación lo dispuesto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la que se establece lo siguiente:

*Artículo 70 ter*

*1. Las Administraciones públicas con competencias de ordenación territorial y urbanística deberán tener a disposición de los ciudadanos o ciudadanas que lo soliciten, copias completas de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes en su ámbito territorial, de los documentos de gestión y de los convenios urbanísticos.*

*2. Las Administraciones públicas con competencias en la materia, publicarán por medios telemáticos el contenido actualizado de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística en vigor, del anuncio de su*



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

### sometimiento a información pública y de cualesquiera actos de tramitación que sean relevantes para su aprobación o alteración.

*En los municipios menores de 5.000 habitantes, esta publicación podrá realizarse a través de los entes supramunicipales que tengan atribuida la función de asistencia y cooperación técnica con ellos, que deberán prestarles dicha cooperación.*

*3. Cuando una alteración de la ordenación urbanística, que no se efectúe en el marco de un ejercicio pleno de la potestad de ordenación, incremente la edificabilidad o la densidad o modifique los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro o instrumento utilizado a efectos de notificaciones a los interesados de conformidad con la legislación en la materia.*

Por lo expuesto, el anuncio de sometimiento a información pública deberá publicarse además en la **PÁGINA WEB MUNICIPAL**.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado 3º del art. 70 ter transcrito, la Arquitecta Municipal, redactora de la presente propuesta de modificación puntual nº 74 del Plan General, ha concretado en la Memoria lo siguiente: <<La modificación propuesta no supone incremento de edificabilidad, densidad, aprovechamiento, ni nuevos usos respecto a los ya previstos por el Planeamiento vigente. Tampoco supone la realización de ningún tipo de obras. Por lo tanto, a los efectos de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, no se trata de actuación de transformación urbanística ni de actuación edificatoria, en los términos dispuestos por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.>>

b) Durante el mismo plazo de información pública **se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles** de acuerdo con la legislación sectorial, **así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas**. La falta de emisión de los informes mencionados en el plazo establecido permitirá proseguir la tramitación de las actuaciones.

La Consellería competente para la aprobación de los instrumentos de planeamiento, a través de la dirección general correspondiente, ejercerá las funciones de coordinación necesarias con relación a la obtención de los informes correspondientes a las consultas que se realicen a los órganos de la Generalitat en esta fase del procedimiento. Cuando los informes a que hace referencia el presente título hayan de ser evacuados por la administración general del Estado, se someterán a lo dispuesto en la legislación estatal que sea aplicable.

- Durante el periodo de información pública se han solicitado los informes sectoriales conforme a lo dispuesto en la legislación vigente



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Consulta	Informe	Administración Pública Consultada
12/07/2017		Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio. D.G. de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje. Servicio de Ordenación del Territorio.
21/09/2017		Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio. D.G. de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje. Servicio de Infraestructura Verde.
21/09/2017	24/01/2018 07/03/2018	Consejo Jurídico Consultivo de la C. Valenciana.
21/09/2017		Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio. Servicio Territorial de Vivienda y Rehabilitación.
21/09/2017	06/10/2017 02/01/2018	PATRICOVA
21/09/2017		Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio. D.G. de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

A la fecha se ha recibido informe de **PATRICOVA**. Con fecha 06 de octubre de 2017 tiene entrada en este Ayuntamiento informe de fecha 6 de octubre de 2017 en el que se recoge: “*SE ENCUENTRA AFECTADA por riesgo de inundación y **ES COMPATIBLE** con las determinaciones normativas del Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre prevención del Riesgo de Inundación en la Comunidad Valenciana*”.

Con fecha 8 de enero de 2018 tiene entrada en este Ayuntamiento informe de fecha 2 de enero de 2018 en el que se recoge: “*la actuación propuesta **ES COMPATIBLE** con el riesgo de inundación*”

Dictamen del Consejo Jurídico Consultivo de 7 de marzo de 2018, en el que se concluye: “*Que, con devolución del expediente, no procede informar la Modificación Puntual Número 74 del Plan General del Ayuntamiento de Elda, por cuanto, a la vista de la documentación y los informes incorporados al expediente, no altera la calificación urbanística del suelo en que se implanta, ni conlleva una diferente zonificación o uso urbanístico de una zona verde.*”

Al respecto la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece en su artículo 83. “1. Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes. 2. Los informes serán evacuados en el plazo de diez días, salvo que una disposición o el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento permita o exija otro plazo mayor o menor. 3. De no emitirse el informe en el plazo señalado, y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el responsable de la demora, se podrán proseguir las actuaciones cualquiera que sea el carácter del informe solicitado, excepto en los supuestos de informes preceptivos que sean determinantes para la resolución del procedimiento, en cuyo caso se podrá interrumpir el plazo de los trámites sucesivos.



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

4. Si el informe debiera ser emitido por una Administración Pública distinta de la que tramita el procedimiento en orden a expresar el punto de vista correspondiente a sus competencias respectivas, y transcurriera el plazo sin que aquél se hubiera evacuado, se podrán proseguir las actuaciones. El informe emitido fuera de plazo podrá no ser tenido en cuenta al adoptar la correspondiente resolución.”

c) Si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretende introducir **cambios sustanciales** en la propuesta de modificación del plan parcial, antes de adoptarlos **se comunicará a los interesados y, mediante resolución del alcalde,** se someterán a **información pública por el plazo de 20 días**, acompañados de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta. La publicación y notificación a los interesados se harán conforme al art. 53 de esta ley.

Con fecha 17 de abril de 2018 se ha emitido informe por la Arquitecta Municipal en el que se dice << **Primero.-** Dado que no se han presentado alegaciones durante el periodo de información pública y los informes emitidos por las Administraciones afectadas son favorables, **NO SE HA INTRODUCIDO NINGUNA MODIFICACIÓN EN EL DOCUMENTO** que haga necesario el sometimiento a un nuevo periodo de información pública.

**Segundo.-** Que la Modificación Puntual Nº 74 del Plan General no modifica la delimitación del sector, no aumenta la edificabilidad prevista por el planeamiento vigente y no modifica los usos previstos ni la intensidad de los mismos.>>

**Tercero.-** Concluido el período de información pública sin haberse presentado alegaciones al respecto y sin haber introducido ninguna modificación en el documento, el plan será sometido a aprobación provisional por el Pleno del Ayuntamiento, puesto que, al modificarse la ordenación estructural, la aprobación definitiva corresponderá a la Consellería competente en materia de urbanismo.

El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia. Cuando la aprobación definitiva sea municipal, antes de su publicación, se remitirá una copia digital del plan a la Consellería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

**Cuarto.-** El órgano competente para la adopción del acuerdo propuesto, es el Pleno de la Corporación, por mayoría absoluta, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Es preceptivo el informe de la Secretaría General conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/86 , de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.”

A la vista de todo lo expuesto, por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

la adopción de los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual nº 74 del Plan General de Ordenación Urbana.

**Segundo.-** Remitir a la Consellería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo la Modificación Puntual nº 74 del Plan General de Ordenación Urbana para la aprobación definitiva.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticinco de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinticinco (Nueve del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, tres del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Si Se Puede Elda, Dos del Grupo Compromís, dos del Grupo Esquerra Unida y los Concejales No Adscritos, D. Francisco García Gómez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores de la Dueña Sánchez y D<sup>a</sup> Remedios Soler Sánchez).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

### **2.1.2. INFORME PROP APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA ACCESIBILIDAD**

Por el Sr. Secretario se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la aprobación definitiva de la ordenanza municipal de Accesibilidad Universal, reguladora de las normas que garanticen a todas las personas la utilización no discriminatoria, independiente y segura de los edificios y de los espacios públicos urbanizados del municipio, de los medios de transporte y de las tecnologías, productos y servicios de información y comunicación de competencia municipal, con el fin de hacer efectiva la igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal.

Visto que consta en el expediente Informe Propuesta favorable emitido por los servicios técnicos de la Concejalía Delegada del Área de Gestión y Renovación Urbana Sostenible de fecha 21 de mayo de 2018, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, Gestión y Renovación Urbana Sostenible celebrada el 25 de mayo de 2018, en el que se señala lo siguiente:

#### **“1.- ANTECEDENTES.**



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

**Primero.-** Por acuerdo de Pleno en sesión celebrada el 26 de octubre de 2017 se aprobó inicialmente la Ordenanza municipal de accesibilidad universal que tiene por objeto establecer las normas que garanticen a todas las personas la utilización no discriminatoria, independiente y segura de los edificios y de los espacios públicos urbanizados del municipio, de los medios de transporte y de las tecnologías, productos y servicios de información y comunicación de competencia municipal, con el fin de hacer efectiva la igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal.

**Segundo.-** En el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 27, de 7 de febrero de 2018, se publicó el anuncio de información pública por plazo de 30 días de la aprobación inicial de la Ordenanza de referencia, así como en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, página web municipal/Portal de transparencia.

**Tercero.-** Durante el plazo de exposición pública se ha presentado un escrito de sugerencias por parte de D. Andrés Molina Giménez en nombre y representación de AMFI, Asociación para la integración sociolaboral de personas con discapacidad física y sensorial.

### **2.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

La Legislación aplicable viene determinada fundamentalmente por las siguientes normas:

— Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

— Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

— Ley 40/2010 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

— Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

— Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

— Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

### **3.- RAZONAMIENTOS JURÍDICOS.**

**Primero.** Durante el plazo de exposición pública se ha presentado un escrito de sugerencias por parte de D. Andrés Molina Giménez en nombre y representación de AMFI,



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Asociación para la integración sociolaboral de personas con discapacidad física y sensorial. Lo solicitado en el escrito se refiere a detalles a tener en cuenta en la creación del Consejo Municipal de Accesibilidad Universal referidos a su composición, así como, a las personas que realicen la inspección municipal, detalles que se tratarán en el desarrollo y aplicación de la Ordenanza, los cuales no afectan a aspectos sustanciales de la Ordenanza ni a cuestiones técnicas, por lo que se propone su desestimación.

**Segundo.-** La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 47.1 la adopción del acuerdo requerirá mayoría simple de los miembros presentes.

El Acuerdo de aprobación definitiva, expreso o tácito, de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en la página web municipal y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, es decir, quince días desde su publicación.”

A la vista de todo lo expuesto por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Desestimar la alegación presentada por por parte de D. Andrés Molina Giménez en nombre y representación de AMFI, Asociación para la integración sociolaboral de personas con discapacidad física y sensorial, pues no afecta a aspectos sustanciales de la Ordenanza ni a cuestiones técnicas, sino a detalles a tener en cuenta en la creación del Consejo Municipal de Accesibilidad Universal referidos a su composición, así como, a las personas que realicen la inspección municipal, detalles que se tratarán en el desarrollo y aplicación de la Ordenanza

**Segundo.-**Aprobar definitivamente la Ordenanza municipal de accesibilidad universal (*junto con los Anejos 1 y 2, en documento adjunto*), que tiene por objeto establecer las normas que garanticen a todas las personas la utilización no discriminatoria, independiente y segura de los edificios y de los espacios públicos urbanizados del municipio, de los medios de transporte y de las tecnologías, productos y servicios de información y comunicación de competencia municipal, con el fin de hacer efectiva la igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal.

**Tercero.-** Publicar el texto íntegro de la Ordenanza en la página web municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1982, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, y no entraran en vigor hasta que se haya publicado



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, quince días desde su publicación.

**Cuarto.-**Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

### **ORDENANZA MUNICIPAL DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL.**

#### *EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*Esta Ordenanza se ajusta a los nuevos planteamientos de accesibilidad que nacen con la aprobación del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.*

*En la normativa estatal, la accesibilidad ya no es considerada como un aspecto mas o menos intenso de la acción social o los servicios sociales, sino que es entendida como un presupuesto esencial para el ejercicio de los derechos fundamentales que asisten a los ciudadanos con discapacidad.*

*Ademas, se ha publicado numerosa normativa de desarrollo, entre la que hay que destacar, las condiciones básicas para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones (Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero) y el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (RDL 1/2013, de 29 de noviembre).*

*También en desarrollo de tales leyes se han publicado las condiciones básicas para el acceso y utilización de los modos de transporte (RD 1544/2007, de 23 de noviembre) y las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social (RD 1494/2007, de 12 de noviembre).*

*En este nuevo marco legal, los espacios, edificaciones y servicios están sometidos a mayores exigencias que en el marco anterior, de tal forma que las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones deberán adaptarse de acuerdo a los plazos establecidos en la Disposición Adicional Tercera del la Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.*

*En consecuencia, esta Ordenanza asume las nuevas propuestas que han comportado una importante mejora en cuanto al reconocimiento de los derechos de las personas con*



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

*discapacidad, e intenta poner el acento en las relevantes competencias municipales en cuanto al logro de la accesibilidad en el ámbito de la urbanización y edificación, conforme a las legislaciones de régimen local y urbanística; así como mejorar y precisar los mecanismos de control existentes y el cumplimiento de la normativa aplicable.*

### *Capítulo I*

#### *DISPOSICIONES GENERALES*

##### **Artículo 1º. Objeto**

*Esta Ordenanza tiene por objeto establecer las normas que garanticen a todas las personas la utilización no discriminatoria, independiente y segura de los edificios y de los espacios públicos urbanizados del municipio, de los modos de transporte y de las tecnologías productos y servicios de información y comunicación de competencia municipal, con el fin de hacer efectiva la igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal.*

*Esta Ordenanza completa y particulariza a escala municipal, la normativa autonómica y estatal aplicable en materia de accesibilidad.*

*El objetivo general es lograr un municipio abierto a todos. Un entorno construido accesible que permita una participación sin exclusión de las personas con discapacidad en la vida diaria, el ocio y la cultura.*

*Esta Ordenanza se completará con 5 Anejos, que desarrollarán las condiciones expresadas en la misma:*

• **ANEJO 1. ESQUEMA ORIENTATIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PRINCIPALES ELEMENTOS SEGÚN LEGISLACIÓN VIGENTE (ESTATAL Y AUTONÓMICA).**

• **ANEJO 2. ACCESIBILIDAD EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS Y ÁREAS DE USO PEATONAL**

• **ANEJO 3. CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD EN LA EDIFICACIÓN**

• **ANEJO 4 Y 5. CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE Y LA COMUNICACIÓN**

##### **Artículo 2º. Ámbito de aplicación.**

*El ámbito de aplicación del presente Título está constituido por todos los espacios públicos urbanizados y los elementos que lo componen situados en el termino municipal de Elda.*

##### **Artículo 3º. Principios**

*Esta Ordenanza se inspira en los principios recogidos en el Real Decreto Legislativo*



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

*1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social en los Órganos municipales competentes.*

*Las competencias a que se refiere esta Ordenanza se ejercerán por los órganos que resulten competentes en cada caso, en los términos establecidos por la legislación en materia de régimen local.*

### **Artículo 4. Consejo Municipal Accesibilidad Universal.**

*La accesibilidad debe ser parte de cualquiera de las áreas de actuación principales y de todas en su conjunto; esto es, la perspectiva de Accesibilidad Universal debe insertarse en todos los ámbitos de actuación, cultura, hacienda, deportes, educación, policía, urbanismo, medio ambiente, etc. Su consideración requiere coordinar objetivos y propuestas e intentar eliminar espacios-frontera entre los sectores que tradicionalmente han abordado la accesibilidad (urbanismo, transporte, comunicación y señalización y edificación). Por tal motivo, se deben buscar enfoques y actividades compartidas y complementarias para la solución de los problemas comunes, canales de información, coordinación y cooperación entre los diferentes sectores afectados y programas de acción transversales en los que se integren y combinen actuaciones sectoriales.*

*A la hora de poner en marcha un programa de acción transversal que afecte a varias áreas municipales, se debe favorecer el diálogo y la coordinación para evitar superposiciones e incoherencias internas, por lo que es preciso establecer un mecanismo de coordinación horizontal.*

*Por ello, se creará un **Consejo Municipal de Accesibilidad Universal**, que se regulará conforme a lo establecido en el Estatuto Municipal de Participación Ciudadana, constituyendo la forma de disponer de un mecanismo de dialogo permanente y coordinación en el seno de la administración local, que evite incoherencias y espaciosfrontera a la hora de poner en marcha programas desde las diferentes áreas.*

*Para que este Consejo cumpla sus principales funciones de forma efectiva, es imprescindible la representación de cada una de las áreas o principales ámbitos de acción de la administración local. Tendrá una representación ha de ser técnica, política y ciudadana, en aras de lograr una verdadera eficacia en el desarrollo de sus funciones, ello implica que exista un continuo diálogo en el que participan los principales sectores de actuación.*

*El Consejo Municipal de Accesibilidad Universal como órgano de participación de las personas con diversidad, fomentará y promoverá el cumplimiento de esta normativa, recabando información, promoviendo la realización de estudios, informes y actuaciones, o a través de cualesquiera otras funciones que le vengan atribuidas en su reglamento.*



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

*El Consejo deberá reunirse con carácter ordinario periódicamente, y también de forma extraordinaria cuando sea preciso. Dicho consejo establecerá canales de interacción directa para canalizar las reclamaciones de las personas usuarias en materia de discapacidad.*

*El fin del Consejo es el de asistir y asesorar a los órganos competentes en el ejercicio de sus funciones facilitando la participación de los colectivos afectados, además de estudiar, tratar, valorar y dictaminar todos aquellos expedientes sobre concesión de licencia de obra y/o de apertura de negocios que pudiesen plantear la creación de nuevas barreras así como para la eliminación de las barreras existentes.*

*El Consejo desarrollará las funciones de control y seguimiento del estado de la accesibilidad en el municipio. Para hacer esta función efectiva, debe supervisar todos aquellos proyectos de urbanización y edificación, que planteen soluciones alternativas a las contempladas por la Legislación vigente, y desarrollar informes preceptivos al respecto, en los que se contemple el cumplimiento de los criterios de accesibilidad establecidos en la correspondiente normativa local, autonómica y estatal, así como valorar la solución adoptada, y proponer en su caso soluciones que puedan suponer una mejora de las condiciones de accesibilidad respecto a la propuesta planteada. En los casos de soluciones en los que no sea posible el cumplimiento riguroso de la normativa vigente, al ser necesario ajustes que no tuvieran la consideración de “ajustes razonables”, el otorgamiento de licencia, debe estar supeditado a la emisión de informe por parte de este Consejo.*

*Paralelamente, también asumirá las funciones de asistencia y asesoría a los órganos y áreas pertinentes, previa solicitud y, de ésta forma, garantizar la inserción de la perspectiva de Accesibilidad Universal en todos los programas y proyectos que se pongan en marcha. (Programas culturales, de participación etc.).*

*El Consejo podrá tramitar propuestas de actuación a través de los órganos correspondientes, propuestas que pueden ser referidas a cualquier ámbito de actuación: desde la ejecución de unas obras en un área concreta de la ciudad hasta la promoción de una campaña de concienciación.*

*El Consejo a su vez, será el canal a través del cual se canalicen demandas y expectativas, para cumplir también la función de representación de los principales colectivos afectados.*

### **Artículo 5. Inspección Municipal**

*La función de inspección se realizará por los Servicios Municipales de inspección, cada uno en el ámbito de su competencia. Se velará por el cumplimiento de esta Ordenanza.*

*Se detectará e informará sobre barreras de accesibilidad en el medio urbano, en la*



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

*edificación, el transporte y en la información y comunicación del entorno municipal. Esta vigilancia será complementada por la Policía Local.*

### *Capítulo II.*

#### *ACCESIBILIDAD EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS Y ÁREAS DE USO PEATONAL*

##### ***Artículo 6. Accesibilidad en los espacios urbanos de uso público.***

*Los espacios públicos urbanizados comprenden el conjunto de espacios peatonales y vehiculares, de paso o estancia, que forman parte del dominio público, o están destinados al uso público de forma permanente o temporal.*

*Deberán cumplir las condiciones establecidas en la normativa estatal y autonómica, con las particularidades establecidas en la presente Ordenanza.*

*Se aprobarán las condiciones particulares de accesibilidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, cuyo texto se incluye en el **Anexo 2** de esta Ordenanza.*

### *Capítulo III*

#### *CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD EN LA EDIFICACIÓN*

##### ***Artículo 7º. Condiciones de la edificación***

*Deberán cumplir las condiciones establecidas en la normativa estatal y autonómica, con las particularidades establecidas en la presente Ordenanza.*

*Se aprobarán las condiciones particulares de accesibilidad para el acceso y utilización de los edificios, cuyo texto se incluirá en el **Anexo 3** de esta Ordenanza.*

### *Capítulo IV*

#### *CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE Y LA COMUNICACION*

##### ***Artículo 8º. Condiciones de los modos de transporte***

*Deberán cumplir las condiciones establecidas en la normativa estatal y autonómica, con las particularidades establecidas en la presente Ordenanza.*

*Se aprobarán las condiciones particulares de accesibilidad para el acceso y utilización de los modos de transporte, cuyo texto se incluirá en el **Anexo 4** de esta Ordenanza.*

***Artículo 9º. Condiciones de las tecnologías, productos y servicios de información y comunicación.***



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

*Deberán cumplir las condiciones establecidas en la normativa estatal y autonómica, con las particularidades establecidas en la presente Ordenanza.*

*Se aprobarán las condiciones particulares de accesibilidad para el acceso a las tecnologías, productos y servicios de información y comunicación cuyo texto se incluirá en el **Anexo 5** de esta Ordenanza.*

### *Capítulo V*

#### *CONTROL Y SEGUIMIENTO*

##### **Artículo 10º. Aprobación de instrumentos de planificación urbana**

*Durante el proceso de elaboración y aprobación de los planes de ordenación urbana se garantizará la participación de las personas con discapacidad y de las organizaciones representativas de sus intereses.*

*La aprobación inicial de instrumentos de planificación urbana requerirá de un informe previo de los técnicos municipales acerca del cumplimiento de las determinaciones y principios básicos de accesibilidad.*

##### **Artículo 11º. Licencias y autorizaciones**

*Los informes técnicos preceptivos para la concesión de las licencias o autorizaciones administrativas por el Ayuntamiento, deberán hacer expresa referencia al cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en la legislación autonómica y estatal.*

*Durante la realización de obras en espacios públicos, se tendrán en cuenta las condiciones necesarias para garantizar la accesibilidad de los espacios afectados por las mismas. Estas condiciones se reflejarán como condicionantes a las Licencias y autorizaciones.*

##### **Artículo 12º. Ajustes razonables**

*Con carácter general, se entiende por ajustes razonables, a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas del ambiente físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular de manera eficaz y práctica, para facilitar la accesibilidad y la participación y para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos.*

*En los edificios, los ajustes razonables, comprenden las medidas de adecuación de un edificio para facilitar la accesibilidad universal de forma eficaz, segura y práctica, y sin que supongan una carga desproporcionada. Para determinar si una carga es o no proporcionada se tendrán en cuenta los costes de la medida, los efectos discriminatorios que su no adopción podría*



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

*representar, la estructura y características de la persona o entidad que haya de ponerla en práctica y la posibilidad que tengan aquéllas de obtener financiación oficial o cualquier otra ayuda. Se entenderá que la carga es desproporcionada, en los edificios constituidos en régimen de propiedad horizontal, cuando el coste de las obras repercutido anualmente, y descontando las ayudas públicas a las que se pueda tener derecho, exceda de doce mensualidades ordinarias de gastos comunes.*

### **Artículo 13º. Edificios, inmuebles y entornos protegidos**

*La aplicación de las condiciones de accesibilidad a edificios, inmuebles o entornos declarados de interés cultural, catalogados o inscritos con algún tipo de protección se sujetara al régimen de conservación y mantenimiento previsto en la legislación específica relativa a dicha protección.*

*En las actuaciones sobre monumentos se tendrán en cuenta los criterios de intervención necesaria, respeto de la autenticidad, diferenciación con lo existente y reversibilidad de las actuaciones.*

### **Artículo 14º. Medidas alternativas**

*En el planeamiento urbanístico y los proyectos de urbanización, de edificación, rehabilitación y uso, o análogos cuando por graves dificultades físicas o técnicas no se pueda cumplir con las exigencias de accesibilidad, deberá justificarse en documento que deberá ser presentado ante el **Consejo Municipal de Accesibilidad Universal**, que deberá emitir informe en el plazo máximo de tres meses, proponiendo, si fuera preciso, las medidas correctoras o alternativas que tendrán carácter vinculante.*

### **Artículo 15º. Símbolo Internacional de Accesibilidad (S.I.A.)**

*Los titulares de los edificios, instalaciones y vehículos de transporte público urbano que sean accesibles, podrán solicitar al Ayuntamiento de Elda, la expedición del Símbolo Internacional de Accesibilidad acreditativo de su condición de accesibles.*

### **Artículo 16º. Contratación administrativa**

*En los pliegos de cláusulas administrativas generales y particulares y de prescripciones técnicas que sirvan de base para la contratación pública de trabajos de consultoría y asistencia técnica relativos a la elaboración de proyectos y direcciones de obras y en las normas e instrucciones que se elaboren por los órganos de contratación para la redacción de proyectos y documentos técnicos y para dirección de obras, se recogerá la obligación de observar el cumplimiento de lo preceptuado en esta Ordenanza.*

*Así mismo, y para todo tipo de contratos que celebre la Administración se habrá de*



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

*observar la previsión de la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad prevista en el artículo 42 del RDL 1/2013, de 29 de noviembre o norma que lo sustituya.*

### **Artículo 17º. Infracciones y sanciones**

*El régimen de infracciones y sanciones se ajustara al Capítulo III del Título IV la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación o norma que lo sustituya. Los expedientes sancionadores se instruirán y resolverán, según los trámites y con las garantías procedimentales dispuestas en la Legislación vigente.*

#### **Disposición adicional primera**

*El Estatuto Municipal de Participación Ciudadana deberá modificarse para crear el Consejo Municipal de Accesibilidad Universal.*

#### **Disposición adicional segunda**

*Las normas de urbanización contenidas en los planes e instrumentos de ordenación urbanística vigentes en el municipio, se adaptaran a esta Ordenanza en la siguiente revisión y sin perjuicio de su directa aplicación.*

#### **Disposición adicional tercera**

*Los supuestos y plazos máximos de exigibilidad de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación, son los establecidos en la Disposición adicional tercera del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.>>*

A continuación se producen las siguientes intervenciones:

Toma la palabra el señor Alcalde: tiene la palabra Pilar Calpena, concejal de Urbanismo.

Interviene Pilar Calpena: Gracias, Alcalde. Buenas tardes a todos y a todas. Es simplemente una aclaración, y la hice también en la comisión informativa con respecto a la desestimación que se nombra, porque en realidad no es tal. Se llama desestimación, desde luego, pero es que no es propiamente una alegación porque es sugerencia para la composición del futuro consejo de accesibilidad, y así es como se ha entendido, y así se tendrá en cuenta para la formación de este consejo. Nada más.

Toma la palabra el señor Alcalde: Gracias, señora Calpena. Tiene la palabra Mónica



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

Hernández, portavoz del grupo Sí Se Puede.

Interviene Mónica Hernández: Buenas noches, gracias. Nosotros celebramos la aprobación definitiva de esta ordenanza, pues creemos que su cumplimiento es de vital importancia para garantizar la autonomía de todas las personas; no obstante, en su día solicitamos que el Consejo Sectorial de Accesibilidad Universal comenzase a funcionar lo antes posible, y se nos contestó que había que modificar el Estatuto de Participación Ciudadana para ello, incluyendo dicho consejo en su artículo 51. Tras consultar a Secretaría de este consistorio pensamos que la coletilla de este artículo que dice: “quedando a propuesta abierta la modificación del número y funciones dependiendo de las necesidades del momento, permite la creación inmediata de dicho Consejo sin modificación previa del Estatuto, como ocurre con otros consejos no incluidos en dicho artículo y que están en marcha actualmente”. Por ello aprovechamos la ocasión para solicitar de nuevo que se cree a la mayor brevedad posible el Consejo Sectorial de Accesibilidad Universal. Muchas gracias.

Toma la palabra el señor Alcalde: Muchas gracias, señora Hernández. Tiene la palabra Pilar Calpena, concejal de Urbanismo.

Interviene Pilar Calpena: Yo le agradezco la puntualización. Es la primera noticia que tengo. Lo verificaremos con los servicios técnicos, desde luego, y si es así para nosotros muchísimo mejor. Gracias.

Toma la palabra el señor Alcalde: Muchas gracias, señora Calpena. ¿Alguna intervención más? Bien, pasamos a la votación del punto.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticinco de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinticinco (Nueve del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, tres del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Si Se Puede Elda, Dos del Grupo Compromís, dos del Grupo Esquerra Unida y los Concejales No Adscritos, D. Francisco García Gómez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores de la Dueña Sánchez y D<sup>a</sup> Remedios Soler Sánchez).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

### **Asesoría Jurídica**

#### **2.2.1. PROPUESTA DE NULIDAD POR REVISIÓN DE OFICIO FACTURAS SERVINALOPÓ EXPRESS OBJETO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE PAGO ENERO 2016-16 SEPTIEMBRE 2016 (INFORME VICESECRETARÍA 28-07-2017)**

Por el Sr. Secretario se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la declaración de nulidad por revisión de oficio de facturas emitidas por SERVINALOPÓ EXPRESS S.L., objeto de reconocimiento de obligación y autorización de pago, relativas al contrato de servicio de notificaciones y reparto de correspondencia del Excmo. Ayuntamiento de Elda, por estar incurso en la causa de nulidad prevista en el Artículo 47.1 . f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, por ser actos expuestos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se han adquirido facultades o derechos careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición.

Visto que consta en el expediente el Informe técnico de los servicios de Asesoría Jurídica emitido con fecha 21 de mayo de 2018.

Vista la Propuesta de la Concejalía delegada de Asesoría Jurídica de 21 de mayo de 2018, dictaminada favorablemente en Comisión Informativa de Contratación, Patrimonio y Asuntos Generales, celebrada el 25 de mayo de 2018, en la que se señala lo siguiente:

#### **“ANTECEDENTES DE HECHO**

1.- Con fecha 7 de abril de 2017 se formula Nota de Reparación por la Intervención Municipal con respecto a una serie de facturas emitidas por SERVINALOPÓ EXPRESS S.L., adjudicataria del contrato de servicio de notificaciones y reparto de correspondencia del Excmo. Ayuntamiento de Elda, suscrito el 18 de septiembre de 2014, y cuya duración era de dos años, sin que se tramitara la prórroga del mismo (Documento 14 Exp. 2017/3000).

2.- Con fecha 26 de mayo de 2017 es evacuado informe por el Vicesecretario y la Jefa de Sección de la Concejalía de Régimen Interior (Documento 18 Exp. 2017/3000), y el 28 de julio de 2017 se emite Informe de la Vicesecretaría ( Documento 32). De lo citados informes resultan diferencias entre las cantidades objeto de facturación por parte de la citada mercantil y los justificantes obrantes en el Centro Gestor durante los ejercicios 2016 y 2017.

3.- El 5 de octubre de 2017 se emite Informe conjunto de la Intervención y la Vicesecretaría (Documento 52) relativo al procedimiento a seguir establecido en el Artículos 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, informe en cuyo apartado Segundo se propone la revisión de oficio para las facturas objeto de reconocimiento de obligación y autorización de pago, relacionadas en el Acta de pleno nº PLE2018/9/2018

celebrada el 31/05/2018 20:00:00

Pág: 23/116



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Informe de la Vicesecretaría de 28 de julio de 2017, puesto que dichos actos están incursos en la causa de nulidad prevista en la letra f) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, por tratarse de actos expresos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se han adquirido facultades o derechos cuando se carezcan de los requisitos esenciales para su adquisición, ya que el contenido de los albaranes y las facturas que deben corresponderles es incompleta, tal y como se indica en las tablas comparativas de dichos documentos que han sido incorporadas al expediente (nº 2017/3000).

Hay que indicar que el apartado Primero del referido informe, se propone el rechazo de las facturas que se relacionan en el cuadro inserto en dicho apartado, no reconociendo la obligación ni autorizando su pago, y ello a tenor de lo expuesto en dicho apartado y en informes obrantes en el expediente, al encontrarse dichas facturas reparadas, lo que dió lugar a la tramitación del expediente 2017/9592 (6/125), y en el que tras la oportuna tramitación, se dictó Decreto de 14 de marzo de 2018, en el que se resuelve no reconocer la obligación ni autorizar el pago de las facturas reparadas objeto del citado expediente, así como requerir a SERVINALOPÓ EXPRESS S.L para que presente las facturas de abono correspondientes y proceda a emitir facturas con las cantidades verificadas a las que llega la conformidad de los servicios prestados a este Ayuntamiento.

Dicha resolución es firme en vía administrativa, y la misma se adjunta a la presente como Documento número 1.

4.- Mediante Decreto Alcaldía de 3 de noviembre de 2017 se inicia el procedimiento de revisión de oficio de las facturas emitidas por la empresa SERVINALOPÓ EXPRESS S.L objeto de reconocimiento de obligación y autorización de pago, relacionadas en el Informe de la Vicesecretaría de 28 de julio de 2017, mediante la tramitación del procedimiento administrativo establecido en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (Documento 1 Expediente nº 2017/9584).

Del mismo modo se nombra Instructora del procedimiento a la Técnico que suscribe, y se da traslado por diez días a la empresa para que, según el Artículo 82 de la Ley de 39/2015, de 1 de octubre, puedan formular alegaciones y presentar los documentos o justificaciones que estimen pertinentes, emplazándoles asimismo a las dependencias municipales de la Asesoría Jurídica si quieren consultar el expediente.

5.- Con fecha 16 de noviembre de 2017 comparece la Administradora de la Servinalopó Express S.L, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Requena Soro, que confiere su representación a D<sup>a</sup> Natibel Bernabé Román, a quien se da vista del expediente y se le entrega la documentación solicitada, y que consta relacionada en Diligencia de esa misma fecha que se encuentra incorporada al expediente ( Documentos 6 y 7).

6.- Con fecha 23 de noviembre de 2017 se presenta escrito de alegaciones por parte de



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

Servinalopó Express S.L, al que acompaña los documentos que estima oportunos, obrante todo ello en el expediente (Documentos 8 y 9).

7.- Examinadas las alegaciones formuladas, resultó necesario que fueran emitidos informes tanto el Departamento de Modernización como de la Policía Local, para poder proseguir con el procedimiento, ello en virtud de lo dispuesto en el Artículo 22.1 d), de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, lo que fue comunicado Servinalopó Express S.L, suspendiéndose el plazo legal para resolver el procedimiento hasta que dichos Informes fueran evacuados, todo ello mediante Resolución de la Instructora de fecha 15 de diciembre de 2017 ( Documento 11).

8.- Evacuados los referidos Informes (Documentos 14 y 15) , fue Dictada Resolución de la Instructora de 22 de enero de 2018 dando traslado de los Informes emitidos a SERVINALOPÓ EXPRESS S.L ( Documento 16), según lo establecido en el Artículo 82 de la Ley de 39/2015, de 1 de octubre, y ello como trámite previo antes de redactar la propuesta de resolución en el presente procedimiento, para que en el plazo de diez días, pudiera formular alegaciones y en su caso, presentar los documentos que estimara pertinentes.

9.- Con fecha 6 de febrero de 2018, se presentan alegaciones y documentos por SERVINALOPO EXPRESS S.L (Documentos 19 a 24).

### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

- Ley 7/1985, de 2 de abril , Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por [Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre](#).

- Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional

- Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana.



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, atribuye a los municipios la potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos (artículo 4.1.g) y dispone que *"las Corporaciones locales podrán revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación del Estado reguladora del procedimiento administrativo común"* (artículo 53).

Dichos preceptos legales se reiteran en los artículos 4.1.g) y 218, respectivamente, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Esta remisión a la legislación estatal del procedimiento administrativo común ha de entenderse realizada a la la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo Artículo 106.1 dispone que las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.

En el caso que nos ocupa, dicho dictamen preceptivo, debe solicitarse al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, como también se indica en el Artículo 10.8.b) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del referido Consell.

Igualmente hay que indicar, que al invocarse la existencia de una causa de nulidad de pleno derecho, el dictamen del referido Órgano consultivo, tiene además carácter obstativo, puesto que debe ser favorable a la nulidad del acto, habilitando a la Administración para poder ejercer la facultad revisora, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015.

El Dictamen del Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana, por tanto, es preceptivo y es vinculante. El Dictamen 342/12, de 6 de junio, señala que *" la adopción del acuerdo de revisión de oficio tendrá lugar siempre previo dictamen favorable del órgano consultivo correspondiente, que adquiere en este supuesto carácter vinculante."*

Por su parte, los Artículos 3 y 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, disponen que la función de asesoramiento legal preceptivo comprende los procedimientos de revisión de oficio de actos de la Entidad Local, así como que la emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

jurídicos en el expediente.

El Informe Propuesta, se trasladará a la Comisión Informativa y se elevará al Pleno, que lo hará suyo, y solicitará el Dictamen preceptivo del Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Según el Artículo 11 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana, las Corporaciones Locales, las Universidades y las otras Entidades y Corporaciones de Derecho Público de la Comunitat Valenciana solicitarán directamente al Consell Juridic Consultiu, en los casos en que este fuera preceptivo conforme a la Ley, suspendiendo el plazo legal para resolver.

Según establece el Artículo 106.5 de la Ley 39/2015, cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo.

Por lo que se refiere al momento de dicha solicitud : “ *La solicitud del dictamen al Consejo Consultivo debe formularse una vez tramitado el procedimiento de revisión de oficio y previo a la resolución del mismo, debiendo remitirse a este órgano consultivo el expediente completo. El informe preceptivo del Consejo Consultivo se incardina en el procedimiento como último trámite del mismo.*” (Dictámenes 142/14 y 144/14, de 2 de abril).

Recibido el Dictamen, y en función de su contenido, se resolverá el expediente por Acuerdo del Pleno, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

**SEGUNDO.-** Como consta en el expediente, SERVINALOPÓ EXPRESS S.L resultó adjudicataria del contrato de servicio de notificaciones y reparto de correspondencia del Excmo Ayuntamiento de Elda, suscrito el 18 de septiembre de 2014, y cuya duración era de dos años (expediente de contratación núm. 52/13 servicios).

Al mismo le resulta de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

La adjudicación se otorgó, en sesión de la Junta de Gobierno de 15 de septiembre de 2014, por los precios unitarios que se contienen detallados en el contrato, suscrito por las partes y que obra en el expediente (Documento 1 Exp. 2017/3000).

Una vez finalizado el contrato, se procedió a la devolución de la garantía definitiva prestada a Servinalopó Expres S.L mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de noviembre de 2016, previo Informe favorable de 9 de noviembre de 2016 del funcionario de la Concejalía de Transportes de D. Juan Manuel Saéz Diaz, tal y como consta en el expediente de contratación 52/2013-Servicios (Documentos 2 y 3 de la presente).



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

**TERCERO.-** Por parte de la Intervención municipal, en atención a lo dispuesto en el Artículo 222 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se solicitó la revisión de la facturación referida al contrato indicado durante el año 2016, interesando Informe relativo a la correlación del detalle de las facturas con los precios unitarios aplicados con los establecidos en el contrato suscrito, así como la correspondencia de los servicios facturados con los albaranes y demás medios de control obrantes para la correcta verificación del número de unidades aplicadas con los servicios encargados y los efectivamente realizados (Documento 20 Exp. 2017/3000).

Dichas facultades, referidas, al personal controlador, disponen que los funcionarios que tengan a su cargo la función interventora así como los que se designen para llevar a efecto los controles financiero y de eficacia, ejercerán su función con plena independencia y podrán recabar cuantos antecedentes consideren necesarios, efectuar el examen y comprobación de los libros, cuentas y documentos que consideren precisos, verificar arqueos y recuentos y solicitar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deba ser intervenido lo requiera, los informes técnicos y asesoramientos que estimen necesarios.

Las referidas facturas (Documentos 25 a 33) fueran abonadas tras la tramitación oportuna dispuesta en las Bases de Ejecución del Presupuesto (año 2016), esto es, para el reconocimiento de las mismas, el funcionario responsable verifica la recepción del servicio, y el Concejal correspondientes da el visto bueno, y posteriormente se resuelve aprobar las fases de autorización, disposición y reconocimiento de obligaciones, resoluciones que obran incorporadas al expediente Exp. 2017/3000 (documentos 34 a 50).

**CUARTO.-** En respuesta a dicha solicitud formulada por la Intervención, es emitido informe de la Vicesecretaría de 28 de julio de 2017, referido a nueve facturas que comprenden desde enero de 2016 hasta el 16 de septiembre de 2016, fecha en que finalizó el contrato.

Para comprobar los servicios facturados, según se indica en el referido Informe, se distinguieron cuatro supuestos:

- a) Servicios sin justificar por ausencia de albarán con aplicación de las tarifas de contrato.
- b) Servicios con ausencia de albarán y tarifas fuera del contrato.
- c) Servicios con albarán y sin tarifa fuera del contrato
- d) Servicios con albarán y con tarifa de contrato, no incluidos en facturas.

Se incorpora fichero PDF al informe conteniendo la tabla de análisis de las facturas.

Y del referido análisis, y con respecto a las facturas objeto del presente expediente, se concluye lo siguiente:

Acta de pleno nº PLE2018/9/2018  
celebrada el 31/05/2018 20:00:00

Pág: 28/116



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

### **FRA Nº 232\_ 2016 DEL 1 AL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

TOTAL FACTURA SIN IVA 2721,48

DIFERENCIA SIN JUSTIFICAR\_ SIN ALBARAN\_ SIN IVA -2162,90

DIFERENCIA JUSTIFICADA\_ CON ALBARAN\_ SIN TARIFA DE CONTRATO 30,72

### **FRA Nº 190\_ 2016 AGOSTO\_ 2016**

TOTAL FACTURA SIN IVA 970,55

DIFERENCIA SIN JUSTIFICAR\_ SIN ALBARAN\_ SIN IVA -154,90

DIFERENCIA JUSTIFICADA\_ CON ALBARAN\_ SIN TARIFA DE CONTRATO 0,00

### **FRA Nº152\_ 2016 JULIO\_ 2016**

TOTAL FACTURA SIN IVA 2067,01

DIFERENCIA SIN JUSTIFICAR\_ SIN ALBARAN\_ SIN IVA -622,43

DIFERENCIA JUSTIFICADA\_ CON ALBARAN\_ SIN TARIFA DE CONTRATO 0,00

### **FRA Nº 123\_ 2016 JUNIO\_ 2016**

TOTAL FACTURA SIN IVA 4597,81

DIFERENCIA SIN JUSTIFICAR\_ SIN ALBARAN\_ SIN IVA -1191,40

DIFERENCIA JUSTIFICADA\_ CON ALBARAN\_ SIN TARIFA DE CONTRATO 0,00

### **FRA Nº 109\_ 2016 MAYO\_ 2016**

TOTAL FACTURA SIN IVA 2377,97

DIFERENCIA SIN JUSTIFICAR\_ SIN ALBARAN\_ SIN IVA -1358,10

DIFERENCIA JUSTIFICADA\_ CON ALBARAN\_ SIN TARIFA DE CONTRATO 0,00

DIFERENCIA JUSTIFICADA\_ CON ALBARAN\_ CON TARIFA DE CONTRATO 15,36

### **FRA Nº 83\_ 2016 ABRIL\_ 2016**

TOTAL FACTURA SIN IVA 1999,82

DIFERENCIA SIN JUSTIFICAR\_ SIN ALBARAN\_ SIN IVA -905,80

DIFERENCIA JUSTIFICADA\_ CON ALBARAN\_ SIN TARIFA DE CONTRATO 0,00

### **FRA Nº 61\_ 2016 MARZO\_ 2016**

TOTAL FACTURA SIN IVA 2029,65

DIFERENCIA SIN JUSTIFICAR\_ SIN ALBARAN\_ SIN IVA -530,70

DIFERENCIA JUSTIFICADA\_ CON ALBARAN\_ SIN TARIFA DE CONTRATO 0,00

DIFERENCIA JUSTIFICADA\_ CON ALBARAN\_ CON TARIFA DE CONTRATO 30,72



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

### **FRA Nº A/39 FEBRERO\_2016**

TOTAL FACTURA SIN IVA 2855,14

DIFERENCIA SIN JUSTIFICAR\_SIN ALBARAN\_SIN IVA -1706,56

DIFERENCIA JUSTIFICADA\_CON ALBARAN\_SIN TARIFA DE CONTRATO 0,00

DIFERENCIA JUSTIFICADA\_CON ALBARAN\_CON TARIFA DE CONTRATO 420,00

### **FRA Nº A/20\_2016 ENERO\_2016**

TOTAL FACTURA SIN IVA 3137,63

DIFERENCIA SIN JUSTIFICAR\_SIN ALBARAN\_SIN IVA -2314,47

DIFERENCIA JUSTIFICADA\_CON ALBARAN\_SIN TARIFA DE CONTRATO 20,65

Por tanto, del total de facturas indicadas, que ascienden a 22.757,06 euros, se produce una diferencia de importe sin justificar de 10.637,46 Euros.

Y como puede verse, se han tenido en cuenta los distintos supuestos enumerados en el informe (a, b, c y d) y por tanto, se han dado por válidos servicios facturados con tarifa fuera de contrato, si estaban justificados con albarán ( supuesto c) e incluso servicios que no se habían incluido en factura pero de los que se presentaba albarán (supuesto d)). Todo ello se detalla en las tablas (documentos 21 a 29 expediente 2017/3000) que acompañan al referido informe. Por tanto, lo único que no ha considerado válido han sido los trabajos facturados cuya realización no ha sido debidamente acreditada.

**QUINTO.-** Así, de conformidad con la normativa de aplicación, y visto el Informe de la Vicesecretaría citado, así como las resoluciones de reconocimiento y liquidación de obligaciones, es emitido Informe conjunto por la Vicesecretaria y la Intervención, con fecha 5 de octubre de 2017 (documento 52 del expediente), con respecto al procedimiento a seguir, y cuyo apartado segundo viene referido a las facturas que han sido objeto de acto de reconocimiento de obligación y pago.

Se propone la revisión de oficio para declarar su nulidad, en atención a lo establecido en los 106 de la Ley 39/2015, por estar incurso la causa de nulidad prevista en el artículo 47.f) de la citada ley, por ser actos expresos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se han adquirido facultades o derechos cuando se carezcan de los requisitos esenciales para su adquisición, puesto que la justificación con los albaranes de las facturas es incompleta, tal y como se detalla en el informe de la Vicesecretaría de 28 de julio de 2017, y el análisis efectuado al respecto, cuyas tablas comparativas se acompañan, determina diferencias sin justificar entre los servicios facturados y los servicios debidamente acreditados al Ayuntamiento de Elda. Ésto es el pago ha sido solicitado y acordado en base a una documentación que ha provocado la adquisición de unos derechos



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

careciendo de los requisitos para ello, puesto que es un elemento esencial la correcta acreditación de que el servicio se ha prestado.

De este modo, mediante Decreto Alcaldía de 3 de noviembre de 2017 se inicia el procedimiento de revisión de oficio de las facturas emitidas por la empresa SERVINALOPÓ EXPRESS S.L objeto de reconocimiento de obligación y autorización de pago, relacionadas en el Informe de la Vicesecretaría de 28 de julio de 2017, y ello conforme a la tramitación del procedimiento administrativo establecido en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (Expediente nº 2017/9584).

En dicho expediente, como consta, y se ha expuesto en los antecedentes, se dió audiencia a Servinalopó Express S.L, se solicitaron los informes oportunos, de los que se confirió traslado a la empresa para formular alegaciones previas a la Propuesta de resolución.

Por tanto, el Ayuntamiento está legitimado para iniciar el presente procedimiento, se han seguido los trámites establecidos en el mismo, y nos encontramos ante un supuesto concreto y previsto en la ley.

**SEXTO.-** Compareciendo en el expediente, se hizo entrega a la representación del Servinalopó la documentación solicitada, quien formuló las alegaciones y presentó la documentación que consideró oportuna ( Documento 8 Expediente 2017/9584).

En cuanto a las alegaciones formuladas, se indica en la PRIMERA que por parte del Ayuntamiento se procedió a abonar las facturas en cuestión.

Este no es un hecho que se discuta, dichas facturas se abonaron, y con posterioridad, al ser detectadas irregularidades, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 222 del Decreto Legislativo 2/2004, se ha procedido a realizar las comprobaciones oportunas que han derivado en este expediente de revisión de oficio precisamente para determinadas facturas que fueron objeto de reconocimiento de obligación y autorización de pago, actos todos ellos que se encuentran incorporados al expediente (documentos 34 a y siguientes, expediente 2017/3000).

Como dispone el Artículo 106 de la Ley 39/2015, la revisión de oficio puede promoverse en cualquier momento. Se postula la posibilidad de revocar actos cuando se constata su ilegalidad.

Con respecto a la alegación SEGUNDA, tampoco se discute la condición de adjudicataria de Servinalopó Express S.L ni el pliego de cláusulas ni las condiciones o tarifas contempladas en el contrato, tarifas con las que se ha procedido a realizar las comprobaciones oportunas: como puede verse en las tablas comparativas incorporadas al Informe de la Vicesecretaría de 28 de julio de 2018, se realiza un análisis en el que se diferencia, entre otros conceptos, entre tarifa contrato correcta y sin tarifa de contrato.

Acta de pleno nº PLE2018/9/2018  
celebrada el 31/05/2018 20:00:00

Pág: 31/116



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

Y es más, si la tarifa aplicada no estaba reflejada en el contrato pero el servicio ha sido debidamente acreditado, se ha dado por válida.

Así, por ejemplo, en la Factura A/20, correspondiente al mes de enero de 2016, se ha facturado un envío nacional entrega antes de las 14:00 Valencia, a una tarifa de 20,65 €, tarifa que no consta en el contrato, pero como el servicio se encuentra justificado documentalmente, se ha dado por válida (tabla documento 22 Exp. 2017/3000); y lo mismo sucede con la Factura nº 232/2016, del 1 al 16 de septiembre de 2016, en la que se ha facturado una notificación urgente a Alicante por un importe de 30,72 €, sin tarifa de contrato, pero que igualmente se ha aceptado al venir acreditado el servicio con el oportuno albarán (tabla documento 29).

### **FRA Nº A/20\_2016 ENERO\_2016**

TOTAL FACTURA SIN IVA 3137,63

DIFERENCIA SIN JUSTIFICAR\_SIN ALBARAN\_SIN IVA -2314,47

DIFERENCIA JUSTIFICADA\_CON ALBARAN\_SIN TARIFA DE CONTRATO 20,65

### **FRA Nº 232\_2016 DEL 1 AL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

TOTAL FACTURA SIN IVA 2721,48

DIFERENCIA SIN JUSTIFICAR\_SIN ALBARAN\_SIN IVA -2162,90

DIFERENCIA JUSTIFICADA\_CON ALBARAN\_SIN TARIFA DE CONTRATO

30,72

En ningún momento se han cuestionado los precios establecidos en el contrato, sino si los mismos han sido aplicados o no por el contratista, y si se han justificado o no los servicios facturados a este Ayuntamiento.

Del mismo modo, también es un hecho cierto que se procedió a la devolución de la garantía definitiva prestada a Servinalopó Expres S.L mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de noviembre de 2016, previo Informe favorable de 9 de noviembre de 2016 del funcionario de la Concejalía de Transportes de D. Juan Manuel Saéz Diaz, tal y como consta en el expediente de contratación 52-13-Servicios.

Como puede comprobarse, la devolución de la citada garantía fue acordada con anterioridad a que\_\_\_se formulara Nota de Reparó el 7 de abril de 2017 por la Intervención Municipal con respecto a una serie de facturas emitidas por SERVINALOPÓ EXPRESS S.L, así como los informes de fecha 26 de mayo de 2017 del Vicesecretario y la Jefa de Sección de la Concejalía de Régimen Interior, y de la Vicesecretaría de 28 de julio de 2017, de los que resultan diferencias entre las cantidades objeto de facturación por parte de la citada mercantil y los



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

justificantes obrantes en el Centro Gestor durante los ejercicios 2016 y 2017.

Por tanto, ni que las facturas fueran conformadas y abonadas, ni que la devolución de la garantía se produjera, hechos éstos no controvertidos, constituyen motivo o justificación para no proceder a iniciar un procedimiento de revisión por parte de este Ayuntamiento, tras realizar las comprobaciones oportunas, en ejercicio de sus competencia, y para salvaguardar los intereses públicos.

La potestad de revisión de los actos administrativos nulos de pleno derecho es una manifestación del principio de autotutela de la Administración, por lo que es conforme a derecho que se inicie de oficio el procedimiento en relación a aquellos actos que la Administración considera que suponen un perjuicio al interés general que representa y en los que concurre, o puede concurrir un motivo de nulidad radical, como en el presente supuesto.

El procedimiento de revisión de oficio, tal y como dispone el Artículo 106 de la Ley 39/2015, puede ser iniciado en cualquier momento, y una vez que han sido detectadas la irregularidades, a raíz de las comprobaciones realizadas y los informes emitidos, la Administración tiene la obligación de actuar, además de la obligación de recuperación del dinero público.

En este sentido citamos la el Tribunal Superior de Justicia de las Palmas de Gran Canaria, Sala de lo Contencioso Sección 1ª, Sentencia de 30 de enero de 2018, dispone que:

*“(..) **TERCERO.** (..) b) Que la existencia de dichos contratos nunca permaneció oculta, ni era desconocida por los distintos órganos municipales hasta el punto que tanto Tesorería como intervención informaron expresamente y por escrito sobre los contratos del año 2007, y el Pleno municipal tomó razón y aprobó anualmente los presupuestos en los que aparecían reflejados los flujos financieros y liquidaciones de saldos resultantes de los contratos, incluso con aprobación de partidas presupuestarias en relación a "Intereses de operaciones de swap" para atender su cumplimiento.*

*Considera, con esta base fáctica, que la seguridad jurídica exigía el mantenimiento de la situación creadora de derechos a terceros, trayendo también a colación la vulneración de la buena fe unida a la revisión de relaciones jurídicas mantenidas durante largo tiempo de lo que deriva una apariencia de validez, puesto en relación con el carácter excepcional de la revisión de oficio, a lo que opone el Ayuntamiento apelado el incumplimiento por la entidad bancaria de la obligación de información acreditada por la omisión de los test de conveniencia e idoneidad con anterioridad a la formalización del contrato, y la obligación de recuperación del dinero público en relación a efectos de contratos radicalmente nulos cuyos efectos se extendían hasta septiembre de 2014.*



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

*Pues bien, el artículo 106 de la LRJAPyPAC bajo la rúbrica "Límites de la revisión", establece lo siguiente "Las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes".*

*Se utilizan en el precepto conceptos jurídicos indeterminados que es preciso llenar en cada caso y compatibilizar con esa potestad de autotutela que supone la revisión de oficio y que, en el caso, nos lleva a aceptar las conclusiones judiciales en cuanto a que la iniciativa de revisión, por vicios de nulidad radical, no supone la vulneración de la seguridad jurídica sino un examen valorativo de dicha seguridad en relación con el derecho de la otra parte contratante a que siga desplegando sus efectos un contrato de tracto sucesivo supuestamente inválido-con vicio de nulidad radical-y creador de derechos y obligaciones que inciden en la capacidad presupuestaria municipal, y, por tanto, en el interés no solo de las partes contratantes, sino de los ciudadanos del municipio.*

*En este contexto, el ejercicio de la potestad de revisión de oficio no resulta contrario a la equidad, a la buena fe ni al derecho de los particulares, y tiene su cobertura en los mismos preceptos que invoca la parte apelante. (..)"*

**SÉPTIMO.-** Con respecto a la alegación TERCERA del escrito de SERVINALOPÓ EXPRESS S.L de 23 de noviembre de 2017, se indica que la invocación de la causa de nulidad se hace desde una ficción que contradice la realidad, ya que se realizaron unos servicios por la adjudicataria del contrato, y el Ayuntamiento los recibió y pagó al ser conformes a lo pactado.

Manifiesta igualmente que se había reconocido un derecho a dicha mercantil y que sin otros fundamentos se pretende anular.

Alega que la ejecución de los servicios es una realidad fáctica irreversible, y que las facturas fueron abonadas, previa comprobación de los servicios.

Reiteramos que es un hecho cierto y no controvertido que las facturas fueran abonadas tras la tramitación oportuna dispuesta en las Bases de Ejecución del Presupuesto (año 2016), y que dada esa conformidad, posteriormente se resolvió aprobar las fases de autorización, disposición y reconocimiento de obligaciones, resoluciones (documentos 34 y siguientes, Exp. 2017/3000).

Pero al margen y sin perjuicio de la exigencia de las posibles responsabilidades disciplinarias, administrativas y patrimoniales o de otro orden que pudieran resultar – lo que ya se indica en el Informe de 5 de octubre de 2017-, lo cierto es que el Ayuntamiento, detectadas las irregularidades con posterioridad, puede y debe revisar los referidos actos.

La [sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª, Sección 3ª, de 11.1.2017](#), declara:



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

*"SEGUNDO . El principio de legalidad exige que los actos administrativos se ajusten al ordenamiento jurídico, permitiendo que la Administración revise los actos ilegales. Por el contrario, la seguridad jurídica, en cuanto valor esencial de nuestro ordenamiento jurídico, exige que los actos administrativos dictados, y consiguientemente las situaciones por ellos creadas, gocen de estabilidad y no puedan ser revisados fuera de determinados plazos. Ahora bien, cuando la ilegalidad del acto afecta al interés público general, al tratarse de infracciones especialmente graves, su conservación resulta contraria al propio sistema, como sucede en los supuestos de nulidad de pleno derecho, por lo que la revisión de tales actos no está sometida a un plazo para su ejercicio ( art. 102de la [Ley 30/1992 \(LA LEY 3279/1992\)](#)).*

*La declaración de nulidad queda limitada a los supuestos particularmente graves y evidentes, al permitir que el ejercicio de la acción tendente a revisar actos que se han presumido validos durante un largo periodo de tiempo por sus destinatarios pueda producirse fuera de los plazos ordinarios de impugnación que el ordenamiento establece. Tal y como han señalado las Sentencias del Tribunal Supremo de 19 de diciembre de 2001 , 27 de diciembre de 2006 y 18 de diciembre de 2007 "[el artículo 102 LRJPA \(LA LEY 3279/1992\)](#) tiene como objeto, precisamente, facilitar la depuración de los vicios de nulidad radical o absoluta de que adolecen los actos administrativos, con el inequívoco propósito de evitar que el transcurso de los breves plazos de impugnación de aquellos derive en su inatacabilidad definitiva. Se persigue, pues, mediante este cauce procedimental ampliar las posibilidades de evitar que una situación afectada por una causa de nulidad de pleno derecho y perpetuada en el tiempo y produzca efectos jurídicos pese a adolecer de un vicio de tan relevante trascendencia".*

*Partiendo de que la revisión de oficio de un acto nulo de pleno derecho se puede realizar en cualquier momento y, por tanto, se trata de una acción imprescriptible, hay que tener en cuenta que [el art. 106 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre \(LA LEY 3279/1992\)](#) establece una cláusula de cierre que limita la posibilidad de revisión en supuestos excepcionales, al disponer que "*las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias su ejercicio resulta contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes*".*

*En definitiva, si de un lado en el artículo 102 de la ley se establece la posibilidad de proceder a la revisión de oficio sin sujeción a plazo (en cualquier momento), en el artículo 106 se establece la posibilidad de que su ejercicio se modere por la concurrencia de las circunstancias excepcionales que en él se prevén, limitándose la posibilidad de expulsar del ordenamiento jurídico un acto que incurre en un vicio de especial gravedad ponderando las circunstancias de todo orden concurrentes y los bienes jurídicos en juego. Esta previsión legal permite que los tribunales puedan controlar las facultades de revisión de oficio que puede ejercer la Administración, confiriéndoles un cierto margen de apreciación sobre la conveniencia de eliminación del acto cuando por el*



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

*excesivo plazo transcurrido y la confianza creada en el tráfico jurídico y/o en terceros se considera que la eliminación del acto y de sus efectos es contraria a la buena fe o la equidad, entre otros factores.*

*Ahora bien, la correcta aplicación del art. 106 de la Ley 30/1992 (LA LEY 3279/1992), como ya dijimos en la STS nº 1404/2016, de 14 de junio de 2016 (rec. 849/2014 (LA LEY 65810/2016)), exige "dos requisitos acumulativos para prohibir la revisión de oficio, por un lado la concurrencia de determinadas circunstancias (prescripción de acciones, tiempo transcurrido u "otras circunstancias"); por otro el que dichas circunstancias hagan que la revisión resulte contraria a la equidad, la buena fe, el derecho de los particulares o las leyes".*

Y de las actuaciones de comprobación realizadas, no se desprende en modo alguno que los servicios de los que se ha acreditado su prestación sean los facturados a este Ayuntamiento, a pesar de que por el Técnico encargado se le prestara conformidad.

Como consta en todo el expediente, por parte de la contratista se presentaron facturas al Ayuntamiento, en las que se aplicaron tarifas que no eran las contempladas en el contrato suscrito entre las partes, y además, se facturaron servicios que no constan acreditados por la ausencia de albarán o documento que justifique las entregas en cuestión. Y teniendo en cuenta los análisis efectuados, ha supuesto que se le pagara de manera indebida más de 10.000 Euros.

Por tanto, es incierto que se pretenda anular un derecho sin fundamento, como se sostiene de adverso. Lo que ocurre es que esos derechos han sido adquiridos, mediante actos firmes, careciendo de los requisitos esenciales para ello, por lo que tras la oportuna tramitación están siendo revisados por estar incurso la **causa de nulidad prevista en el artículo 47.1.f).**

Contrariamente a lo manifestado de adverso, el pago de esas facturas no corresponde a una contraprestación realmente realizada. Se han incluido en las facturas numerosos servicios que no han sido debidamente acreditados ante este Ayuntamiento, entregas que se han facturado aplicando tarifas de contrato y fuera del mismo, de las que no consta albarán o justificante alguno acreditativo de que el servicio ha sido efectivamente realizado. A pesar de que hay tarifas que no se contienen en el contrato, las mismas se han dado por válidas si el trabajo facturado se ha acreditado en forma.

Es un requisito esencial para cobrar por un trabajo o servicio, el acreditar debidamente que el mismo ha sido prestado. Esto es, teniendo en cuenta las circunstancias del supuesto -un servicio que debe ser prestado de conformidad con lo establecido en el contrato y debidamente acreditado-, la falta de acreditación de que el servicio ha sido efectivamente realizado impediría la generación de la facultad o derecho- en este caso el pago por el servicio que no ha sido acreditado-.

En este caso, las resoluciones por las que se ha procedido ha efectuar el pago se fundan



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

en hechos inexistentes o inadecuados para la adquisición de las facultades o derechos, faltan los requisitos determinantes o sustanciales para el nacimiento mismo de la situación o derecho, en este caso, para el pago.

Por tanto dichas resoluciones fueron dictadas en base a documentos que han provocado la adquisición de facultades o derechos careciendo de los requisitos esenciales para ello. Que no se comprobara que tales servicios se habían prestado efectivamente antes de dar conformidad a las facturas, o antes de informar favorablemente a la devolución de la fianza prestada, no es óbice para que se pueda fiscalizar con posterioridad el que efectivamente el servicio facturado ha sido realizado y debidamente acreditado, y en consecuencia de los resultados obtenidos, revisar de oficio dichos actos.

La Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, de 29 de enero de 2018, establece que :

(..) *TERCERO.- La sentencia impugnada establece unos antecedentes fácticos que resultan de utilidad para comprender mejor las cuestiones que se plantean en este recurso.*

*Indica la sentencia recurrida (FD 3º) con el carácter de hechos probados:*

*«Pues bien, como se recoge en el 5º de los antecedentes de hecho de la resolución recurrida, en base a la certificación de finalización de la obra, realizada por el técnico director de la misma, en la que se recoge que las instalaciones se han realizado conforme al proyecto aprobado, fueron objeto de autorización de funcionamiento las diversas instalaciones, sin que se comprobara, según se recoge en el informe acompañado con la contestación a la demanda, mediante la correspondiente visita de inspección, que efectivamente las instalaciones se había ejecutado conforme al proyecto, lo que ulteriormente fue objeto de comprobación en las visitas de inspección giradas por los técnicos los días 20 y 21 de enero de 2009 de los que por el contrario deriva que la potencia real de cada una de las instalaciones es de 36,72 KWp, frente a los 100 que fueron objeto de autorización, faltando los paneles que permiten la efectividad de la producción de la potencia efectivamente autorizada.»*

(...).

*CUARTO.- (..) la Dirección General de Energía y Minas por resolución de 21 de marzo de 2011 había declarado la nulidad parcial de las resoluciones de 19 de septiembre de 2008 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Zamora, por las que se autorizaba la puesta en servicio de las 49 instalaciones fotovoltaicas a las que se acaba de hacer referencia, en un procedimiento de revisión de actos nulos del artículo 102 de la Ley 30/1992 (LA LEY 3279/1992), que autoriza a las Administraciones Públicas, por iniciativa propia o a solicitud del interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u*



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

órgano consultivo de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, a declarar de oficio la nulidad de los actos enumerados en el artículo 62.1 la misma Ley 30/1992 (LA LEY 3279/1992), que hayan puesto fin a la vía administrativo o contra los que no se haya interpuesto recurso administrativo en plazo.

En concreto, la resolución que declaró la nulidad parcial de las resoluciones de puesta en servicio de las 49 instalaciones fotovoltaicas, **apreció que fueron dictadas en base a documentos que han provocado la adquisición de facultades o derechos, cuando se carecía de los requisitos esenciales para su adquisición**, por lo que estimó que tales resoluciones estaban incursas en el supuesto de nulidad del artículo 62.1. letra f) de la Ley 30/1992 (LA LEY 3279/1992), que dispone que son nulos de pleno derecho "los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieran facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición."

La parte recurrente centra su recurso de casación en la consideración de que el artículo 102 de la Ley 30/1992 (LA LEY 3279/1992) no es aplicable en el presente supuesto, pues niega que la instalación de los paneles solares constituya un "requisito esencial" para el otorgamiento del acta de puesta en servicio.

Tal argumento fue rechazado por la sentencia impugnada, con los siguientes razonamientos:

«Conforme al planteamiento y los razonamientos precedentes, aun cuando la revisión de oficio se encuentra dotada de un carácter hasta cierto punto restrictivo, no puede entenderse como argumenta la parte actora que la falta de colocación de los paneles solares, elemento esencial de la instalación que permite la producción de la energía eléctrica proyectada, es un elemento irrelevante desde una consideración global de dicha instalación, pues es obvio que la autorización de funcionamiento que nos ocupa ha de tender a fiscalizar que efectivamente el proyecto ha sido realmente llevado a la práctica conforme a la autorización efectuada, de forma tal que faltando un elemento tan relevante como la colocación de dichos paneles, cualquiera que fuera la causa que lo motivó, la instalación carece de la adecuación precisa para producir la energía que fue objeto de autorización inicial, por lo que la Administración al autorizar la puesta en servicio debió comprobar que tales paneles se habían efectivamente instalado. Por más que la obra realizada en su parte más compleja se hubiera ya llevado a cabo, y la instalación de dichos paneles fuera más o menos técnicamente fácil, ello no puede permitirnos entender que se puede hacer caso omiso de la carencia de un elemento tan relevante, pues ha de entenderse que todo el conjunto del proyecto constituye una unidad funcional para la producción energética autorizada, en un sentido finalista, de forma tal que el proyecto se ha de analizar en su conjunto, sin



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

*fraccionamiento alguno de sus elementos, y no puede, así, prescindirse de un elemento que es esencial para la realización del fin autorizado.*

*Por todo ello, se ha de entender que, efectivamente, los actos administrativos objeto de revisión se emitieron careciendo de un requisito esencial para el cumplimiento del fin que fue objeto de autorización, por lo que se da el supuesto de nulidad de pleno derecho previsto en el artículo 62.1.f de la Ley 30/1992 (LA LEY 3279/1992), por lo que la revisión de oficio acordada, conforme a lo previsto en el artículo 102 de citada Ley es ajustada a derecho.»*

**OCTAVO.-** Por lo que se refiere a la alegación CUARTA de Servinalopó Express S.L, la misma resulta incierta, por cuanto entendemos que ha quedado de sobra probado que cualquier prestación que fuera efectivamente acreditada, ha sido aceptada por esta Administración, pues si la tarifa no se encontraba en el contrato, pero el servicio se encontraba debidamente justificado, ha sido admitido como válido en las facturas, y ese importe se ha colocado en positivo a favor de la concesionaria.

Por tanto, no se vulnera por este Ayuntamiento ni el principio de buena fe o la confianza legítima de los ciudadanos, a los que alude el contratista, más bien al contrario, ha sido la empresa la que ha realizado prácticas contrarias a la buena fe puesto que aprovechando el marco de la relación contractual ha facturado servicios que no ha acreditado.

**NOVENO.-** Con respecto a la alegación QUINTA, fue solicitada la emisión de informes en virtud de lo dispuesto en el Artículo 22.1 d), de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Documento 11).

Con fecha 15 de enero de 2018 es emitido Informe que obra al número 15 de documentos del Expediente 2017/9584. En el mismo se indica que con fecha 28 de julio de 2017 se emitió por la Vicesecretaría INFORME PARA LA INTERVENCION SOBRE AMPLIACIÓN INFORME FACTURACION AÑO 2016 SERVINALOPÓ EXPRESS S.L. incorporándose al expediente número junto con las tablas de análisis de las citadas facturas.

En las mencionadas tablas se incluye en todas ellas y dentro de la columna denominada “Artículo”, los distintos conceptos por los que la empresa Servinalopó Express S.L. emitió la facturas incluyendo en dichas tablas tanto el número de cantidad facturada como el concepto, donde se observa que consta entre otros el concepto de correspondencia ordinaria alegado por la interesada, la cual ha sido analizada respecto a los albaranes de entrega aportados en su día por dicha empresa, siendo estos los justificantes obrantes en el expediente de los servicios realizados.

En este mismo sentido y dentro de la misma columna denominada “artículo” se incluyen las notificaciones facturadas al resto del territorio nacional, detallándose todas y cada una de las ciudades detalladas en los albaranes de entrega aportados por la empresa, siendo los



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

### justificantes obrantes en el expediente de los servicios realizados.

En las mencionadas tablas, y en la columna denominada “tarifa” se comprobaron los servicios efectuados con los albaranes de entrega conforme con los precios unitarios detallados, según consta en contrato para los grupos B y C, siendo los siguientes:

Respecto a los albaranes de mercantiles CYC (Transportes Alicante S.L.), SENDING Y NACEX, los cuales se aportaron en escrito de alegaciones, documento legajo 7, de fecha 22 de noviembre de 2017 Registro de entrada número 18529 obrantes en expediente 9595/2017, se aprecia que según las fechas, localidades y servicios prestados, estos ya se encuentran incluidos en los albaranes de entrega aportados en su día por Servinalopó Express S.L.

Así por ejemplo, con respecto a la tabla de la Factura número 83, de abril de 2016 ( documento 24):

Cantidad: 276; Artículo: Correspondencia ordinaria; Albarán:0; Tarifa 0,24 correcta; Factura sin albarán tarifa contrato correcta: -66,24

Esto es, la empresa ha facturado 276 servicios de correspondencia ordinaria, si bien no ha presentado albarán o justificante alguno.

Del mismo modo ha facturado 460 notificaciones normales, acompañando solo albarán de 348.

Puede igualmente verse en dicha tabla y en las demás las localidades sobre las que se factura las entregas: Alicante, Valencia, Madrid, Barcelona, Orihuela, Villajoyosa, Cocentaina, Gijón, La Coruña... Constan facturadas 4 notificaciones a Alicante, pero solo se adjunta el albarán de entrega de 3, a 15,36 tarifa de contrato correcta.

En cambio, en la factura 109, mayo 2016, se facturan 5 notificaciones a Alicante, y se presenta el albarán de seis, por lo que este Ayuntamiento ha añadido a favor de la empresa esa entrega que no ha facturado, a 15, 36 E ( no facturado con albarán y con tarifa contrato):

#### **FRA N° 109\_2016 MAYO\_2016**

TOTAL FACTURA SIN IVA 2377,97

DIFERENCIA SIN JUSTIFICAR SIN ALBARAN SIN IVA -1358,10

DIFERENCIA JUSTIFICADA CON ALBARAN SIN TARIFA DE CONTRATO 0,00

DIFERENCIA JUSTIFICADA CON ALBARAN CON TARIFA DE CONTRATO 15,36

Lo mismo sucede si se ha acreditado el servicio prestado con tarifa fuera de contrato, donde no se ha facturado una notificación urgente a Alicante, pero se ha entregado el albarán, y a pesar de la tarifa no se encuentra en el contrato, se ha dado por válida a 30,72 €. En esta misma



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

factura, se han facturado 603 notificaciones normales, mientras que se ha presentado albarán de 184.

### **FRA Nº 232\_ 2016 DEL 1 AL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

TOTAL FACTURA SIN IVA 2721,48

DIFERENCIA SIN JUSTIFICAR SIN ALBARAN SIN IVA -2162,90

DIFERENCIA JUSTIFICADA CON ALBARAN SIN TARIFA DE CONTRATO 30,72

Por tanto, el informe concluye que una vez revisadas las alegaciones y documentos aportados por la empresa Servinalopó Express S.L., en su escrito de fecha 23 de noviembre de 2017, y comprobados éstos con los documentos obrantes en el expediente, se consideran correctas todas y cada una de las tablas incorporadas al expediente con ocasión del informe emitido por el área de Secretaría de fecha 28 de julio de 2017.

Con respecto a los objetos perdidos, alegan que dicho servicio no se ha abonado por la Administración, y que se trata de solicitudes de la Policía Local con objetos para devolver a los interesados en mano, y que la Policía nunca realizaba entrega de albaranes por los servicios prestados.

En este sentido, se emite Informe de la Policía Local de Elda (Documento 14), en el que se indica que en ningún caso la Policía ha solicitado directamente los servicios de la empresa, sino que un agente de policía se desplaza hasta el Ayuntamiento donde se entregan las cartas para su envío, realizándose cartas de correo ordinario de objetos perdidos, en el que incluso se indica que cuando se ha realizado carta con acuse de recibo para este tipo de envíos siempre se ha utilizado el servicio de correos, no la empresa Servinalopó.

**DÉCIMO.-** Con respecto a la alegación SEXTA, y por cuanto se ha expuesto, ha quedado acreditado que no resulta aplicable a esta Administración el principio de enriquecimiento injusto en el sentido indicado por el contratista, ni tampoco la mala fe: cada albarán presentado a esta Administración, aunque el servicio no esté facturado, o aunque no esté la tarifa en el contrato, se ha dado por válido, computando dichos importes a favor del contratista en las tablas donde se analizan todos los supuestos.

Y con el presente procedimiento, lo que se pretende es la revisión de oficio para declarar la nulidad de las facturas indicadas, en atención a lo dispuesto en el artículo 47, letra f) de la Ley 39/2015, y como se indica en el Informe conjunto de 5 de octubre de 2017, de resultar favorable el dictamen del Consell, se anularán los actos de reconocimiento de obligaciones y autorización del pago de las facturas, y se procederá a exigir el reintegro de las cantidades correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 101 de la ley 39/2015, con respecto a las cantidades que suponen la diferencia entre lo facturado al Ayuntamiento y los servicios

Acta de pleno nº PLE2018/9/2018

celebrada el 31/05/2018 20:00:00

Pág: 41/116



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

realmente acreditados al mismo.

No hay enriquecimiento injusto, los servicios efectivamente prestados son abonados, no hay enriquecimiento en detrimento de otro, lo que habrá es la restitución de la legalidad de los actos que afectan al interés público general, y una recuperación del dinero público indebidamente pagado.

Lo que no procede es abonar los importes íntegros de las facturas revisadas, pues muchos de los servicios que se facturan, no se encuentran reflejados en albarán o justificante de entrega alguno. Y ello no constituye enriquecimiento de ningún tipo para esta Administración.

**UNDÉCIMO.-** Se dio traslado a la empresa de los informes citados (Documentos 14 y 15), que formuló escrito de alegaciones, obrante en el expediente al número 24 de documentos. En dicho escrito, se reitera en lo manifestado en sus alegaciones anteriores, e indica que el informe emitido por la Policía Local corrobora que no pueden aportar albaranes porque no se entregan.

Nada más lejos de la realidad: en su caso no tendrán la documentación que acredite que el trabajo les ha sido solicitado, no la documentación que acredite que el trabajo se ha realizado. A la entrega de cualquier sobre o paquete por un servicio de mensajería, el receptor del mismo firma que lo recibe, que le es entregado, o bien se hace constar su rechazo a recibirlo. Ese albarán o justificante de entrega es el que debe acompañarse a la factura donde dicho servicio se incluya para proceder a su cobro.

Además, en dicho informe lo que se dice es que en ningún caso la Policía ha solicitado directamente los servicios de la empresa, sino que un agente de policía se desplaza hasta el Ayuntamiento donde se entregan las cartas para su envío, realizándose cartas de correo ordinario de objetos perdidos, en el que incluso se indica que cuando se ha realizado carta con acuse de recibo para este tipo de envíos siempre se ha utilizado el servicio de correos, no la empresa Servinalopó.

Indica igualmente que por parte de al empresa se realizaron notificaciones certificadas con acuse de recibo para localidades distintas de Elda y Petrer por la empresa Nacex y acompaña como documento 1, una factura de dicha empresa. Dicha documento tiene fecha 31 de diciembre de 2016, por lo que sin entrar en otras consideraciones, no es objeto del presente procedimiento, ya que en ningún caso pudo acompañar a las facturas objeto de este expediente, que comprenden el periodo desde enero de 2016 al 16 de septiembre de 2016.

El resto de alegaciones vienen referidas a la ausencia de posibilidad de aportar albaranes por la empresa porque la Administración se ha negado a entregar los mismos. Ello es incierto e inexacto. Lo que esta Administración hacía era realizar a la empresa una solicitud de envío. Es decir, que ese envío debía ser realizado/entregado con posterioridad a un destinatario, y la empresa acreditar dicha entrega mediante albarán o justificante.

El informe emitido con fecha 15 de enroi de 2018 concluye que una vez revisadas las  
**Acta de pleno nº PLE2018/9/2018**  
celebrada el 31/05/2018 20:00:00



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

alegaciones y documentos aportados por la empresa Servinalopó Express S.L, en su escrito de fecha 23 de noviembre de 2017, y comprobados éstos con los documentos obrantes en el expediente, se consideran correctas todas y cada una de las tablas incorporadas al expediente con ocasión del informe emitido por el área de Secretaría de fecha 28 de julio de 2017.

No puede procederse a la emisión de una factura con las solicitudes que se le hayan podido hacer, sino con las entregas efectivamente realizadas, y por tanto acreditadas, en el periodo de tiempo que abarca cada factura.

Puede haber una solicitud de envío por parte del Ayuntamiento el día 29 de enero, y no puede incluirse en la factura de ese mes si se entrega a su destinatario el día 2 de febrero . Debe ser facturada junto con su justificante de entrega, no con la solicitud de envío. No puede facturarse porque haya un mail o una solicitud de envío, debe facturarse porque se ha justificado que se ha entregado el envío encargado, que le trabajo ha sido efectivamente realizado y así se acredita.

Sostiene el contratista que puede comprobarse que el trabajo facturado está realizado, pero ello no es así, por cuanto hemos expuesto, y por todo la documentación obrante en este Ayuntamiento, con la que se ha procedido a realizar las comprobaciones oportunas, y las tablas en las que se contienen las diferencias detectadas entre lo que se ha facturado y aquello sobre lo que se ha justificado la entrega.

Con respecto a las tarifas aplicadas fuera de contrato, indican que se se solicitaba el visto bueno, y que la mayoría de las veces se realizaba de forma verbal. En cualquier caso, como ya hemos expuesto, en las tablas realizadas se dan por buenas las tarifas aplicadas fuera de contrato, siempre y cuando se encuentren justificadas con un albarán de entrega.

Lo mismo sucede con los envios solicitados de los que en su caso no conste hoja con dicha solicitud, pues lo que se ha tenido en cuenta para proceder a la revisión de la facturación no es la presencia o ausencia de dichas solicitudes, sino la acreditación o no de que los envíos han sido realizados, y ello mediante un albarán o justificante de entrega.

Por lo actuado en el procedimiento podemos concluir que ha se dan los requisitos exigidos en ellos Artículos 106 y 47.1.f) de la Ley 39/2015, resultando probado de todo lo actuado que se han adquirido derechos mediante actos firmes, careciendo de los requisitos esenciales para ello, puesto que es un requisito esencial para cobrar por un trabajo o servicio, el acreditar debidamente que el mismo ha sido prestado, lo que no sucede.”

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Desestimar las alegaciones formuladas por SERVINALOPÓ EXPRESS S.L por los motivos expresados anteriormente.

Acta de pleno nº PLE2018/9/2018

celebrada el 31/05/2018 20:00:00

Pág: 43/116



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

**SEGUNDO.-** Declarar la nulidad de los siguientes actos de reconocimiento de obligación y autorización de pago ( Docs. 34 a 50 Exp. 2017/3000), que se corresponden con las facturas emitidas por SERVINALOPÓ EXPRESS S.L - que se indican a continuación- , relativas al contrato de servicio de notificaciones y reparto de correspondencia del Excmo Ayuntamiento de Elda (expediente de contratación núm. 52/13 servicios), por estar incursos en la causa de nulidad prevista en el Artículo 47.1 . f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, por ser actos expresos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se han adquirido facultades o derechos careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición, por los motivos contenidos en la propuesta:

FACTURA	ACTO ADMINISTRATIVO (DOC.34-50 EXP. 2017/3000)
A/20, enero 2016 : 3137,63 €	- Relación O/2016/18
A/39, febrero 2016: 2855,14 €	- Relación O/2016/37
nº61, marzo 2016: 2029,65 €	- Relación O/2016/46
nº83, abril 2016: 1999,82 €	- Relación O/2016/77
nº109, mayo 2016: 2377,97 €	- Relación O/2016/105
nº123, junio 2016: 4597,81 €	- Relación O/2016/105
nº152; julio 2016: 2067,01 €	- Relación O/2016/147
nº190/2016, agosto 2016: 970,55 €	- Relación O/2016/162
nº 232/2016, del 1 al 16 de septiembre: 2721,48 €	- Relación O/2016/223

**TERCERO:** Remitir el expediente al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, en solicitud de emisión del dictamen preceptivo previsto en el Artículo 106.1 de la Ley 39/2015, y artículo 10.8 b) y 11 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre de creación del citado Consejo; autorizando al Sr. Alcalde-Presidente para proceder a su envío.

**CUARTO:** Suspender, desde la adopción del Acuerdo y hasta la fecha de recepción del dictamen preceptivo, el plazo máximo para resolver el presente procedimiento administrativo, según lo dispuesto en el artículo 22.1 d) de la Ley 39/2015.

Una vez declarados los actos nulos, proceder a exigir el reintegro de las cantidades correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 101 de la ley 39/2015, con respecto a las cantidades que suponen la diferencia entre lo facturado al Ayuntamiento y los servicios



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

realmente acreditados al mismo.

**QUINTO:** Notificar el acuerdo a los interesados.

A continuación se producen las siguientes intervenciones:

Toma la palabra el señor Alcalde: Tiene la palabra Javier Rivera, concejal del grupo Esquerra Unida.

Interviene Javier Rivera: Muy buenas tardes a todos y a todas. Este punto que traen en la tarde de hoy es fruto del trabajo de fiscalización e investigación que hemos realizado desde mi grupo municipal y por el cual descubrimos que existía un descuadre de unos 10.000 euros entre los albaranes y las lecturas del servicio de mensajería del año 2016. Estos hechos, por desgracia, han sido confirmados por los servicios técnicos de nuestro Ayuntamiento, tal y como señalan los informes a los que hemos tenido acceso todos los concejales y concejalas de este Pleno. Es decir, que presuntamente la adjudicataria del servicio cobró más de los servicios que realmente había prestado. Ya solicitamos que, tras informe preceptivo del Consejo Jurídico Consultivo, reintegre las cantidades que hubiera podido cobrar indebidamente, por lo que gracias al trabajo de nuestro grupo municipal se pueden recuperar, como mínimo, 10.000 euros de todas y todos los eldenses que se habían cobrado de más.

Pero sobre este punto queríamos hacer dos reflexiones: una de ellas es que creemos que este es un ejemplo más de la falta de control sobre las contrataciones que existe en nuestro Ayuntamiento, y ante la cual creemos que es urgente que se pongan en marcha los acuerdos plenarios que hemos decidido la mayoría de este Pleno, y se ponga en marcha el Observatorio de las Contratas, que no es que esté simplemente aprobado por este Pleno en sesión de febrero de 2016, sino que también está recogido en el programa de gobierno suscrito entre partido socialista y Compromís.

Y una segunda reflexión que queremos hacer es que la ciudadanía creo que se merece una explicación pública por parte del Equipo de Gobierno de cómo se ha llegado a esta situación, quien son los responsables de la misma y cómo desde la concejalía responsable no se había percibido que esto estaba ocurriendo.

Y por último también si se explicase si se va a tomar alguna medida más legal ante esta situación. De todas formas, como no puede ser de otra manera, desde nuestro grupo votaremos a favor.

Toma la palabra el señor Alcalde: muchas gracias, señor Rivera. Pasamos a votación.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticinco de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Diecinueve (Nueve del Grupo Socialista, tres del Grupo Ciudadanos Elda, Dos del Grupo Compromís, dos del Grupo Esquerra Unida y los Concejales No Adscritos, D. Francisco García Gómez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores de la Dueña Sánchez y D<sup>a</sup> Remedios Soler Sánchez).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Seis (cinco del Grupo Popular y uno del Grupo Si Se Puede Elda).

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por mayoría de los miembros del Pleno.

### Cultura

#### **2.3.1. INFORME PROPUESTA PARA DENOMINACIÓN DEL PALCO 3 DEL TEATRO CASTELAR A EMILIO RICO ALBERT**

Por el Sr. Secretario se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la denominación del Palco 3 del Teatro Castelar con el nombre de Emilio Rico Albert.

Visto que consta en el expediente la Propuesta de la Concejalía Delegada de Cultura de fecha 7 de mayo de 2018, dictaminada favorablemente por la Comisión de Contratación, Patrimonio y Asuntos Generales, celebrada el 25 de mayo de 2018, en la que se señala lo siguiente:

##### **“PRIMERO: FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Con fecha 1 de abril de 2011 el Ayuntamiento en Pleno procedió a la aprobación del **Reglamento de Protocolo y Ceremonial del Ayuntamiento de Elda** que incluye el **Reglamento de Honores y Distinciones**, entre los que se encuentra el de **dedicación/denominación de calles, plazas y edificios públicos**.

En el citado reglamento en su **Título IV, Capítulo I, Art. 14º** se manifiesta: *“Se regula el proceso de concesión de honores y distinciones municipales a aquellas personas naturales o jurídicas merecedoras de dicho reconocimiento, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86 de 28 de Noviembre”*.

En el citado reglamento en su **Título IV, Capítulo I, Art. 14º.2)** podemos leer *“Las distinciones honoríficas que, con carácter oficial, podrá conferir el Ayuntamiento de la ciudad de Elda, para reconocer y dar público agradecimiento por acciones o servicios extraordinarios son la siguientes: (...) Dedicación/Denominación de calles, plazas y edificios públicos.*



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

El **Título IV. Capítulo V. Nominación de calles, edificios públicos y monumentos**, en su **art. 18º** indica *“Podrá otorgarse a espacios públicos, calles, edificios y monumentos, el nombre de personas y entidades que, a juicio de la Corporación, reúnan méritos suficientes, bien sea por servicios y actividades especiales realizados en favor de la ciudad de Elda, o por su relevancia indiscutible en el ámbito científico, cultural, artístico, deportivo, social, etc-.”*

### **SEGUNDO: INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE Y CEREMONIAL**

En el **Título IV. Capítulo IX. De la instrucción de expedientes**, se indica en el **art. 22º 1**: *Las iniciativas de las propuestas de concesión de honores y distinciones proceden (...) a instancia de vecinos, asociaciones, entidades o cualquier persona física o jurídica que justifique la petición.*

**Art. 22º.5** (...) *El Instructor elevará una propuesta a la Comisión informativa correspondiente que deberá ser dictaminada favorablemente por todos los grupos municipales.*

**Art. 22º.6** *El dictamen de la Comisión se aprobará en el Pleno mediante votación secreta de las 2/3 partes del número legal de miembros de la Corporación Municipal.*

El **CAPITULO X. Del ceremonial de las distinciones. Art. 23º** señala que *“acordada la concesión de Honores, Alcaldía-Presidencia señalará la fecha del acto de entrega del título, medalla, llaves o descubrimiento de la placa del edificio, calle, vía o plaza pública”*.

**TERCERO:** Se ha recibido en la Concejalía de Cultura solicitud de la Junta Central de Comparsas de Moros y Cristianos y su Presidente, en el sentido de proceder a denominar un palco del Teatro Castelar con el nombre de Emilio Rico Albert. En la actualidad el palco 1 tiene ya denominación (Palco Evelio Esteve), al igual que el palco 2 (José Albert Graciá), por lo que procedería, al objeto de seguir un orden numérico y cronológico (fecha de la solicitud), denominar el palco 3.

### **CUARTO: MÉRITOS DE EMILIO RICO ALBERT**

Polifacético ingenio eldense, que brilló en su tiempo como actor dramático y humorístico; como músico en sus facetas de ejecución y composición; como versificador de poemas jocosos y, sobre todo, como autor del "drama", "El Señor Don Juan Tenorio o Dos Tubos Un Real", "divertimento", eldense que se ponía en escena el día de los Inocentes de cada año hasta que se cerró el Teatro Castelar, en octubre de 1990, y se había convertido ya en una cita tradicional en la vida de la ciudad, ganando para su autor una bien ganada fama de ocurrente e ingenioso.

Emilio Rico Albert nació en Elda el 13 de febrero del año 1890 y desde niño sintió la llamada del arte musical, estudiando solfeo y ocho años de violín con don Francisco Santos, notable compositor eldense, pasando después a la academia de música del director de la Banda de Música



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

de Elda, don Ramón Gorgé, quien le recomendó se ejercitase en el saxofón alto, con cuyo instrumento tomó parte en los conciertos e interpretaciones de la citada Banda, famosa por la calidad que su director y profesores habían conseguido darle y que la hizo triunfar en el certamen musical de Alicante de 1900.

Su debut como actor fue el 21 de septiembre de 1912 en el Teatro Principal de Alicante, actuando como primer barítono en la compañía de zarzuela del maestro Gorgé, que puso en escena "Los sobrinos del Capitán Grant" de Ramos Carrión y Fernández Caballero, con absoluto éxito de la compañía y de Emilio Rico, que se repitió en cuantas actuaciones realizó. Aunque interpretó la mayor parte del repertorio de zarzuela española, sus más destacadas actuaciones fueron en "La Mascota" y en "Molinos de Viento", en la que realizaba una extraordinaria interpretación del Príncipe Alberto. Su ejecución de la famosa "Serenata" arrancaba clamorosos aplausos al público por la emoción que ponía en sus frases y el arte interpretativo y sensibilidad con que las pronunciaba, unido todo ello a su bella y cálida voz.

A lo largo de su vida actuó en innumerables representaciones líricas, y el paso del tiempo no mermó la calidad de su voz ni su arte interpretativo tanto en los papeles de galán como en los de cómico. En 1950 interpretó en el Teatro Castelar "La del manojo de Rosas" y "Katiuska", en cuyo papel del coronel estuvo magnífico. En 1961, el 30 de mayo, se le rindió homenaje por sus amigos y admiradores eldenses en el Teatro Castelar, poniéndose en escena nuevamente "La del manojo de rosas", de Sorozábal, resultando un acto muy emocionante para el homenajeado y para el público que llenó el teatro.

En una entrevista que se le hizo en 1961 con motivo de este homenaje confesó que su mayor desilusión en la vida había sido el no llegar a ser cantante profesional. Ciertamente no le faltaban méritos para ello y como escribió su compañero de tareas teatrales Francisco Candelas Carratalá, "...Emilio Rico hubiera sobresalido en el arte escénico nacional, tanto en lo lírico como en lo dramático y en otras muchas facetas..."

Efectivamente, los que recuerdan sus actuaciones coinciden en afirmar su saber estar en escena y dar la expresión adecuada al papel, tanto si este era dramático como si lo era cómico, aunque por idiosincrasia propia destacara más en los papeles jocosos que en los serios. Era de antología su "entrada" en escena en el juguete cómico "El asistente del coronel", con la cual el público comenzaba a reír a carcajadas, continuando la hilaridad hasta el final.

Otra de sus numerosas habilidades fue la de compositor de música ligera, teniendo escritos varios pasodobles, valsos, polcas, mazurcas, etc; a muchas de cuyas composiciones puso letra, ya que también la poesía se contaba entre sus aficiones favoritas, aunque en el estilo humorístico, a pesar de lo cual no conocemos más versos suyos que los muy populares de su parodia "Don Juan Tenorio" y el original "Cóctel literario quirúrgico".



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

A su capacidad y dominio de la música como ejecutante y compositor hay que añadirle la de director, ya que durante algún tiempo dirigió el "Orfeón Eldense Clavé", que existía en Elda en 1913, con más de setenta voces.

Con toda seguridad, estas múltiples actividades de Emilio Rico Albert le hubieran ganado por sí solas la gran popularidad de que gozó en esta población y comarca, ya que en todas ellas destacó de manera brillante. Pero su "ópera magna", su obra fundamental y el sólido pedestal donde se asienta su fama de forma imperecedera para los que vivimos en Elda, fue su "Don Juan Tenorio o Dos Tubos Un Real", esperpento a lo eldense que, parodiando al Tenorio de Zorrilla, supo hacerse imprescindible en el sentir del pueblo, siendo representado durante muchos años en la noche de Inocentes, con la sola interrupción del período de la guerra civil 1936-39 y tal vez alguna otra por circunstancias excepcionales o, como ocurrió desde 1990 a 1999 por la clausura del Teatro Castelar, escenario donde siempre se había representado desde su primera función y donde luego se volvió a reanudar la tradición.

Candelas Carratalá da como fecha de estreno del "Tenorio" la del 1923. Sin embargo, el mismo Rico Albert había dicho, en una entrevista con Francisco Esteban publicada en "Valle de Elda" en 1960, que el estreno había sido el 28 de diciembre de 1919, dato absolutamente fiable por dos razones, por ser emanado de la misma boca del autor y porque si el estreno hubiera sido en 1923, Emilio Rico lo hubiera recordado muy bien, ya que fue en este último año cuando contrajo matrimonio, Pepita Vera Rodríguez, con la cual tuvo dos hijas.

La estructura del Tenorio es simple. Podría decirse que es el "todo vale", entrando a saco en el argumento zorrillesco para retorcerlo y desviarlo con el único fin de arrancar la carcajada al espectador. Los versos de Zorrilla, respetados en muchos casos para seguir el "hilo" de la obra, son alternados con otros en el más chocante "eldero", o intercalando frases en un valenciano macarrónico, que aunque en ocasiones roza o entra de lleno en lo chocarrero y escatológico, tienen la fórmula infalible para provocar la hilaridad del espectador. Montoya Abad efectuó un estudio de las características dialectales de este esperpento, del cual Antonio Escribano escribió que era "factor de definición del temperamento eldense", calificando a su autor como "un genio que ha entendido mejor que nadie lo que es el humor eldense".

Esta obra, conservando la base argumental del drama de Zorrilla como trama general y la estructuración en versos populares y retruécanos que le ha añadido Rico, ha tenido casi tantas variaciones como años se ha representado, cambiando unas veces el final, introduciendo cantables alusivos a personajes o sucesos del momento y adaptando su escenificación a ambientes con los que nunca hubiera soñado Zorrilla. Y en esta línea ha sabido conservarse fiel, una vez fallecido el autor, con la utilización de sus versos jocosos, situaciones hilarantes y en la capacidad de divertir al espectador menos propenso a la risa.



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

En casi todas las representaciones se efectúa al terminar la obra un "fin de fiesta" en el que los aficionados locales muestran sus habilidades como en un espectáculo de variedades. Pero el más recordado de estos fue el que protagonizó el mismo Emilio Rico presentándose como un Tenorio en declive, llevando consigo a la Inés y a sus doce retoños, recitando "El Crimen de Cuenca" con sus propios versos "quirúrgicos", como él gustaba adjetivas a sus obras, señalando con un bastón o puntero al cartel en que se mostraban varios momentos del espeluznante crimen, y coreando la Inés y los rapaces sus estrofas tremebundas y regocijantes.

Una peculiaridad de este "Don Juan Tenorio o Dos Tubos Un Real" es que siempre, desde su estreno, se ha escenificado a beneficio de alguna entidad caritativa, humanitaria o asistencial, como Cruz Roja, Hospital de Elda, Caritas, Fontilles, etc...; por lo que Emilio Rico Albert nunca se lucró con su creación, recibiendo su recompensa con el agradecimiento de los beneficiados y con el buen rato que pasaban él y los demás actores del Tenorio con la representación.

La admiración que todos sentían por la personalidad y el arte de Emilio Rico les hacía poco comprensible el que éste no emprendiera la aventura artística que posiblemente le hubiera dado fama a escala nacional.

La revista "Alborada" en 1977 publicó un extenso artículo biográfico y anecdótico sobre Emilio Rico, original de su gran amigo y colega en actividades teatrales Francisco Candelas Carratalá, que finalizaba con esta pregunta: "...¿sería mucho pedir que a este eldense, dotado de tan bellas cualidades, dispuesto siempre a hacer el bien, sacrificándose en pro del prójimo, le hiciera una distinción el Ayuntamiento de Elda?.

Esta revista apareció en los primeros días de septiembre de 1977. Unos días antes, el 1 de este mes y año, había fallecido el ilustre eldense, ya con ochenta y siete años de edad, sin haber recibido el merecido homenaje oficial que se solicitaba para él. Tuvo que llegar el año 1990 para que se diera su nombre a la calle que había ostentado el de "General García Valiño" muy cerca de donde Emilio Rico tuvo su casa, jardín y pequeña fábrica de calzado, en la Avenida de Chapí, esquina a la calle Chapitel.

Pero el mejor homenaje que recibió el autor de "El Señor Don Juan Tenorio o Dos Tubos Un Real" y de tantas otras divertidas obras menores fue el aplauso del público a su obra, que se siguió representando todos los años con pleno éxito, con la conocida interrupción por el cierre del Teatro Castelar desde 1990 a 1999, recobrando su presencia en el Día de Inocentes, recreado por el grupo de teatro de la Junta Central de Comparsas de Moros y Cristianos."

Visto todo lo anterior, por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**Acta de pleno nº PLE2018/9/2018**  
**celebrada el 31/05/2018 20:00:00**

**Pág: 50/116**



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

**PRIMERO:** Aprobación por parte del Pleno Municipal de la denominación del palco 3 del Teatro Castelar con el nombre de Emilio Rico Albert.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo a la Concejalía de Cultura, a la Junta Central de Comparsas de Moros y Cristianos de Elda, y a los familiares de Emilio Rico Albert los términos del presente acuerdo.

**RECURSOS:** Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticinco de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinticinco (Nueve del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, tres del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Si Se Puede Elda, Dos del Grupo Compromís, dos del Grupo Esquerra Unida y los Concejales No Adscritos, D. Francisco García Gómez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores de la Dueña Sánchez y D<sup>a</sup> Remedios Soler Sánchez).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

### **Mercados**

#### **2.4.1. SOLICITUD DEVOLUCIÓN FIANZA DEPOSITADA POR LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL PUESTO DE VENTA NÚM. 13 DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS**

Por el Sr. Secretario se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

de referencia que tiene por objeto la solicitud presentada por D. Dimas Fernández Mazas, para la devolución de la fianza depositada por la concesión administrativa del puesto de venta n.º 13 del Mercado Central de Abastos, por importe de 685,00 euros.

Visto que consta en el expediente el Informe Propuesta emitido por la Concejalía delegada de Comercio con fecha 18 de mayo de 2018, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación, Patrimonio y Asuntos Generales celebrada el 25 de mayo de 2018, en el que se señala lo siguiente:

### **“1.- ANTECEDENTES**

**Primero.-** Por Acuerdo de Pleno de fecha 27 de julio de 2017, se declaró finalizada la concesión administrativa del puesto n.º 13 del Mercado Central de Elda a D. Dimas Fernández Mazas por renuncia expresa y escrita del titular, de conformidad con lo establecido en el art. 12 del Reglamento municipal de Mercados.

**Segundo.-** De acuerdo con informe emitido por la Jefa de Negociado de Rentas, figura depositada una fianza en metálico, a nombre de D. Dimas Fernández Mazas, por importe de 685,00€, presentado ante la Tesorería Municipal, como garantía para responder de la adjudicación del puesto del Mercado Central número 13 (Nº Operación: 320170001338).

**Tercero.-** Por su parte, por Encargado de OMIC funcionario encargado de Mercados, se emite informe en relación con el estado de conservación del puesto de venta, en el que se hace constar que éste se encuentra en buen estado de conservación, excepto deterioros producidos por el uso y el paso del tiempo, y vacío.

### **2.- LEGISLACIÓN APLICABLE**

Reglamento municipal de Mercados, aprobado por el Ayuntamiento en pleno el día 19 de abril de 1991 (B.O.P.A. nº 120 de 28.05.1991).

### **3.- FUNDAMENTOS**

**Primero.-** El Reglamento municipal de Mercados establece en su art. 13 que: *“Cualquiera que fuera la causa de la pérdida de la titularidad, el interesado deberá dejar todos los locales objeto de la ocupación libres y vacíos a disposición del Ayuntamiento (...)”*; debiendo entregar a la extinción del contrato el puesto y todos los enseres a él anejos en perfecto estado de conservación, salvo el demérito natural por el uso y los deterioros ocasionados por caso fortuito o de fuerza mayor (art. 19).

**Segundo.-** Asimismo, en caso de que se hayan realizado obras de cualquier clase por cuenta del adjudicatario, el artículo 21 del Reglamento de Mercados indica que quedarán en propiedad del municipio al extinguirse la adjudicación: *“(...) todos aquellos muebles o enseres*

**Acta de pleno nº PLE2018/9/2018  
celebrada el 31/05/2018 20:00:00**



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

*empotrados a la pared y los sujetos a armazones del puesto, cuando para desprenderlos haya de producirse algún deterioro, por pequeño que sea, sin perjuicio de solicitar licencia de obras, salvo que se deje en el mismo estado que se entregó”.*

### 3.- CONCLUSIONES

Por lo tanto, con base a lo expuesto y los fundamentos expresados en este informe técnico comercial, considerando en virtud de lo establecido en los artículos 13, 19 y 21 del Reglamento municipal de Mercados, que el puesto de venta se ha recepcionado en buen estado de conservación”.

En virtud de todo lo anterior, por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Proceder a la devolución de la fianza depositada a nombre de D. Dimas Fernández Mazas, por importe de 685,00€, presentado ante la Tesorería Municipal, como garantía para responder de la adjudicación del puesto del Mercado Central número 13 (Nº Operación: 320170001338).

**SEGUNDO.-** Notificar el presente Acuerdo al interesado.

**TERCERO.-** Que por los servicios de Intervención y Tesorería se realicen la actuaciones necesarias en orden a la devolución de la garantía referenciada.

**CUARTO.-** Dar traslado del presente acuerdo al Área municipal de Comercio y Mercados, Intervención municipal de Fondos y a la Tesorería municipal.

**RECURSOS:** Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticinco de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinticinco (Nueve del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, tres del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Si Se Puede Elda, Dos del Grupo Compromís, dos del Grupo Esquerra Unida y los Concejales No Adscritos, D. Francisco García Gómez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores de la Dueña Sánchez y D<sup>a</sup> Remedios Soler Sánchez).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

### **2.4.2. SOLICITUD DEVOLUCIÓN FIANZA DEPOSITADA POR LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL PUESTO DE VENTA NÚM. 9 DEL MERCADO DE SAN FRANCISCO DE SALES**

Por el Sr. Secretario se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la solicitud presentada por D<sup>a</sup> Francisca Moreno Sierra, para la devolución de una fianza depositada por la concesión administrativa del puesto de venta n<sup>o</sup> 9 del Mercado de San Francisco de Sales, por importe de 644,36 €.

Visto que consta en el expediente el Informe Propuesta de la Concejalía Delegada de Comercio de fecha 18 de mayo de 2018, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación, Patrimonio y Asuntos Generales, celebrada el 25 de mayo de 2018, en el que se señala lo siguiente:

#### **“1.- ANTECEDENTES**

**Primero.-** Por Acuerdo de Pleno de fecha 8 de noviembre de 2017, se procedió a autorizar el traspaso del puesto núm. 9 del Mercado de San Francisco de Sales titularidad de D<sup>a</sup>. Francisca Moreno Sierra a favor de Horno artesano El Música, S.L. para dedicarlo a la misma actividad: venta de frutos secos.

**Segundo.-** Conforme a lo establecido en el punto Cuarto del Acuerdo de Pleno citado: *“El nuevo titular deberá constituir la garantía definitiva que corresponda en relación con la depositada por el anterior concesionario, con carácter previo a la formalización del correspondiente contrato”*.

**Tercero.-** De acuerdo con los informes emitidos por la Jefa de Negociado de Tesorería, consta depositada una fianza en metálico, a nombre de Francisca Moreno Sierra, por importe de 644,36€, presentado ante la tesorería municipal, como garantía para responder de obligaciones por



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

traspaso del puesto nº 9 del Mercado de San Francisco de Sales (Nº Operación: 320120002291).

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de Pleno citado, también figura depositada fianza en relación con la depositada por el anterior concesionario, a nombre de Horno Artesano el Música, S.L., por importe de 644,36€ , como garantía para responder de obligaciones para el traspaso del puesto nº 9 del Mercado de San Francisco de Sales (Nº Operación: 320170002505).

**Cuarto.-** Por su parte, por Encargado de OMIC funcionario encargado de Mercados, se emite informe en relación con el estado de conservación del puesto de venta, en el que se hace constar que éste se encuentra en buen estado de conservación, excepto deterioros producidos por el uso y el paso del tiempo, y ocupado por nuevo titular.

### 2.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Reglamento municipal de Mercados, aprobado por el Ayuntamiento en pleno el día 19 de abril de 1991 (B.O.P.A. nº 120 de 28.05.1991).

### 3.- FUNDAMENTOS

**Primero.-** El Reglamento municipal de Mercados establece en su art. 13 que: *“Cualquiera que fuera la causa de la pérdida de la titularidad, el interesado deberá dejar todos los locales objeto de la ocupación libres y vacíos a disposición del Ayuntamiento (...)”*; debiendo entregar a la extinción del contrato el puesto y todos los enseres a él anejos en perfecto estado de conservación, salvo el demérito natural por el uso y los deterioros ocasionados por caso fortuito o de fuerza mayor (art. 19).

**Segundo.-** Asimismo, en caso de que se hayan realizado obras de cualquier clase por cuenta del adjudicatario, el artículo 21 del Reglamento de Mercados indica que quedarán en propiedad del municipio al extinguirse la adjudicación: *“(...) todos aquellos muebles o enseres empotrados a la pared y los sujetos a armazones del puesto, cuando para desprenderlos haya de producirse algún deterioro, por pequeño que sea, sin perjuicio de solicitar licencia de obras, salvo que se deje en el mismo estado que se entregó”*.

### 3.- CONCLUSIONES

Por lo tanto, con base a lo expuesto y los fundamentos expresados en este informe técnico comercial, considerando, en virtud de lo establecido en los artículos 13, 19 y 21 del Reglamento municipal de Mercados, que el puesto de venta se ha recepcionado en buen estado de conservación, y habiéndose comprobado, de conformidad con lo establecido en el punto cuarto del Acuerdo de Pleno de fecha 8 de noviembre de 2017, por el que se procedió a autorizar el traspaso del puesto núm. 8 del Mercado de San Francisco de Sales titularidad de D<sup>a</sup>. Francisca Moreno Sierra a favor de Horno artesano El Música, S.L., que el nuevo titular ha constituido la garantía



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

definitiva correspondiente en relación la depositada por el anterior concesionario”.

Visto todo lo anterior, por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Proceder a la devolución de la fianza depositada a nombre de D<sup>a</sup> Francisca Moreno Sierra, por importe de 644,36 €, presentado ante la tesorería municipal, como garantía para responder de obligaciones por traspaso del puesto nº 9 del Mercado de San Francisco de Sales (Nº Operación: 320120002291).

**SEGUNDO.-** Notificar el presente Acuerdo al interesado.

**TERCERO.-** Que por los servicios de Intervención y Tesorería se realicen la actuaciones necesarias en orden a la devolución de la garantía referenciada.

**CUARTO.-** Dar traslado del presente acuerdo al Área municipal de Comercio y Mercados, Intervención municipal de Fondos y a la Tesorería municipal.

**RECURSOS:** Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Antes de proceder a la votación del asunto se ausenta del Salón de Plenos el Concejal del Grupo Municipal Popular D. Francisco José Mateos Gras.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticuatro de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinticuatro (Nueve del Grupo Socialista, cuatro del Grupo Popular, tres del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Si Se Puede Elda, Dos del Grupo Compromís, dos del Grupo Esquerra Unida y los Concejales No Adscritos, D. Francisco García Gómez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores de la Dueña Sánchez y D<sup>a</sup> Remedios Soler Sánchez).



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

### **Fiestas**

#### **2.5.1. INFORME PROPUESTA FIRMA CONVENIO JUNTA CENTRAL MOROS Y CRISTIANOS**

Por el Sr. Secretario se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la firma de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Elda y la Junta Central de Comparsas de Moros y Cristianos de Elda, para la organización y desarrollo de actividades relacionadas con la celebración de las Fiestas de Moros y Cristianos 2018.

Visto que consta en el expediente el informe de fiscalización favorable de fecha 23 de mayo de 2018.

Vista la Propuesta de la Concejalía Delegada de Fiestas emitida el 23 de mayo de 2018, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Personal celebrada el 25 de mayo de 2018, en la que se señala lo siguiente:

**“PRIMERO.-** Es objetivo del Ayuntamiento de Elda la información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local y muy especialmente la celebración de las Fiestas de Moros y Cristianos en honor a San Antón, constituyendo este objetivo, expresión evidente del interés público municipal.

**SEGUNDO.-** Es considerado por este Ayuntamiento que la Junta Central de Comparsas de Moros y Cristianos persigue esos mismos objetivos, organizado anualmente la celebración de las Fiestas de Moros y Cristianos que tienen lugar en el mes de junio y en honor a San Antón, así como los actos de la Media Fiesta, que se celebran en enero, y otras actividades relacionadas con estos festejos a lo largo del año.

**TERCERO.** - El Excmo. Ayuntamiento de Elda, en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y ejercerá, en todo caso, como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma la promoción de la Cultura, en general y de los equipamientos culturales y en particular la el preservar, promover y difundir sus fiestas y tradiciones, por lo que se estima conveniente la colaboración con la citada asociación, todo ello de acuerdo con lo establecido en el art. 25.2 apartado m) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Acta de pleno nº PLE2018/9/2018  
celebrada el 31/05/2018 20:00:00

Pág: 57/116



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

**CUARTO.-** Es por ello que se pretende, al amparo de lo dispuesto en los artículos 22.2.a) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el cual “podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: **a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones**” mediante procedimiento previsto en el artículo 28.1 de la misma ley a través del cual se determina que **“La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de los que a este respecto establezca su normativa reguladora”**, la aprobación de un convenio que canalice la colaboración entre ambas Entidades, así como la aportación económica a realizar por el Ayuntamiento de Elda y la forma de utilizar y justificar dicha aportación. Se ajusta igualmente a lo estipulado en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**QUINTO.-** Existe consignación presupuestaria nominativa con cargo al Presupuesto del ejercicio de 2.018 -120 33811 48900- con un importe de 28.000 euros con destino a sufragar los gastos derivados de la celebración de las Fiestas de Moros y Cristianos mediante la suscripción del correspondiente convenio de colaboración.

Se aporta al expediente documento RC, con nº referencia 22180002577 por un importe de 28.000 euros.

**SEXTO.-** Se aporta, como anexo, memoria de actividades y proyecto valorado de las actividades a realizar por la Junta Central de Moros y Cristianos.

Se aportan certificados de encontrarse al corriente la entidad de sus obligaciones con la Seguridad Social como requisito necesario para la obtención de la condición de beneficiario (Artículo 13.2.e) LGS), mientras que en el punto **Segundo** del presente convenio autoriza expresamente al Ayuntamiento de Elda a consultar datos referentes a sus obligaciones con la Agencia Tributaria.

Se aporta certificado de encontrarse la entidad al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Se aporta Declaración Jurada del Impuesto sobre el valor añadido (IVA) y certificado sobre otras subvenciones que podría o no percibir.

**SÉPTIMO.-** Al tratarse de un abono anticipado a la justificación concedida, es el Pleno de la Corporación el órgano competente para su aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

articulado del Reglamento Municipal de Concesión de Subvenciones”

En virtud de todo lo anterior, por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar la cuenta justificativa de fecha 1-12-2017 correspondiente al convenio de colaboración suscrito en el ejercicio de 2017.

**SEGUNDO.-** Aprobar el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Elda y la Junta Central de Comparsas de Moros y Cristianos de Elda, para la organización y desarrollo de actividades relacionadas con la celebración de las Fiestas de Moros y Cristianos de 2018 de acuerdo con el siguiente literal

### **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ELDA Y LA JUNTA CENTRAL DE COMPARSAS DE MOROS Y CRISTIANOS DE ELDA**

En Elda, a..... de 2018.

#### **REUNIDOS**

**DE UNA PARTE**, el Sr. Alcalde-Presidente, D. Rubén Alfaro Bernabé, en nombre y representación del **Excelentísimo Ayuntamiento de Elda**,

**DE OTRA PARTE**, D. Pedro García Calvo, Presidente de la **Junta Central de Comparsas de Moros y Cristianos de Elda**, en nombre y representación de la misma, con CIF número G-03332467, y domicilio en Elda, calle Nueva, núm. 8. Consta inscrita en el Registro de Asociaciones del Excmo. Ayuntamiento de Elda con el número 32.

Ambas partes se reconocen capacidad suficiente para obrar y suscribir el presente Convenio.

#### **EXPONEN**

**Primero.-** Que la **Junta Central de Comparsas de Moros y Cristianos** es una asociación sin ánimo de lucro que tiene por objeto principal la realización de las Fiestas de Moros y Cristianos de Elda, así como el desarrollo de otras actividades a lo largo del año destinadas al fomento, cuidado, organización y divulgación de las mencionadas Fiestas.

**Segundo.-** Que la Junta Central de Comparsas de Moros y Cristianos ha presentado certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones con el Ayuntamiento, certificado sobre el Impuesto del Valor Añadido (IVA) y certificado de otras subvenciones que podría o no percibir.



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

De otro lado, autoriza al Ayuntamiento a consultar datos relativos a sus obligaciones con la Agencia Tributaria.

**Tercero.-** Que el Excmo. Ayuntamiento de Elda, en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, y ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, la promoción de la cultura en general, la información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local, por lo que estima conveniente la colaboración con la Junta Central de Comparsas en el mantenimiento de las actividades en torno a las Fiestas de Moros y Cristianos, así como precisa de su colaboración en la organización del conjunto de actividades que se celebran durante las mismas, en especial el desarrollo y organización de los desfiles tradicionales, todo ello de acuerdo con lo establecido en el art. 25.2, apartados h) y m), de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Cuarto.-** Por cuanto antecede, y en virtud de lo establecido y previsto en el artículo 14 del Reglamento General de Subvenciones aprobado por el Ayuntamiento de Elda, es por lo que ambas partes desean suscribir el presente Convenio de otorgamiento de subvención y colaboración con arreglo a las siguientes

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** Es objeto del presente Convenio establecer las condiciones que permitan el otorgamiento de una subvención que canalice la colaboración del Ayuntamiento de Elda con la Junta Central de Comparsas de Moros y Cristianos de Elda, en la organización y desarrollo de las Fiestas de Moros y Cristianos del año 2018 y actividades vinculadas a las mismas, de acuerdo con el proyecto-presupuesto que se anexa.

**SEGUNDA.-** El Ayuntamiento de Elda colaborará con la financiación de los gastos ocasionados con motivo de la citada festividad de acuerdo con el proyecto-presupuesto que se anexa al presente, y cuyo importe total asciende a 80.000 euros. La subvención otorgada por el Ayuntamiento asciende a **28.000,00.-€** (veintiocho mil euros), consignados en la aplicación presupuestaria -120 33811 48900- que supone un 35% del coste total de la actividad subvencionada.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

La subvención regulada en el presente Convenio es compatible con cualquier otro tipo de ayuda o subvención que se obtenga para el mismo fin, convocadas por otras entidades públicas o privadas, excepto por el Excmo. Ayuntamiento de Elda y sus entidades dependientes, siempre que



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

la concurrencia de estas ayudas no supere el coste total del Proyecto objeto de subvención.

A los efectos de este Convenio, no serán considerados gastos subvencionables:

- Los intereses deudores en cuentas, ni recargos, intereses o sanciones administrativas o penales.
- Los gastos relacionados con el mantenimiento y suministros de la sede social de la entidad, tales como luz, agua, comunicaciones, limpieza, reparaciones, ...
- Los gastos de restauración de carácter restringido, es decir, limitado a un número determinado de comensales.
- Los gastos realizados con motivo de viajes y desplazamientos, tanto en vehículo propio como en transportes públicos.

**TERCERA.-** El Ayuntamiento de Elda librará a la entidad señalada en la Cláusula Primera de este Convenio, la cantidad fijada en la Cláusula Segunda en un solo pago, previa acreditación de ésta de hallarse la Seguridad Social, mediante la presentación de oportunos certificados emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social, además del certificado recabado por la propia administración municipal respecto a tributos propios y demás de derecho público, junto con las comprobaciones efectuadas por el propio Ayuntamiento respecto a las obligaciones de la entidad en la Agencia Tributaria, para lo que ésta entidad autoriza al Ayuntamiento en el presente convenio (punto **Segundo**)

**CUARTA.-** La duración de este Convenio se fija desde el momento de la suscripción hasta el 31 de diciembre de 2018. No obstante, serán imputables al presente Convenio los gastos que correspondan, de manera indubitada, a la naturaleza de la subvención que se concede, realizados con anterioridad a la formalización del mismo, siempre que estén debidamente justificados y se hayan realizado a partir del 1 de enero de 2018 y dentro de este ejercicio.

**QUINTA.-** La **Junta Central de Comparsas de Moros y Cristianos** se compromete, durante el periodo de vigencia del presente Convenio, a organizar y realizar las Fiestas de Moros y Cristianos, siguiendo las observaciones que, por motivos de seguridad o de orden técnico, le indique el Ayuntamiento, así como a mantener las actividades tradicionales de la Mayordomía de San Antón y el Concurso de Fotografías.

**SEXTA.-** La **Junta Central de Comparsas de Moros y Cristianos** tendrá la obligación de:

1. Justificar la aplicación de las cantidades recibidas a las actividades para las que se le concede, de acuerdo con el Proyecto anexo que sirve de base para la concesión, mediante la presentación de la siguiente documentación, firmada por la persona o personas



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

que tengan atribuida competencia suficiente, antes del 15 de noviembre de 2018:

- Memoria detallada y descriptiva de las actividades realizadas.
- Liquidación económica de las mismas, junto con facturas y comprobantes de pago con validez en el tráfico jurídico–mercantil o con eficacia administrativa, adjuntando justificante acreditativo de la transferencia, cargo en cuenta o talón bancario de todos y cada uno de los gastos subvencionados. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionados será superior al valor de mercado y se estará a las demás especificaciones contenidas en la normativa de aplicación y, en especial, la declaración sobre deducción de IVA o no deducible. En caso de justificar gastos de personal se realizará mediante recibos de nóminas firmados por los perceptores y justificantes de las cotizaciones a la Seguridad Social y de las retenciones a la Agencia Tributaria. En los originales de las facturas se colocará una estampilla que indicará que esa factura ha sido presentada a efectos de justificación ante este Ayuntamiento.

La cuenta justificativa contendrá una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que, en su caso, hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

2. Colaborar con la Intervención Municipal en cuantas cuestiones se le indiquen por la misma, y seguir sus instrucciones.

La falta de justificación correcta de la subvención recibida dará lugar a la obligación de reintegrar la subvención concedida, con los correspondientes intereses de demora, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones, así como la pérdida del derecho de obtención de cualquier otra subvención por parte de este Ayuntamiento.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por parte de éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de criterios de graduación que responderán al principio de proporcionalidad, siempre y cuando quede justificado expresamente por el Centro Gestor el cumplimiento de los objetivos considerados en la concesión de la subvención.

**SÉPTIMA.-** La **Junta Central de Comparsas de Moros y Cristianos** gozará de autonomía para la organización de las Fiestas de Moros y Cristianos, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Quinta de este Convenio, siempre y cuando traslade a la Concejalía de Fiestas, según sus indicaciones, un borrador previo de las mismas, con la antelación suficiente para que los servicios municipales puedan emitir sus informes respecto a cuestiones de seguridad, ocupación de la vía pública, protección civil, etc.



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

**OCTAVA.-** En toda la publicidad que se realice por parte de la **Junta Central de Comparsas de Moros y Cristianos**, el Ayuntamiento de Elda figurará como PATROCINADOR de forma principal y destacada. La entidad organizadora podrá llegar a acuerdos de colaboración económica con otras instituciones públicas o privadas para la mejora de las actividades previstas, pero su presencia publicitaria será siempre menos destacada que la del Ayuntamiento.

**NOVENA.-** Corresponde al Ayuntamiento de Elda la interpretación de las Cláusulas del presente Convenio, de conformidad con las normas aplicables.

**DÉCIMA.-** Las partes, reconociendo el carácter administrativo del presente Convenio, con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente a la competencia y jurisdicción de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Alicante y, en su caso, a las Salas de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana para la resolución de las cuestiones litigiosas que la aplicación de este Convenio pudiera suscitar.

Y en prueba de conformidad con lo estipulado, las partes firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en la fecha y lugar reseñados al inicio.

Ayuntamiento de Elda

Junta Central de Comparsas

Fdo.: Rubén Alfaro Bernabé.

Fdo.: Pedro García Calvo.”

**TERCERO.-** Autorizar y comprometer el gasto correspondiente por importe de 28.000 euros con cargo a la partida 120 33811 48900 del presupuesto municipal de 2018.

**CUARTO.-** Reconocer la obligación correspondiente por importe de 28.000 euros con cargo a la partida 120 33811 48900 del presupuesto municipal de 2018.

**QUINTO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento para que proceda a la firma de este convenio.

**SEXTO.-** Dar cuenta del presente acuerdo a la Junta Central de Comparsas de Moros y Cristianos, a la Concejalía de Fiestas, a Intervención y Tesorería Municipales.

**RECURSOS:** Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si

Acta de pleno nº PLE2018/9/2018  
celebrada el 31/05/2018 20:00:00

Pág: 63/116



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

A continuación se producen las siguientes intervenciones:

Toma la palabra el señor Alcalde: ¿Alguna intervención en este punto? Tiene la palabra Javier Rivera, concejal del grupo Esquerra Unida.

Interviene Javier Rivera: El argumentario de este punto ha sido muy sencillo, solo ha hecho falta coger el argumentario del año pasado que se presentó justamente 7 días antes este convenio de que se comenzase la Fiesta de Moros y Cristianos, y volver a hacer el mismo, porque estamos en la misma situación. Desde nuestro grupo presentamos una moción el 30 de junio de 2015, en la que decíamos que se hiciese una auditoría de gastos de fiestas para que posteriormente este estudio fuese trabajado por la Comisión Municipal de Fiestas, y que este consejo decidiese qué gastos son superfluos, y no habrían que pagarse, y que gastos son necesarios, y se tendrían que hacer.

Pues esta cuestión a día de hoy, en mayo del 2018, todavía no se ha dado. Además planteábamos que estos convenios no fuesen anuales, para que las fiestas no tuviesen que estar esperando a 7 días antes de que comiencen las fiestas tener que recibir esa subvención, y planteábamos que fuesen plurianuales. Es una moción que, como repito, se aprobó en julio del 2015, y que entendemos que se debería cumplir, porque nos podemos encontrar con fiestas que pueden estar que no cubran todos los gastos, y otras fiestas que, a lo mejor, estén con gastos superfluos. Por eso desde nuestro grupo nos vamos a abstener en este punto. Muchas gracias.

Toma la palabra el señor Alcalde: Muchas gracias, señor Rivera. Tiene la palabra Mónica Hernández, portavoz del grupo Sí Se Puede.

Interviene Mónica Hernández: Como saben, nuestro grupo firmó un acuerdo con el Equipo de Gobierno de Elda para aprobar los presupuestos municipales de 2018. Una de las condiciones para nuestro voto positivo fue realizar de una vez por todas las auditorías de gasto de fiestas, reuniendo para ello a la Comisión Especial de Auditoría de Gasto de Fiesta, cuyo dictamen tenía que realizarse antes del día 30 de junio del presente año. Hoy es 31 de mayo y no se ha convocado ni parece que vaya a convocarse ninguna comisión. Este no es un tema baladí, creemos que la mejor forma de gestionar el dinero de todos y todas es la forma transparente, sabiendo en qué y cómo gasta para poder decidir la manera más justa de utilizarlo. Esto va en beneficio tanto de la ciudadanía como de las propias fiestas. No vamos a obstaculizar la aprobación de este convenio, pues es necesario para que los y las festeras puedan disfrutar los moros y cristianos, pero queremos



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

dejar constancia de la calidad de la palabra del Equipo de Gobierno a la hora de cumplir con los pactos que ellos mismos han firmado, incluso cuando no tienen ningún coste económico.

Toma la palabra el señor Alcalde: Muchas gracias, señora Hernández. ¿Alguna intervención más? Bien, pasamos a votación.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticuatro de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veintidós (Nueve del Grupo Socialista, cuatro del Grupo Popular, tres del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Si Se Puede Elda, Dos del Grupo Compromís y los Concejales No Adscritos, D. Francisco García Gómez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores de la Dueña Sánchez y D<sup>a</sup> Remedios Soler Sánchez).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Dos (Grupo Esquerra Unida).

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por mayoría de los miembros del Pleno.

### **Servicios Sociales**

#### **2.6.1. APROBAR MODIFICACIÓN PLAN ESTRATÉGICO SUBVENCIONES AYO ELDA 2018**

Por el Sr Secretario se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto aprobar la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del Excmo Ayuntamiento de Elda, para 2018.

Visto que consta en el expediente el Informe de la Jefa de Servicio del Instituto Municipal de Servicios Sociales de fecha 16 de mayo de 2018.

Vista la Propuesta emitida por la Concejalía Delegada de Servicios Sociales el 21 de mayo de 2018, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Personal celebrada el 25 de mayo de 2018, en la que se señala lo siguiente:

“Visto que el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2018, adoptó el acuerdo de aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Elda de 2018, en el cual se incluía el Plan estratégico del Instituto Municipal de Servicios Sociales.

Vista el Acta de la Comisión de Mayores celebrada el día 12 de abril de 2018, en la cual se presenta el Plan Municipal de Mayores para el 2018.

Visto que, en fecha 16 de mayo de 2018, se ha emitido informe por la Jefa del Servicio



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

del IMSSE con el Visto Bueno de la Concejala de Servicios Sociales, Mujer, Igualdad, Régimen Interior, Modernización y Transparencia, en el cual se informa que la Comisión Especial de Mayores, en su reunión celebrada el día 12 de abril de 2018, presentó el Plan Municipal de Personas Mayores para el 2018, en donde se recoge una gran variedad de actividades, siendo las de mayor alcance las dirigidas a promover el envejecimiento activo y que por ello hace necesario incrementar la dotación para las subvenciones a Entidades y Asociaciones del ámbito social que anualmente son convocadas por el Instituto Municipal de Servicios Sociales, siendo la cantidad que se propone incrementar de 6.700 euros, que dará respaldo a las actividades que pretenden realizar las Asociaciones, coherente con los objetivos propuestos en el Plan de Personas Mayores, y que se encaminan a la participación activa de los mayores en la sociedad.

Visto que consta en el expediente relación contable de Retención de Crédito aprobada por la Interventora-Delegada del Instituto en fecha 27 de abril de 2018, para la ejecución del Plan de Subvenciones de Concurrencia competitiva en Servicios Sociales por un importe de 45.739 euros. Este relación incluye el incremento del importe para la modificación del Plan Estratégico de subvenciones del Instituto con el objetivo de dar alcance al Plan Municipal de Personas Mayores para el 2018.

Visto la Propuesta emitida en fecha 18 de mayo de 2018 por la Directora del IMSSE con la conformidad de la Vicepresidenta, en la que se señala lo siguiente:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 10 a 15 de su Reglamento, el Plan Estratégico de subvenciones de la entidad, es donde se concretan los objetivos y efectos que se pretenden con las mismas, el plazo para su concesión, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

El Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda, propone la modificación del Plan Estratégico de las siguientes subvenciones correspondientes al Régimen de concurrencia competitiva de Convocatoria pública, no afectando al resto del plan ya aprobado, quedando como sigue:

### I.- Régimen de concurrencia competitiva. Convocatoria pública

<b>Beneficiario Descripción</b>	<b>Objetivo</b>	<b>Cuantía</b>	<b>Órgano concesión</b>	<b>Aplicación presupuestaria</b>	<b>Fuente financiación</b>
Asociaciones y Entidades de Acción Social	Financiar actuaciones y actividades de asociaciones y entidades dentro del ámbito de la	45.739 €	Consejo Rector	301.23150.48900	IMSSE



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

	acción social que complementen las competencias del IMSSE				
--	---	--	--	--	--

Visto lo anterior, por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Elda de 2018.

SEGUNDO.- Proceder a su publicación en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Elda, así como en la página web corporativa: <http://www.elda.es>.

TERCERO.- Dar traslado del mismo para su conocimiento a los Centros Gestores, a la Intervención y Tesorería Municipales

RECURSOS: Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Presidente de este Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Antes de proceder con la votación se incorpora a la sesión el Concejal del Grupo Municipal Popular D. José Francisco Manuel Mateos Gras.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticinco de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinticinco (Nueve del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, tres del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Si Se Puede Elda, Dos del Grupo Compromís, dos del Grupo Esquerra Unida y los Concejales No Adscritos, D. Francisco García Gómez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores de la Dueña Sánchez y D<sup>a</sup> Remedios Soler Sánchez).

Votos en contra: Ninguno.

Acta de pleno nº PLE2018/9/2018  
celebrada el 31/05/2018 20:00:00

Pág: 67/116



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

### **Mociones**

#### **2.7.1. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL COMPROMÍS SOBRE LA PROPUESTA DE NUEVA LEY ELECTORAL VALENCIANA PRESENTADA A LES CORTS VALENCIANES**

Por el Sr Secretario se da traslado a los miembros del Pleno de la siguiente Moción suscrita por D<sup>a</sup> Pilar Calpena, Portavoz del Grupo Municipal Compromís:

#### **“MOCIÓN PARA UNA LEY ELECTORAL MÁS JUSTA, IGUALITARIA, DEMOCRÁTICA Y PARTICIPATIVA**

El pasado 14 de marzo se presentó en las Cortes Valencianas una propuesta de una nueva ley electoral por parte de los partidos que forman parte del Acuerdo del Botánico (PSPV, Compromís y Podemos). La propuesta de ley electoral contempla una rebaja de la barrera electoral del 5 al 3 por ciento, una barrera que hasta ahora ha dejado fuera de la cámara autonómica algunos partidos políticos con fuerte implantación en el territorio valenciano. Las listas serán desbloqueadas, como en numerosos países europeos, y se podrán marcar incluso tres miembros que, si superan el 10% de los votos válidos obtenidos por la candidatura en la circunscripción, promocionarán a los primeros puestos de la lista.

La paridad estará presente en todas las candidaturas e incluso a la hora de aplicar el voto preferencial. En la propuesta de ley se plantean medidas para facilitar el voto de los residentes en el extranjero con papeletas electrónicas para que las puedan imprimir.

Esta ley se adapta al Estatuto de 2006 y regula la disolución anticipada de Les Corts. Con más detalle, las principales características de la nueva ley electoral son:

#### **Rebaja de la barrera electoral al 3%.**

-La barrera electoral actual del 5% de los votos emitidos (válidos + nulos) a nivel autonómico es la más dura del Estado con la única excepción de Canarias.

-La barrera electoral se rebaja al 3% de los votos válidos (sin contar los nulos) a nivel de circunscripción y en el conjunto de la Comunitat Valenciana.

#### **Voto preferencial, listas desbloqueadas.**

-EL elector/a continuará votando la candidatura de una única formación pero tendrá la



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

posibilidad, si así lo desea, de expresar su preferencia por un máximo de 3 candidatos o candidatas de esa lista a través de un voto categórico.

-Los candidatos o candidatas que cuentan con votos preferenciales que suponen el 10% del total de votos válidos obtenidos por su candidatura en la circunscripción promoverán dentro de la lista.

-Únicamente quedan excluidos los cabezas de lista y los suplentes.

-En caso de que el elector no exprese ninguna preferencia o engañe en el voto preferencial, el voto a la candidatura continuará siendo igualmente válido.

### **Listas cremallera.**

-La actual ley electoral valenciana no cuenta con ninguna medida de igualdad entre hombres y mujeres, y únicamente hay que cumplir la proporción 60-40 que marca la Ley

Orgánica estatal 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Ahora se proponen listas cremallera para garantizar la igualdad total en el acceso a la representación de hombres y mujeres.

-Las mujeres y hombres aparecerán ordenados alternativamente, correspondiendo los puestos impares a un sexo y los pares al otro hasta completar el número total de personas candidatas.

-Se blinda esta proporción del 50-50, incluso, con el voto preferencial ya que los candidatos de un determinado sexo sólo promoverán el lugar que ocupe el candidato o candidata de su mismo sexo.

-A los efectos de la ley, se considera válida la identidad de género expresada que sea acreditada por la Generalitat Valenciana de acuerdo con lo establecido en la Ley 8/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana.

-También se contempla la paridad en la composición de la Junta Electoral Valenciana.

### **Incompatibilidades.**

-Será incompatible el ejercicio como diputados o diputadas para los miembros de las corporaciones locales, integrantes de los gabinetes de miembros del Consejo, personas que ostentan la presidencia o dirección general de una Caja de Ahorro o titulares de autoridades portuarias para nombramiento de la Generalitat.

### **Primarias abiertas.**



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

- Para fortalecer la democracia interna de los partidos incentivar la realización de primarias abiertas a la ciudadanía, ayudando a sufragar los gastos que conlleva la realización de primarias. Así, se incrementará en un 5% del importe de la subvención electoral para aquellas candidaturas que acrediten, ante la Junta Electoral Valenciana, la utilización de un procedimiento de primarias abiertas a la ciudadanía que garantice un proceso democrático de concurrencia de candidaturas y la participación mediante voto directo para la elección de sus listas.

### **Debates obligatorios.**

-Se establece la obligatoriedad de la celebración de debates electorales en la televisión pública valenciana en horario de máxima audiencia.

-En estos debates no sólo participarán las candidaturas con representación en Les Corts, sino también aquellas que hayan obtenido al menos el 3% de los votos válidos en otras elecciones celebradas desde entonces en el mismo ámbito territorial (generales o europeas).

### **Mailing unificado.**

-Se prevé el envío centralizado de papeletas y publicidad de las diferentes candidaturas para ahorrar recursos económicos a la administración y conseguir un menor impacto en el medio ambiente.

-En este reparto no sólo entrarían las candidaturas que suelen realizar mailing (aquellas con representación en Les Corts) sino también las que hayan obtenido al menos el 3% de los votos válidos en otras elecciones celebradas desde la última convocatoria a Les Corts en el mismo ámbito territorial (generales o europeas).

-El mailing unificado se realizará en caso de elecciones a Les Corts no concurrentes con otras elecciones ya que en ese caso el envío debe ser sufragado, por ley, por el Estado y se debe evitar un doble gasto en la administración valenciana.

### **Facilitar el voto de las personas residentes ausentes.**

-Los y las residentes en el extranjero deben tener garantizado que contarán con la documentación necesaria para votar. Aunque es el Estado quien tiene la competencia para modificar el "voto rogado", con la nueva ley electoral se puede facilitar este voto, especialmente en cuanto al retraso en la llegada de la documentación.

-Se pondrá a disposición de los electores residentes ausentes que viven en el extranjero los diferentes juegos de papeletas en formato electrónico de cada circunscripción para poder ser impresos y utilizados con total garantía por parte de los electores residentes en el extranjero.

### **Distribución proporcional de espacios electorales.**



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

-La distribución del tiempo gratuito de propaganda electoral en cada medio de comunicación de radio y televisión de titularidad pública, y en los diferentes ámbitos de programación que estos tengan, se realizará de forma proporcional a la representación obtenida en Les Corts garantizando 5 minutos para cada formación sin representación en Les Corts.

### **Adaptación al Estatuto de 2006.**

-Se adapta la ley en el Estatuto de 2006 regulando la disolución anticipada de Les Corts y las denominaciones estatutarias.

Por todo esto, presentamos los siguientes acuerdos:

### **ACUERDOS**

PRIMERO. El pleno del Ayuntamiento de Elda apoya la propuesta de nueva ley electoral valenciana presentada a Les Corts Valencianes, que mejora la representación de las sensibilidades democráticas, y que es más justa, más igualitaria y más participativa.

SEGUNDO. Comunicar este acuerdo al Presidente de Les Corts Valencianes y a todos los grupos parlamentarios de Les Corts Valencianes.”

A continuación se producen las siguientes intervenciones:

Toma la palabra el señor Alcalde: Tiene la palabra el grupo proponente, en este caso Vicente Deltell, concejal de Compromís.

Interviene Vicente Deltell: Buenas tardes a todo el mundo. El sentido de esta moción tiene su origen en la propuesta que se presentó en las Cortes Valencianas, que presentaron el pasado 14 de marzo los partidos que forman el Acuerdo del Botánico, PSPV, Compromís y Podemos, para hacer posible una ley electoral valenciana más justa, igualitaria, democrática y participativa. Entre otros aspectos que mejoraría esta ley, se contemplan medidas como la rebaja de la barrera electoral del 5 al 3 %, que hasta ahora ha dejado fuera de la cámara autonómica a partidos políticos con fuerte implantación en el territorio valenciano; igualmente haría posible las listas desbloqueadas, como ocurre en numerosos países europeos, facilitando la predilección por determinados candidatos o candidatas, además de que se garantiza la paridad entre hombres y mujeres mediante listas cremallera. Otra innovación significativa de esta ley es la incompatibilidad para ejercer el cargo de diputado de personas que ya ejercen otros cargos, por ejemplo en las corporaciones locales, y también incentiva la realización de primarias abiertas a la ciudadanía para reforzar la democracia interna de los partidos.

»Por resumir otras innovaciones de esta propuesta de ley son la obligatoriedad de celebrar debates en los medios públicos en horario de máxima audiencia y que se prevé el envío centralizado de las papeletas electorales y publicidad de las diferentes candidaturas para ahorrar



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

recursos económicos públicos y conseguir de paso un menor impacto en el medio ambiente. Y dos últimos aspectos que contempla esta ley son facilitar el voto a las personas residentes en el extranjero y mejorar también la distribución proporcional de los espacios electorales.

»En definitiva, esta propuesta de ley desde nuestro punto de vista mejora en muchos aspectos la ley actual, se adapta al estatuto de 2016, y por eso presentamos la moción, con el objetivo de conseguir el apoyo del Pleno del Ayuntamiento a esta propuesta, aunque sabemos que para salir adelante necesita 2/3 de la cámara autonómica de las Cortes Valencianas.

Toma la palabra el señor Alcalde: ¿Alguna intervención en este punto? Tiene la palabra María Dolores de la Dueña, concejala no adscrita.

Interviene María Dolores de la Dueña: Muchas gracias, Alcalde. Buenas tardes a todas y a todos. La regeneración y la transparencia política comienzan evidentemente mediante una ley electoral que realmente cuantifique el voto de los habitantes sin que exista discriminación alguna hacia algunos partidos políticos que concurren a elecciones. Como es bien sabido, en la actualidad se tiene en cuenta el tamaño y delimitación de las circunscripciones, asignación de un mínimo de escaños a cada circunscripción y la barrera de un mínimo de votos para entrar en el reparto de escaños. Estos son los elementos con los que cualquier sistema de cálculo de escaños proporcional puede producir enormes desigualdades para favorecer mucho a unos partidos y perjudicar sistemáticamente a otros. Casualmente favorece sistemáticamente a los partidos conservadores y perjudica a partidos nuevos alejados de la clase y élite dominante. Por tanto, el primer y principal problema es el muy desigual tamaño de las circunscripciones, pero quienes diseñaron la Constitución no perdían de vista que las provincias políticamente más conservadoras eran precisamente las de menor tamaño.

»Por otra parte las provincias pequeñas son también aquellas en las que los partidos más institucionalizados, empezando por los gobernantes, tienen más penetración y más instrumentos para controlar el voto. Los partidos regionalistas tienen un coladero de voto seguro para inclinar el resultado final siempre a su favor, incluso aunque se movilicen fuerzas renovadoras, porque para los nuevos partidos el umbral electoral es claramente perjudicial y discriminatorio, y por tanto se les hace más difícil entrar en el marco político aunque obtengan un buen resultado electoral.

»En consecuencia, para aminorar dichas discriminaciones consideramos necesario cambiar la ley electoral, rebajar la barrera electoral al 3 %, tener listas desbloqueadas, listas cremallera, donde se den las mismas oportunidades a hombres y mujeres y terminemos de una vez con tantas desigualdades e injusticias. Esperemos que a la hora de votar los representantes de los partidos aquí presentes se retraten y podamos conocer cuál es su verdadera posición ante una necesidad que pide la sociedad y por supuesto los partidos políticos, como es el cambio de la ley electoral actual y la evolución hacia una ley más justa y equitativa. En consecuencia, mi voto es a



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

favor de la presente emoción, y agradezco a los compañeros que han estado en silencio mientras he expuesto mi argumentación y a los otros, pues nada, muchas gracias también.

Toma la palabra el señor Alcalde: Gracias, señora De la Dueña. Tiene la palabra Iñaki Pérez, portavoz del grupo Esquerra Unida.

Interviene Iñaki Pérez: Buenas tardes a todos y todas. Nosotros, desde nuestro grupo municipal, como no podría ser de otra manera, vamos a apoyar esta moción, porque más que nada desde las carnes de nuestra organización hemos sufrido las consecuencias sobre todo de esa barrera del 5 % para entrar en las Cortes, ya que esta legislatura, a pesar de los más de 100.000 votos que conseguimos de los valencianos y valencianas que confiaron en Esquerra Unida en 2015, no logramos representación al quedarnos con un 4,26 % de los votos.

»Pero no es una cuestión por la que venimos aquí a hablar de una cuestión de interés, sino que consideramos que se debe cambiar la ley electoral, básicamente hemos hecho proposiciones desde que se aprobó el Estatut del País Valenciá. En Esquerra Unida creemos que las Cortes al final se tienen que parecer a la ciudadanía que habita el País Valenciá, logrando una democracia más inclusiva y participativa que la actual y garantizando mecanismos de participación directa de la ciudadanía, como incluyendo consejos ciudadanos, referéndums o iniciativas legislativas populares. De esta manera desde nuestro grupo municipal consideramos que, aunque no hemos estado presentes en esa negociación al estar fuera de las Cortes, es necesario cambiar esta ley. Aunque no es todo lo ambiciosa que nosotros quisiéramos, apoyaremos esta moción. Muchas gracias.

Toma la palabra el señor Alcalde: Gracias, señor Pérez. ¿Alguna intervención más? Tiene la palabra Francisco Sánchez, portavoz del Grupo Ciudadanos.

Interviene Francisco Sánchez: Señor Alcalde, señores concejales, ciudadanos, muy buenas noches. Acabará la legislatura con mi letanía personal insistiendo a consideración de este Pleno municipal aquellas mociones en las que este Pleno soberano no tenga competencias para hacer cambiar la realidad jurídica. Para más inri, estos días las Cortes Valencianas —la mesa de las Cortes Valencianas— han acordado llevar este debate al Pleno, al Pleno de las Cortes Valencianas, que sí tiene competencias al respecto. Está todo dicho, y por favor no digan que los eldenses están muy preocupados por cambiar la ley electoral, dirán que ustedes creen que están preocupados, y como todos nosotros tenemos representantes en el Parlamento valenciano, por favor, que sea allí, que además es el sitio jurídicamente competente, donde se debata esta cuestión. Traer este tema a este Pleno no deja de ser un brindis al sol. Gracias por no hacerme caso, pero algún día ocurrirá que los Plenos de nuestros pueblos serán para debatir los problemas reales y competenciales de nuestros barrios y de nuestros ciudadanos, especialmente de los de Elda. Muchas gracias.



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Toma la palabra el señor Alcalde: Gracias, señor Sánchez, por su intervención. ¿Alguna palabra más? En la contestación tiene la palabra Vicente Deltell, concejal del grupo Compromís.

Interviene Vicente Deltell: Yo no recuerdo decir que los ciudadanos de Elda estén muy preocupados por este tema, creo que no lo he dicho. En segundo lugar, volvemos otra vez a lo de siempre, si este Pleno tiene competencias para posicionarse sobre determinados asuntos que creo que nos competen porque todos votamos, y es una manera de presionar.

»Por último, me parece muy bien que el Pleno de las Cortes debata este tema y me gustaría que, ya que Ciudadanos estuvo en un primer momento en el meollo, y de alguna manera podría hacer posible que esta ley saliera adelante, de la que se bajó en el último momento —no sé los motivos—, pero creo que sería muy interesante que se lograra ese acuerdo y que en las próximas elecciones pudiera estar en vigor esta ley que beneficiará a todo el mundo, porque eso es lo que persigue.

Toma la palabra el señor Alcalde: Gracias, señor Deltell. ¿Alguna intervención más? Bien, pasamos a la votación de la moción.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticinco de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Diecisiete (Nueve del Grupo Socialista, uno del Grupo Si Se Puede Elda, Dos del Grupo Compromís, dos del Grupo Esquerra Unida y los Concejales No Adscritos, D. Francisco García Gómez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores de la Dueña Sánchez y D<sup>a</sup> Remedios Soler Sánchez).

Votos en contra: Cinco (Grupo Popular).

Abstención: Tres (Grupo Ciudadanos Elda).

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por mayoría de los miembros del Pleno.

### **2.7.2. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SÍ SE PUEDE RELATIVA A ACTUALIZACIÓN DEL ESTATUTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Por el Sr Secretario se da traslado a los miembros del Pleno de la siguiente Moción suscrita por Doña Mónica Raquel Hernández Muñoz, Concejala Portavoz del Grupo Municipal Sí Se Puede:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 15M puso sobre la mesa la necesidad, no sólo de luchar contra la corrupción, sí no de lograr la participación de la ciudadanía en las instituciones. Desde entonces, las formas directas de participación ciudadana se han convertido en una importante demanda social. La finalidad de estas



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

es llegar a conseguir las condiciones sociales para que toda la ciudadanía tenga las mismas oportunidades de opinar, expresar y participar en condiciones de igualdad. En este sentido, es indudable la importancia que las organizaciones ciudadanas y el tejido asociativo tiene en la vertebración de la sociedad. El papel activo y de interlocución que ofrecen estas organizaciones es básico para la canalización de demandas y reivindicaciones de la ciudadanía.

Esta demanda social es pertinente, pues según el artículo 23.1 de la Constitución Española, los y las ciudadanas tienen derecho a participar en los asuntos públicos directamente, por lo que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas. Las instituciones públicas deben remover los obstáculos que impidan y dificulten su plenitud y facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

Conscientes de ello, muchos de los partidos que hoy componemos la corporación municipal presentamos medidas de participación ciudadana en nuestros programas electorales, incluyendo los dos partidos que conforman el Gobierno de Elda: PSOE y Compromís. Entre estas medidas cabe destacar aquellas que pretendían encauzar la participación de la ciudadanía en los plenos municipales y aquellas cuya finalidad era la de enraizar y aumentar la participación ciudadana en los diferentes sectores de la gestión municipal.

De este modo, al comienzo de la legislatura, desde la Concejalía de Participación Ciudadana se aseguró que se actualizaría y modernizaría el Estatuto de Participación Ciudadana. Mientras que la vecina localidad de Petrer, llevó a cabo una serie de talleres participativos, con colectivos, asociaciones y ciudadanos y finalmente en 2016 aprobó un nuevo reglamento de participación ciudadana, en Elda, las pocas modificaciones que se han realizado sobre el mismo son superficiales y no alcanzan los niveles de exigencia de la ciudadanía. Con frecuencia este Estatuto se convierte en una traba a la hora de desarrollar consejos y órganos de participación de la manera más horizontal posible. Nos encontramos además con que estos espacios tienen una utilidad muy limitada, pues se conciben como órganos donde las diferentes asociaciones y representantes políticos opinan sobre temas dispares, o donde el concejal del área informa de algún evento o actuación del gobierno, pero que carecen de funciones específicas o trabajo real a desarrollar que los convierta en una pieza clave de participación. De esta manera, muchos de estos consejos languidecen y, si formalmente no desaparecen, si parecen hacerlo de facto, pues no son convocados o, sí lo hacen, es para tratar cuestiones de mero trámite.

No debemos olvidar que los políticos son representantes de la sociedad, y tal como el propio ex-Alcalde Socialista, Juan Pascual Azorín, manifestó en el prólogo del presente Estatuto de Participación Ciudadana: “La participación, no es una concesión de los gobernantes a los ciudadanos. Es un indiscutible derecho de estos”. Por tanto el deber de la política es mandar



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

obedeciendo. Para ello hay que garantizar, no sólo que la opinión de la gente y sus propuestas lleguen a sus representantes, sino que las propias personas tienen las herramientas necesarias y efectivas y sus decisiones son vinculantes a la hora de tomar decisiones para su ciudad. No basta con modificar los reglamentos de los consejos y el Estatuto de Participación Ciudadana, también deben cumplirse y celebrarse acorde a su reglamento, pues son un compromiso con la ciudadanía.

Por todo ello, en base a los argumentos presentados y la normativa vigente, el Grupo Municipal Sí Se Puede propone para su aprobación, los siguientes:

### **ACUERDOS**

**PRIMERO:** Abrir un proceso de debate abierto a la participación ciudadana que incluya la participación de las asociaciones, colectivos locales y ciudadanía en general a través de consejos de barrio, consejos sectoriales, jornadas, asambleas, talleres, etc., con el objetivo de desarrollar un nuevo Estatuto de Participación Ciudadana, más acorde con los tiempos actuales, la legalidad vigente, las nuevas tecnologías, la transparencia y fiscalización de las instituciones públicas.

**SEGUNDO:** Regular el derecho establecido en el Artículo 228, apartado 2º, del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales: “Terminada la sesión del Pleno, el Alcalde puede establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar este turno”. Sí la modificación del Estatuto de Participación Ciudadana no fuese suficiente para regular este derecho, modificar también el Reglamento Orgánico Municipal para hacerlo efectivo.

**TERCERO:** Tras la aprobación del nuevo Estatuto de Participación Ciudadana, continuar realizando talleres, formaciones, charlas, asambleas, etc., con el fin de facilitar y potenciar la participación en las instituciones y formar a la ciudadanía sobre los cauces y mecanismos para poder hacerlo.”

A continuación se producen las siguientes intervenciones:

Toma la palabra el señor Alcalde: Tiene la palabra el grupo proponente, Mónica Hernández, portavoz del grupo Sí Se Puede.

Interviene Mónica Hernández: Desde el 15M hasta hoy han sucedido muchas cosas en el panorama político del Estado español. El aumento de la demanda social de formas directas de participación en las instituciones es una de las más importantes; es, junto con la transparencia, la gran tarea pendiente de la mayoría de administraciones públicas, y una promesa largamente incumplida en los programas electorales. Garantizar la participación ciudadana de forma efectiva, reconocida en nuestra Constitución, es dar a toda la ciudadanía las mismas oportunidades de opinar,

Acta de pleno nº PLE2018/9/2018  
celebrada el 31/05/2018 20:00:00

Pág: 76/116



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

expresar y participar en condiciones de igualdad. Es por tanto labor de este Ayuntamiento eliminar cualquier obstáculo que dificulte o impida la participación ciudadana en toda su plenitud, sea política, económica, cultura o social. Basta observar cómo se desarrollan los consejos sectoriales y el hecho de que en los Plenos no existe un turno para que la ciudadanía pregunte o participe, aunque sea una vez cerrada la sesión plenaria, para darnos cuenta de que Elda tiene mucho que mejorar para garantizar la participación ciudadana sin cortapisa. No creemos ser las únicas que lo han observado, pues muchos de los partidos con representación en este Ayuntamiento llevaban propuestas sobre la mejora de la participación en sus programas electorales. La desafección de la ciudadanía con la política no tiene origen en una sola causa, pero los escasos cauces de participación ciudadana son una de ellas, máxime cuando estos canales demuestran ser insuficientes o no estar a la altura de las exigencias de la ciudadanía. El incumplimiento de las promesas sería otra de las causas.

Al principio de la legislatura el Equipo de Gobierno prometió y anunció en prensa que pondrían en marcha su propuesta del “concejal 26” y que modificarían el estatuto de participación ciudadana. Tres años después la ciudadanía sigue sin poder participar en los Plenos, y el estatuto no ha sufrido ninguna modificación sustancial acorde con las promesas electorales. Conviene tener siempre presente que los y las políticas somos representantes de la sociedad, que nuestra labor es ejecutar los mandatos de los conciudadanos y conciudadanas, que suya es la soberanía, y que por tanto la participación es un derecho de las personas, y nuestra obligación es hacerla posible y efectiva.

Por ello creemos que, al igual que han hecho otros municipios vecinos, en Elda debe iniciarse un proceso de participación ciudadana que sienta bases de un nuevo estatuto mucho más abierto que devuelva la soberanía a quien le pertenece, el pueblo de Elda. Para ello proponemos utilizar cualquier recurso a nuestro alcance, ya sean talleres, charlas o formaciones, del mismo modo y para que el nuevo estatuto no se convierta en papel mojado, es importante la formación periódica que garantice que la ciudadanía conozca los cauces de participación y el modo de uso de las herramientas que se creen para ello. Muchas gracias.

Toma la palabra el señor Alcalde: Muchas gracias, señora Hernández, por su intervención. Tiene la palabra María Dolores de la Dueña, concejal no adscrita.

Interviene María Dolores de la Dueña: Cumplir con la Constitución y con el ordenamiento jurídico es una de las premisas de cualquier estado de derecho. Efectivamente, el artículo 228 del ROM establece que, terminada la sesión del Pleno, el Alcalde puede establecer un turno de ruegos y preguntas para el público asistente sobre temas concretos de interés municipal, y por supuesto nuestra Constitución española, en el artículo 23, establece el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos. De hecho, el actual Equipo de Gobierno, concretamente el Partido Socialista, llevaba su programa electoral la figura del “concejal número



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

26”, en referencia a dicha participación ciudadana en los Plenos. Lo que no entendemos es por qué después de tres años de gestión municipal el Equipo de Gobierno, con su Alcalde a la cabeza, no ha tenido a bien en llevarla a la práctica. Obviamente es más fácil predicar que dar trigo; es más, quien les habla, y ya como concejala no adscrita, ha tenido el honor junto a otros compañeros de Corporación municipal de elevar a Pleno propuestas que nos ha trasladado la ciudadanía y de las cuales hemos sido el hilo conductor, puesto que de otra forma les hubiese sido imposible trasladar a Pleno municipal dichas demandas ciudadanas.

Por tanto, y creyendo firmemente que la soberanía nacional reside en el pueblo —esto lo dice como bien saben todos ustedes nuestra Constitución—, y defendiendo la participación ciudadana como elemento clave de participación y toma de decisiones políticas que nos afectan a toda la ciudadanía en su conjunto, es por lo que muchos concejales y nuevos partidos políticos tenemos la responsabilidad de llevarlo en los programas electorales, y queremos que sean nuestros habitantes, nuestros vecinos eldenses, quienes puedan participar en los Plenos municipales de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, y sean escuchados debidamente, y todas aquellas propuestas que realmente sean de interés general sean aplicadas y puestas en vigor. En consecuencia votaré en sentido afirmativo a la moción presentada. Muchas gracias.

Toma la palabra el señor Alcalde: Gracias, señora De la Dueña. Tiene la palabra Javier Rivera, concejal del Grupo Esquerra Unida.

Interviene Javier Rivera: Desde nuestro grupo municipal vamos a aprobar esta moción presentada por el Grupo Municipal Sí Se Puede porque para nosotros la participación ciudadana en la gestión de nuestro municipio no es una opción, sino que queremos es un derecho indiscutible. Creemos que puede ser positivo adaptar nuestro Estatuto de Participación Ciudadana a los nuevos tiempos, ya que es un estatuto que se aprobó en 1991, y cuya última modificación data de hace 18 años. Creemos que la sociedad ha evolucionado y debemos adaptarnos a realidades que hace prácticamente dos décadas no existían. Además creemos que es imprescindible darle voz a la ciudadanía y a los colectivos en los Plenos municipales, porque funciona como una herramienta de participación que permite escuchar de primera mano los problemas de la ciudad y las opiniones sobre sus posibles soluciones, y además porque también funciona como un mecanismo de transparencia, permitiendo a la ciudadanía trasladar sus inquietudes a los representantes públicos sin tener intermediarios, por lo que entendemos que esta situación debe regularse no solo en el Estatuto de Participación Ciudadana, en el cual ya está reflejado de alguna manera, y lo deja al criterio del Alcalde o la Alcaldesa de cada momento (por cierto, teniendo este estatuto llevamos tres años y todavía el actual Alcalde no ha puesto en marcha este reglamento o este articulado del estatuto de participación ciudadana), sino que también creemos que se debería blindar este derecho a través del Reglamento Orgánico Municipal para que no quedase, como decía anteriormente, al criterio de un Alcalde o una Alcaldesa, sino que sea una obligación legal.

**Acta de pleno nº PLE2018/9/2018**  
**celebrada el 31/05/2018 20:00:00**



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

Además, aquí también quiero hacer otra puntualización, que es que tenemos un ROM el cual hemos negociado, el cual hemos tenido suficientes reuniones, y el cual incluso estamos de acuerdo los que estábamos en esas reuniones que había que poner en marcha el “concejal 26”. Desde nuestro grupo no entendemos por qué se ha estancado esa negociación, y esperemos que esta moción sirva para volver a activar una mesa que creo que demostraba que con consenso, negociación, podemos llegar a acuerdos los partidos políticos que conformamos parte de este Pleno.

Por último, entendemos que tan importante como generar buenas leyes para la ciudadanía, como por ejemplo es que el Estatuto de Participación Ciudadana que tenemos es un buen estatuto, seguramente desactualizado, porque desde el año 2000 no se actualiza y hay muchas nuevas tecnologías que podríamos implantar, pero no es una mala herramienta. Pero, como decía, no solo hay que crear buenas leyes, lo que también es fundamental es cumplir aquellos acuerdos plenarios y los reglamentos existentes, porque por ejemplo nosotros propusimos en noviembre de 2015 poner en marcha los presupuestos participativos. Otra vez, prácticamente dos años y medio después seguimos sin tenerlos en marcha, o que el Estatuto de Participación Ciudadana dice que tiene que haber 4 reuniones de los Consejos de Barrio y del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, cuestión que no se está cumpliendo en los últimos años.

Con lo cual creemos que esto demuestra que la participación ciudadana no es lo más prioritario para el Equipo de Gobierno, y para nosotros creemos que eso es un peligro terrible, porque de no comprender la necesidad de atender las demandas de la ciudadanía a través de los cauces institucionales supone un desarraigo de la ciudadanía hacia la administración pública y hacia la política, y creemos que eso es peligroso. Por ello nosotros vamos a votar, como he dicho anteriormente, a favor de esta moción. Gracias.

Toma la palabra el señor Alcalde: Muchas gracias, señor Rivera. ¿Alguna intervención más? Tiene la palabra Francisco Sánchez, portavoz del Grupo Ciudadanos.

Interviene Francisco Sánchez: Señor Alcalde, señores concejales, ciudadanos, buenas noches de nuevo. La moción que se trae a este Pleno tiene aspectos muy positivos. Nosotros creemos que el Estatuto de Participación puede ser y debe ser actualizado, precisamente con las nuevas tecnologías que permiten nuevas formas de colaboración ciudadana. No obstante, en el punto segundo su partido aporta una forma de participación directa de los ciudadanos en el Pleno. Esta formulación creemos que debiera ser tratada en el proceso abierto que ustedes proponen. No es momento de decir cómo han de ser las fórmulas, sino de poner en valor el consenso, puesto que su movimiento es su movimiento asambleario y está por la labor de escuchar al pueblo, veamos cómo quieren participar la gran mayoría de los ciudadanos, partidos políticos, asociaciones y sociedad civil, no sólo los de su asamblea. Por eso creemos que con el primer punto del orden de la moción sería suficiente y les rogaríamos que se quedase solamente en eso para que todos los grupos con



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

representación en este Ayuntamiento, más la sociedad civil, acuerden cuáles son las mejores formas de participación social y política, y ese consenso sería el gran éxito; si no, nos abstendremos. Y si solo se formula activar el mecanismo para mejorar el estatuto de participación, estaremos con ustedes y votaremos a favor. Por tanto espero su contestación. Muchas gracias

Toma la palabra el señor Alcalde: Gracias, señor Sánchez. Tiene la palabra Eduardo Vicente, concejal de Participación Ciudadana y portavoz del Grupo Socialista.

Interviene Eduardo Vicente: Vaya por delante en primer lugar nuestra voluntad de subscribir esta propuesta de resolución, si bien es conveniente que la intervención ante este Pleno incluya algunos matices o algunas precisiones que yo creo que han de constar. Igualmente, como haré a continuación, le hemos planteado al Grupo Sí Se Puede una propuesta de adición a la propuesta de resolución que plantean en el Pleno. Digo que es conveniente poner de manifiesto algunos matices a la propuesta de resolución porque no se puede plantear este tema, la posibilidad del cambio del Reglamento Orgánico Municipal y el Estatuto de Participación Ciudadana, como una cuestión de *ex novo*, como si fuera la primera vez que se afronta en esta legislatura. Al menos ha habido, si yo no estoy equivocado, 6 sesiones, 6 conversaciones de los distintos portavoces o sus representantes de los grupos municipales para abordar la reforma del ROM en distintos aspectos, entre ellas no solamente la herramienta del ROM, que sería meramente para los aspectos de organización de la institución, sino también que de la propia renovación, de la propia modificación del ROM, vendrían también algunas modificaciones del Estatuto de Participación Ciudadana. Ese trabajo se ha estado desarrollado. Por eso precisamente la modificación que le proponemos al Grupo Sí Se Puede va en esa dirección, porque posiblemente sí que coincidimos que sea hora ya de retomar esas conclusiones de depurar, digamos de alguna manera, la parte de filosofía, que todos coincidimos que hay que mejorar los cauces de participación directa de los ciudadanos ante las instituciones. Pero no es menos cierto que en este Ayuntamiento los grupos políticos, que son quienes tienen la capacidad de aprobar la modificación del reglamento orgánico y del estatuto, no nos olvidemos, tenemos que traer el Pleno unas conclusiones que se tendrán que sustanciar en un dictamen y que tendrán que aprobarse ante el Pleno. Así es cómo se modifican los reglamentos y así es cómo se modifican las ordenanzas. Por lo tanto esa es la labor que nos queda pendiente, es decir, traducir al papel el cambio en el articulado del Reglamento Orgánico Municipal y del propio estatuto.

Indudablemente estas modificaciones, y en especial las que tengan que ver con el Estatuto Municipal de Participación Ciudadana, tienen que ser trasladadas a la ciudadanía y aquellos y aquellas entidades que conforman tanto el Consejo Municipal de Participación como los propios Consejos de Barrio. No tendría lógica que trabajáramos en instrumentos para facilitar la participación ante este Ayuntamiento sin que fueran sometidos a la consideración de aquellos que se supone que han de participar de la vida pública. Por lo tanto, al margen de que la decisión



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

corresponda al Pleno de este Ayuntamiento, se tendrán establecer los cauces para que los ciudadanos conozcan cuales han sido las modificaciones que este Ayuntamiento pretende introducir en el estatuto municipal.

Es incluso si me apuran un poco peligroso el hablar de obtener una vocación de totalidad en este asunto. El Estatuto Municipal de Participación Ciudadana no está para la enmienda a la totalidad, el Estatuto Municipal de Participación Ciudadana tiene y contiene un articulado que se aprobó, última modificación, en el año 2000, y que sigue siendo perfectamente válido y que en algunos casos ni la propia legislación posterior ha superado. Es decir, tenemos un buen instrumento, una buena herramienta de participación ciudadana en la ciudad. Indudablemente desde el año 2000 hasta esta parte hay elementos que aún están ausentes y que en ese sentido han quedado desfasados, alguno de ustedes ha puesto de manifiesto el uso de la tecnología de la información y la comunicación, o incluso, sin ir más lejos, desde hace un par de años a esta parte ha cambiado incluso por la modificación de la ley de procedimiento administrativo la forma de relacionarse de las entidades ciudadanas ante el Ayuntamiento. Por tanto, son cambios que se han de afrontar en el Estatuto Municipal de Participación Ciudadana, pero insisto en que no se abre, no se inaugura hoy ese proceso, ese proceso ha sido objeto ya de discusión entre los grupos políticos, sin ir más lejos incluso por el anterior portavoz del grupo proponente, el señor Alarcón, que participó de alguna de las reuniones. Por eso sí que ha tenido ocasión el Grupo Sí Se Puede para abordar este tipo de cuestiones. No es preciso, posiblemente haya personas que tengan más conocimiento jurídico que yo, pero hasta donde yo puedo entender, la soberanía continúa residiendo en el pueblo español, y por lo tanto en el de Elda también. Es decir, no es necesario exagerar la nota en aquello que es natural y que la gente entiende que es así, y que por lo tanto el Ayuntamiento lo único que puede promover es, en su ámbito de actuación, aquellas medidas tendentes a facilitar la participación de la gente, pero tampoco con grandes proclamas que están asumidas desde la Constitución de 1978.

En cualquier caso, lo que le planteamos es una modificación meramente de adición al texto que plantean ustedes en su propuesta de resolución, que sería añadir un cuarto párrafo que diría lo siguiente: “Retomar los trabajos que durante el actual mandato han venido realizando los distintos grupos políticos dirigidos a la modificación del Reglamento Orgánico Municipal, y en su caso el Estatuto Municipal de Participación Ciudadana, con el fin de que ésta se produzca en la actual legislatura”.

Toma la palabra el señor Alcalde: Gracias, señor Vicente. Tiene la palabra Mónica Hernández, portavoz del Grupo Sí Se Puede.

Interviene Mónica Hernández: Muchas gracias. Aceptamos la propuesta del señor Eduardo Vicente, y al señor Francisco le digo que la moción se va a mantener tal cual la presentamos.



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

Toma la palabra el señor Alcalde: ¿Alguna intervención más? Tiene la palabra Javier Rivera, concejal del Grupo Esquerra Unida.

Interviene Javier Rivera: Simplemente, como se ha añadido un punto que creo que es importante, me parece perceptivo que desde nuestro grupo también mostremos que creemos que llevamos casi un año desde la última reunión del ROM, y nos parece muy positivo que gracias a esta moción nos volvamos a reunir, nos volvamos a sentar, porque prácticamente teníamos muchos acuerdos dentro de esas reuniones, y que no sabemos por qué se paralizaron. Pero entendemos y vemos muy positivamente que esto se vuelva a reactivar y con la mayor premura posible podamos sacar un Reglamento Orgánico Municipal y podamos, si es necesario, modificar aquellos aspectos del Estatuto de Participación Ciudadana. Simplemente eso.

Toma la palabra el señor Alcalde: Gracias, señor Rivera. Tiene la palabra Francisco Sánchez, portavoz del Grupo Ciudadanos.

Interviene Francisco Sánchez: Intentamos que el Grupo Sí Se Puede tuviese una cierta mano izquierda, pero veo que de vez en cuando muestra esa intransigencia de la que se supone que no tienen que alardear. Y yo, en la línea también que ha dicho el concejal Eduardo Vicente, me chirría mucho siempre el que ustedes hablen de devolver la soberanía al pueblo —textualmente ha dicho usted eso—, porque yo pensé que cuando mi madre me votó a mí —porque me votó a mí, no a ustedes— tenía la misma legitimidad como pueblo que tienen sus votantes, y en esta democracia representativa que nos hemos dotado desde el año 78, para que los sepan también sus simpatizantes, nos consideramos muy bien representados por los representantes, también por usted, que ha sido elegida democráticamente por el pueblo de Elda. Por lo tanto, a mí esas máximas de plantear que solamente ustedes representan la soberanía del pueblo, y que además pueden representar la participación, y que además encarnan el gran volumen y el activo democrático, simplemente se quedan en grandes palabras huecas. Pero, repito, pensé que usted iba a intentar consensuar una cierta moción, pero bueno, no pasa nada. Nos vamos a abstener y que corra el aire, como dicen en esta tierra.

Toma la palabra el señor Alcalde: Gracias, señor Sánchez. ¿Alguna intervención más? El procedimiento es votar con la transaccional que ha propuesto el Grupo Socialista a la moción, y si queda aprobada se quedará así.

Por la Presidencia se somete a votación la aprobación de la moción con la inclusión de la enmienda presentada, con el siguiente resultado: veinticinco de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veintidós (Nueve del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, uno del Grupo Si Se Puede Elda, Dos del Grupo Compromís, dos del Grupo Esquerra Unida y los



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

Concejales No Adscritos, D. Francisco García Gómez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores de la Dueña Sánchez y D<sup>a</sup> Remedios Soler Sánchez).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Tres (Grupo Ciudadanos Elda).

En consecuencia, la moción con inclusión de la transaccional presentada fue aprobada por mayoría de los miembros del Pleno, quedando el texto como sigue:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 15M puso sobre la mesa la necesidad, no sólo de luchar contra la corrupción, sí no de lograr la participación de la ciudadanía en las instituciones. Desde entonces, las formas directas de participación ciudadana se han convertido en una importante demanda social. La finalidad de estas es llegar a conseguir las condiciones sociales para que toda la ciudadanía tenga las mismas oportunidades de opinar, expresar y participar en condiciones de igualdad. En este sentido, es indudable la importancia que las organizaciones ciudadanas y el tejido asociativo tiene en la vertebración de la sociedad. El papel activo y de interlocución que ofrecen estas organizaciones es básico para la canalización de demandas y reivindicaciones de la ciudadanía.

Esta demanda social es pertinente, pues según el artículo 23.1 de la Constitución Española, los y las ciudadanas tienen derecho a participar en los asuntos públicos directamente, por lo que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas. Las instituciones públicas deben remover los obstáculos que impidan y dificulten su plenitud y facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

Conscientes de ello, muchos de los partidos que hoy componemos la corporación municipal presentamos medidas de participación ciudadana en nuestros programas electorales, incluyendo los dos partidos que conforman el Gobierno de Elda: PSOE y Compromís. Entre estas medidas cabe destacar aquellas que pretendían encauzar la participación de la ciudadanía en los plenos municipales y aquellas cuya finalidad era la de enraizar y aumentar la participación ciudadana en los diferentes sectores de la gestión municipal.

De este modo, al comienzo de la legislatura, desde la Concejalía de Participación Ciudadana se aseguró que se actualizaría y modernizaría el Estatuto de Participación Ciudadana. Mientras que la vecina localidad de Petrer, llevó a cabo una serie de talleres participativos, con colectivos, asociaciones y ciudadanos y finalmente en 2016 aprobó un nuevo reglamento de participación ciudadana, en Elda, las pocas modificaciones que se han realizado sobre el mismo son superficiales y no alcanzan los niveles de exigencia de la ciudadanía. Con frecuencia este Estatuto se convierte en una traba a la hora de desarrollar consejos y órganos de participación de la manera

**Acta de pleno nº PLE2018/9/2018**

**celebrada el 31/05/2018 20:00:00**

**Pág: 83/116**



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

más horizontal posible. Nos encontramos además con que estos espacios tienen una utilidad muy limitada, pues se conciben como órganos donde las diferentes asociaciones y representantes políticos opinan sobre temas dispares, o donde el concejal del área informa de algún evento o actuación del gobierno, pero que carecen de funciones específicas o trabajo real a desarrollar que los convierta en una pieza clave de participación. De esta manera, muchos de estos consejos languidecen y, si formalmente no desaparecen, si parecen hacerlo de facto, pues no son convocados o, sí lo hacen, es para tratar cuestiones de mero trámite.

No debemos olvidar que los políticos son representantes de la sociedad, y tal como el propio ex-Alcalde Socialista, Juan Pascual Azorín, manifestó en el prólogo del presente Estatuto de Participación Ciudadana: “La participación, no es una concesión de los gobernantes a los ciudadanos. Es un indiscutible derecho de estos”. Por tanto el deber de la política es mandar obedeciendo. Para ello hay que garantizar, no sólo que la opinión de la gente y sus propuestas lleguen a sus representantes, sino que las propias personas tienen las herramientas necesarias y efectivas y sus decisiones son vinculantes a la hora de tomar decisiones para su ciudad. No basta con modificar los reglamentos de los consejos y el Estatuto de Participación Ciudadana, también deben cumplirse y celebrarse acorde a su reglamento, pues son un compromiso con la ciudadanía.

Por todo ello, en base a los argumentos presentados y la normativa vigente, el Grupo Municipal Sí Se Puede propone para su aprobación, los siguientes:

### **ACUERDOS**

**PRIMERO:** Abrir un proceso de debate abierto a la participación ciudadana que incluya la participación de las asociaciones, colectivos locales y ciudadanía en general a través de consejos de barrio, consejos sectoriales, jornadas, asambleas, talleres, etc., con el objetivo de desarrollar un nuevo Estatuto de Participación Ciudadana, más acorde con los tiempos actuales, la legalidad vigente, las nuevas tecnologías, la transparencia y fiscalización de las instituciones públicas.

**SEGUNDO:** Regular el derecho establecido en el Artículo 228, apartado 2º, del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales: “Terminada la sesión del Pleno, el Alcalde puede establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar este turno”. Si la modificación del Estatuto de Participación Ciudadana no fuese suficiente para regular este derecho, modificar también el Reglamento Orgánico Municipal para hacerlo efectivo.

**TERCERO:** Tras la aprobación del nuevo Estatuto de Participación Ciudadana, continuar realizando talleres, formaciones, charlas, asambleas, etc., con el fin de facilitar y



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

potenciar la participación en las instituciones y formar a la ciudadanía sobre los cauces y mecanismos para poder hacerlo.

**CUARTO:** Retomar los trabajos que durante el actual mandato han venido realizando los distintos grupos políticos dirigidos a la modificación del Reglamento Orgánico Municipal y en su caso del Estatuto Municipal de Participación Ciudadana, con el fin de que ésta se produzca en la actual legislatura.”

### **2.7.3. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SÍ SE PUEDE RELATIVA A LA REDUCCIÓN DE RESIDUOS Y RECICLAJE EN EL AYUNTAMIENTO DE ELDA**

Por el Sr Secretario se da traslado a los miembros del Pleno de la siguiente Moción suscrita por D<sup>a</sup> Mónica Raquel Hernández Muñoz, Concejala Portavoz del Grupo Municipal Sí Se Puede:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Recientemente se ha realizado una campaña mediática sobre el reciclado de envases de vidrio, animando a la gente a sumarse a la iniciativa y colocando en las calles de Elda 15 contenedores nuevos para tal efecto. Sin embargo, dentro de las dependencias municipales no se predica con el ejemplo. El Ayuntamiento debería ser un punto de referencia y un ejemplo de sostenibilidad y eficiencia ecológica. Pero no lo es; no existe ni un solo punto de reciclaje de ningún tipo de residuo.

Desde nuestro grupo municipal celebramos todas las acciones e iniciativas relacionadas con el reciclaje y el mejor uso de nuestros recursos, pero queremos ir un poco más allá y conseguir que en las dependencias municipales y en todos sus departamentos, así como en Centros Culturales, Centros de Mayores, Centros Deportivos, Servicios Sociales y cualquier otra dependencia que dependa del Ayuntamiento, se implanten los medios que faciliten la recogida selectiva de materiales, y con ello el reciclaje, y así lograr una reducción en el impacto ambiental que supone la gestión de residuos. El objetivo es fomentar el reciclaje para lograr una ciudad más limpia y sostenible, y ésta, la Casa de Todas, debe abanderar ese cambio.

Pero no sólo es importante separar y reutilizar, sino también reducir la cantidad de residuos que generamos. Dentro del ayuntamiento, el agua que se utiliza, por ejemplo, es envasada en pequeñas botellas de plástico, lo cual genera un volumen de residuos muy elevado. Cuando sacamos las cajas con los mismos, tampoco sabemos si son llevados para su reciclaje o se dejan en los contenedores de la basura común. Confiamos en el buen criterio de las persona encargada de la limpieza, pero este tipo de cosas debe de regirse por normas internas que indiquen cómo gestionar los residuos, de manera que cualquier ciudadana pueda saber cual es el tratamiento que el consistorio realiza con los residuos.



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

Muchos, si no la mayoría de Ayuntamientos de la Comunitat, ya han implementado en sus dependencias este tipo de medidas, algunos cuentan con las empresas de limpieza de cada localidad participando en el proyecto. El reciclaje del plástico es algo necesario, que aporta muchas ventajas y beneficios al medio ambiente, y es muy necesario debido a la enorme cantidad de desperdicio que se produce a diario de este material en cualquier hogar o actividad profesional. Este es un gran problema, pues se trata de material no biodegradable, que permanece intacto durante muchísimo tiempo, en algunos casos con gran perjuicio para la fauna y flora.

Una forma de reducir en gran medida la cantidad de residuos plásticos en el ayuntamiento sería la colocación de fuentes de agua para el consumo de todo el personal empleando, en lugar de vasos desechables, vasos y botellas reutilizables, que cada persona puede traer de su casa. Teniendo en cuenta la cantidad de personas que trabajan en el consistorio o cualquiera de sus dependencias, reduciríamos la cantidad de botellas de plástico que se consumen, tanto las que se adquieren por parte de la administración como las que pueda traer cada una de su casa. Dejaríamos así las botellas de agua para ocasiones especiales, como reuniones, charlas o quizás los mismos Plenos.

Respecto al papel que utilizamos en las dependencias municipales a diario, tanto los funcionarios como los grupos políticos, creemos muy importante que sea papel reciclado y no el que se está utilizando hasta ahora. Los beneficios de reciclar papel son muchos, entre ellos ahorro de energía, reducción de la materia prima consumida, ahorro de recursos, ahorro de agua, mejora la calidad del aire y del agua, ahorro de emisiones de gases efecto invernadero y además se evita que los residuos vayan al vertedero.

Otra medida, probada ya en otros municipios, sería la puesta en marcha desde el ayuntamiento, de medidas para la reutilización de los desechos aprovechando para ello los diferentes talleres de empleo y formación. Se trata de utilizar los residuos, como el plástico y el papel, como materia prima para la fabricación de nuevos productos, que podrían ser de utilidad para la ciudad o el ayuntamiento, como por ejemplo, mobiliario urbano.

A través de estas acciones este ayuntamiento predicaría con el ejemplo, fomentando la cultura del reciclaje y motivando a los y las ciudadanas. Los niños y niñas tendrían un modelo de referencia, para que desde la infancia aprendan a realizar un correcto uso en cuanto a la separación de residuos domésticos, tanto en sus hogares como fuera de ellos. No se trata sólo de facilitar el reciclado de los residuos que los empleados municipales generan en sus lugares de trabajo, sino también que aumente la cantidad de vecinos separan y reciclan los residuos que generan en su vida cotidiana.

Por todo ello, en base a los argumentos presentados y la normativa vigente, el Grupo Municipal Sí Se Puede propone para su aprobación, los siguientes:

**Acta de pleno nº PLE2018/9/2018**  
**celebrada el 31/05/2018 20:00:00**



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

### **ACUERDOS**

**PRIMERO:** Instalar fuentes de agua para el consumo interno, sin vasos desechables, tanto en el ayuntamiento como en todas sus dependencias.

**SEGUNDO:** Moderar el consumo de botellas de agua en las dependencias municipales, reduciendo su uso a casos excepcionales, como charlas, actos o protocolo.

**TERCERO:** Habilitar puntos de reciclaje de envases, papel y vidrio dentro del ayuntamiento, así como en todas sus dependencias.

**CUARTO:** Utilizar papel reciclado en las tareas diarias del ayuntamiento, tanto para empleados como para grupos políticos.

**QUINTO:** Puesta en marcha, bien mediante recursos propios, de la Diputación o de la Generalitat, de talleres de empleo y formación sobre la reutilización del material reciclado, promoviendo la fabricación de productos de aprovechamiento para el ayuntamiento o el municipio.

A continuación se producen diversas intervenciones que, en resumen, son las siguientes:

Toma la palabra el señor Alcalde: Incluye una propuesta del grupo Compromís que modifica el quinto acuerdo con el siguiente texto:

“Quinto: Instar a la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo a la implantación de talleres de Empleo y Formación sobre la utilización de materiales reciclados y materias afines.”

Tiene la palabra el grupo proponente, portavoz del Grupo Sí Se Puede.

Interviene Mónica Hernández: Muchas gracias. El pasado día 28 la prensa nacional e internacional se hacía eco del importante debate sobre la prohibición de ciertos plásticos de un solo uso, como los platos o cubiertos, ya que avanza en la dirección correcta para abordar la problemática que la contaminación por plástico genera. Ésta se ha convertido en una de las preocupaciones más acuciantes para la Unión Europea por su impacto en la salud y el medio ambiente. Los europeos generamos veinticinco millones de toneladas al año de residuos de plástico, pero menos del 30 % se recogen para el reciclado. Creemos que las instituciones públicas tienen que dar ejemplo en la reducción de residuos, abanderar un cambio de modelo en la generación de los mismos y ser una pieza clave para concienciar a la ciudadanía de la responsabilidad medioambiental que todas tenemos.

Y ese es el objetivo de esta moción, celebramos las campañas de sensibilización que el Gobierno ha realizado, en concreto sobre la recogida del vidrio, pero creemos que son insuficientes. En este Ayuntamiento no existen puntos de recogida de residuos de ningún tipo, por lo que toda la



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

basura acaba en un contenedor. Esto debe corregirse, pero aun queremos ir más allá, queremos lograr que en las dependencias municipales y en todos sus departamentos, así como en los centros culturales, de mayores, centros deportivos, sociales y cualquier otra dependencia del Ayuntamiento se implanten los medios que facilitan la recogida selectiva de materiales, y con ello el reciclaje. En nuestro horizonte debemos fijar el reducir el impacto ambiental, fomentar el reciclaje y lograr una ciudad más limpia y sostenible, como ya hacen muchos Ayuntamientos de la Comunidad Valenciana.

Pero no basta con reciclar. Reducir es una de las medidas más efectivas para combatir la contaminación por plásticos. En este sentido, proponemos que se instalen fuentes de agua sin vasos desechables en las dependencias municipales, reduciendo así el consumo de botellas, tanto las que compra el Ayuntamiento como las que cada uno trae de su casa; del mismo modo proponemos la utilización de papel reciclado en las labores diarias de este Ayuntamiento. Los beneficios de reciclar papel son muchos, entre ellos el ahorro de energía, reducción de la materia prima consumida, ahorro de recursos, ahorro de agua, mejora de calidad del aire y del agua, ahorro de emisiones de gases de efecto invernadero, y además se evita que los residuos vayan al vertedero.

Para finalizar, otra medida que podría trabajar este Ayuntamiento, probada ya en otros municipios, sería la puesta en marcha de medidas para la reutilización de los desechos, aprovechando para ello los diferentes talleres de empleo y formación. Se trata de utilizar los residuos como el plástico y el papel como materia prima para la fabricación de nuevos productos que podrían ser de utilidad para la ciudad o el Ayuntamiento, como por ejemplo mobiliario urbano.

En cuanto a lo que se ha agregado en la moción, nosotros aceptamos la propuesta de Compromís, aunque creemos que un Ayuntamiento saneado y bien dirigido tendría que ser capaz de desarrollar talleres y formaciones con su propio recursos. Muchas gracias.

Toma la palabra el señor Alcalde: gracias señora Hernández, por su intervención. Tiene la palabra Iñaki Pérez, portavoz del Grupo Esquerra Unida.

Interviene Iñaki Pérez: Simplemente vamos a votar a favor de la moción porque nos parece que nosotros, como representantes políticos, tenemos que ser los primeros en dar ejemplo en ciertos aspectos a la ciudadanía, y por supuesto vamos a apoyar esta moción.

Toma la palabra el señor Alcalde: Gracias, señor Pérez. ¿Alguna intervención más? Pasamos a votar la moción conjunta con la propuesta que había hecho el grupo Compromís.

Por la Presidencia se somete a votación la aprobación de la moción con la inclusión de la enmienda presentada, con el siguiente resultado: veinticinco de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinte (Nueve del Grupo Socialista, tres del Grupo Ciudadanos Elda, uno  
**Acta de pleno nº PLE2018/9/2018**  
**celebrada el 31/05/2018 20:00:00**



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

del Grupo Si Se Puede Elda, Dos del Grupo Compromís, dos del Grupo Esquerra Unida y los Concejales No Adscritos, D. Francisco García Gómez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores de la Dueña Sánchez y D<sup>a</sup> Remedios Soler Sánchez).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: cinco (Grupo Popular).

En consecuencia, la moción con inclusión de la transaccional presentada fue aprobada por mayoría de los miembros del Pleno, quedando el texto como sigue:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Recientemente se ha realizado una campaña mediática sobre el reciclado de envases de vidrio, animando a la gente a sumarse a la iniciativa y colocando en las calles de Elda 15 contenedores nuevos para tal efecto. Sin embargo, dentro de las dependencias municipales no se predica con el ejemplo. El Ayuntamiento debería ser un punto de referencia y un ejemplo de sostenibilidad y eficiencia ecológica. Pero no lo es; no existe ni un solo punto de reciclaje de ningún tipo de residuo.

Desde nuestro grupo municipal celebramos todas las acciones e iniciativas relacionadas con el reciclaje y el mejor uso de nuestros recursos, pero queremos ir un poco más allá y conseguir que en las dependencias municipales y en todos sus departamentos, así como en Centros Culturales, Centros de Mayores, Centros Deportivos, Servicios Sociales y cualquier otra dependencia que dependa del Ayuntamiento, se implanten los medios que faciliten la recogida selectiva de materiales, y con ello el reciclaje, y así lograr una reducción en el impacto ambiental que supone la gestión de residuos. El objetivo es fomentar el reciclaje para lograr una ciudad más limpia y sostenible, y ésta, la Casa de Todas, debe abanderar ese cambio.

Pero no sólo es importante separar y reutilizar, sino también reducir la cantidad de residuos que generamos. Dentro del ayuntamiento, el agua que se utiliza, por ejemplo, es envasada en pequeñas botellas de plástico, lo cual genera un volumen de residuos muy elevado. Cuando sacamos las cajas con los mismos, tampoco sabemos si son llevados para su reciclaje o se dejan en los contenedores de la basura común. Confiamos en el buen criterio de la persona encargada de la limpieza, pero este tipo de cosas debe de regirse por normas internas que indiquen cómo gestionar los residuos, de manera que cualquier ciudadana pueda saber cual es el tratamiento que el consistorio realiza con los residuos.

Muchos, si no la mayoría de Ayuntamientos de la Comunitat, ya han implementado en sus dependencias este tipo de medidas, algunos cuentan con las empresas de limpieza de cada localidad participando en el proyecto. El reciclaje del plástico es algo necesario, que aporta muchas ventajas y beneficios al medio ambiente, y es muy necesario debido a la enorme cantidad de



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

desperdicio que se produce a diario de este material en cualquier hogar o actividad profesional. Este es un gran problema, pues se trata de material no biodegradable, que permanece intacto durante muchísimo tiempo, en algunos casos con gran perjuicio para la fauna y flora.

Una forma de reducir en gran medida la cantidad de residuos plásticos en el ayuntamiento sería la colocación de fuentes de agua para el consumo de todo el personal empleando, en lugar de vasos desechables, vasos y botellas reutilizables, que cada persona puede traer de su casa. Teniendo en cuenta la cantidad de personas que trabajan en el consistorio o cualquiera de sus dependencias, reduciríamos la cantidad de botellas de plástico que se consumen, tanto las que se adquieren por parte de la administración como las que pueda traer cada una de su casa. Dejaríamos así las botellas de agua para ocasiones especiales, como reuniones, charlas o quizás los mismos Plenos.

Respecto al papel que utilizamos en las dependencias municipales a diario, tanto los funcionarios como los grupos políticos, creemos muy importante que sea papel reciclado y no el que se está utilizando hasta ahora. Los beneficios de reciclar papel son muchos, entre ellos ahorro de energía, reducción de la materia prima consumida, ahorro de recursos, ahorro de agua, mejora la calidad del aire y del agua, ahorro de emisiones de gases efecto invernadero y además se evita que los residuos vayan al vertedero.

Otra medida, probada ya en otros municipios, sería la puesta en marcha desde el ayuntamiento, de medidas para la reutilización de los desechos aprovechando para ello los diferentes talleres de empleo y formación. Se trata de utilizar los residuos, como el plástico y el papel, como materia prima para la fabricación de nuevos productos, que podrían ser de utilidad para la ciudad o el ayuntamiento, como por ejemplo, mobiliario urbano.

A través de estas acciones este ayuntamiento predicaría con el ejemplo, fomentando la cultura del reciclaje y motivando a los y las ciudadanas. Los niños y niñas tendrían un modelo de referencia, para que desde la infancia aprendan a realizar un correcto uso en cuanto a la separación de residuos domésticos, tanto en sus hogares como fuera de ellos. No se trata sólo de facilitar el reciclado de los residuos que los empleados municipales generan en sus lugares de trabajo, sino también que aumente la cantidad de vecinos separan y reciclan los residuos que generan en su vida cotidiana.

Por todo ello, en base a los argumentos presentados y la normativa vigente, el Grupo Municipal Sí Se Puede propone para su aprobación, los siguientes:

### **ACUERDOS**

**PRIMERO:** Instalar fuentes de agua para el consumo interno, sin vasos desechables, tanto en el ayuntamiento como en todas sus dependencias.



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

**SEGUNDO:** Moderar el consumo de botellas de agua en las dependencias municipales, reduciendo su uso a casos excepcionales, como charlas, actos o protocolo.

**TERCERO:** Habilitar puntos de reciclaje de envases, papel y vidrio dentro del ayuntamiento, así como en todas sus dependencias.

**CUARTO:** Utilizar papel reciclado en las tareas diarias del ayuntamiento, tanto para empleados como para grupos políticos.

**QUINTO:** Instar a la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo a la implantación de talleres de Empleo y Formación sobre la utilización de materiales reciclados y materias afines.”

### **2.7.4. MOCIÓN DEL GRUPO ESQUERRA UNIDA SOBRE ENERGÍAS RENOVABLES**

Por el Sr Secretario se da traslado a los miembros del Pleno de la siguiente Moción suscrita por D. Iñaki Pérez Rico, Portavoz del Grupo Municipal Esquerra Unida:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La estructura y situación actual del sistema energético del Estado Español nos genera a una importante preocupación e indignación. Unas pocas compañías energéticas controlan el sistema eléctrico provocando todo tipo de abusos sobre los consumidores, aumentando el recibo de la electricidad muchas veces de manera injustificada. Estas grandes compañías fijan valores del precio de la electricidad por hora de forma que los usuarios no tienen forma de conocer el verdadero precio del kw/h. Añadiendo a todo eso que estas grandes empresas tienen en sus manos toda la infraestructura de la red de distribución, lo cual les otorga el poder casi absoluto de todo el sistema energético.

El informe sobre la cobertura de la demanda anual de energía eléctrica para 2016 señala que la energía producida en España mediante sistemas de energías verdes, tan sólo, asciende al 40%. La distribución de la producción energética quedaría distribuida de la siguiente manera:

No renovables:

- Ciclo combinado 10,5%
- Carbón 14,4%
- Nuclear 22,9%
- Cogeneración 10,4%



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

- Residuos 1,3%
- Energías limpias y renovables:
  - Hidráulica 14.6%
  - Eólica 19,3 %
  - Solar fotovoltaica 3,1%
  - Solar térmica 2,1 %
  - Otras 1,4%

Con este modelo, aumenta el nivel de CO<sub>2</sub> que se aboca a la atmósfera como consecuencia de la utilización de combustibles fósiles (carbón, petróleo) a las centrales térmicas. Y tenemos el peligro al mismo tiempo de tratar y almacenar los residuos radiactivos que producen las centrales nucleares. En cambio, con las renovables, los residuos que pueden provocar son fáciles de tratar y reciclar.

Desde Esquerra Unida reivindicamos que se ha de acabar con los abusos sobre los y las consumidoras. Que las fuentes de energía del futuro no deben ser contaminantes. Y que de esta manera, contribuiremos a reducir la dependencia energética con el exterior.

En el Plan de Acción por la Energía Sostenible de Elda del año 2013, se especifica que el Ayuntamiento de Elda tiene la voluntad de avanzar en la implantación de políticas eficaces para reducir la contaminación y la promoción de las fuentes de energías renovables. Ya en el contenido del documento, se asumen las propuestas de la UE (de marzo de 2007) con el compromiso de reducir las emisiones de CO<sub>2</sub> en un 20% hasta el año 2020, incrementar en un 20% la eficiencia energética y conseguir que el 20% del suministro energético proceda de fuentes renovables. El PAES, así, pretende conseguir un uso, consumo y producción de energía sostenible basándose fundamentalmente entre otros en la implantación de energías renovables y la sensibilización y formación ciudadana.

No cabe duda que las nuevas fuentes de energía son una oportunidad única que debemos saber aprovechar para ser autosuficientes energéticamente y respetar al medio ambiente y a las personas. Al mismo tiempo, tampoco podemos olvidar que las empresas del sector podrían generar nuevos puestos de trabajo.

Desde la Administración pública debemos fomentar el uso de las energías renovables a través del alumbrado público, en instalaciones, edificios y dependencias municipales a través de



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

compañías social, económica y medioambientalmente sensibilizadas para obtener los beneficios derivados de estos sistemas de producción energética. Siendo algunos de ellos los siguientes:

- 1.- Optimización del gasto energético.
- 2.- Abaratamiento del coste energético.
- 3.- Fomento de las relaciones económicas de proximidad.
- 4.- Avance en la emancipación energética de las grandes compañías eléctricas.
- 5.- Apoyo a iniciativas de la economía social.
- 6.- Reducción de las emisiones contaminantes.

Por todo ello, se propone al Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

**Primero.** El Ayuntamiento se compromete, a la hora de renovar los diferentes contratos de energía para el alumbrado público e instalaciones municipales, a que la energía suministrada por la empresa provenga de instalaciones productoras de energía verde (solar, eólica, geotérmica, biomasa, biogás o maremotriz) certificada con el sello de «Garantía de Origen»

**Segundo.** Que el Ayuntamiento de Elda introduzca como uno de los principales criterios de valoración en el pliego de condiciones el mayor porcentaje proveniente de fuentes de energía verde respecto del total del que la compañía eléctrica produzca, distribuya o comercialice. Con el objetivo de tender hacia la reducción progresiva de las emisiones de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) y de los residuos nucleares hasta llegar a la emisión cero de estos contaminantes.

**Tercero.** Que cada vez que el Ayuntamiento de Elda tenga que contratar o renovar los contratos de suministro de energía realice una consulta al Consejo Sectorial de Medioambiente de Elda.”

A continuación se producen las siguientes intervenciones:

Toma la palabra el señor Alcalde: Tiene la palabra el grupo proponente, el portavoz Iñaki Pérez portavoz, de Esquerra Unida.

Interviene Iñaki Pérez: Muchas gracias, señor Alcalde. Hoy presentamos esta moción que nos parece muy importante para la aprobación en este Pleno, porque nuestro grupo municipal considera que aporta por lo menos tres aspectos que son muy positivos para la ciudadanía, y no solo ya tanto para la ciudadanía de Elda, sino para la ciudadanía en general que habitamos este planeta. En primer lugar porque debemos tomar conciencia de los peligros para nuestra propia supervivencia como especie del cambio climático. El sudoeste peninsular, donde estamos situados, es una de las zonas con mayor de desertificación. El aumento de las temperaturas, agravado por la tradicional



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

escasez de lluvias en el territorio, hace que la falta de recursos hídricos sea uno de los problemas que ya venimos sufriendo y por lo que nuestro grupo ya presentó además una moción en enero de este mismo año. No podemos obviar que el cambio climático es uno de los retos más importante que debemos afrontar con humanidad y que desde las administraciones y toda la población tenemos que tomar conciencia para evitar la emisión de gases de efecto invernadero a la atmósfera. La producción de energía por medio de combustibles fósiles es uno de los problemas que tenemos en nuestra mano poder solucionar con energías renovables y limpias.

Por otra parte, creo que a nadie se le escapa que el sistema energético del estado español está en manos de unas pocas empresas que controlan el sistema eléctrico, provocando abusos sobre los consumidores, que ven cómo sus recibos de la luz en ocasiones crecen de manera injustificada, algo que crea preocupación e indignación en la población por un bien necesario como es este para nuestra vida cotidiana. Las grandes empresas que controlan un sector tan estratégico para este país como es la energía, y que en países como Francia e Italia el Estado gestiona mediante una empresa, que en su mayoría es de capital público. Tienen también en sus manos estas empresas la infraestructura de red de distribución, lo que les da un poder casi absoluto.

De lo que no hay duda es que las nuevas fuentes de energía son una oportunidad única que debemos aprovechar: optimizan y abaratan el coste energético, fomentan las relaciones económicas de proximidad, avanzan sobre la emancipación energética, explorando incluso la autosuficiencia, apoyando las iniciativas de economía social que pudieran generar nuevos puestos de trabajo, y para finalizar favorecen el medio ambiente, como he expuesto en la primera parte.

Por todo esto que he expuesto, nosotros lo único que proponemos es que, a la hora de renovar los contratos de energía para las instalaciones y alumbrado público, la empresa que suministre tenga el sello de garantía de origen que certifica que se utiliza energía renovable, que uno de los principales criterios para la valoración en el pliego de condiciones sea que el mayor porcentaje de suministro provenga de estas energías renovables, y que a la hora de contratar estos suministros se consulte al Consejo del Medio Ambiente. Sin nada más que añadir, muchas gracias.

Toma la palabra el señor Alcalde: Muchas gracias señor Pérez por su intervención ¿Alguna palabra más? Tiene la palabra Remedios Soler, concejal no adscrita.

Interviene Remedios Soler: *[un minuto de audio inaudible — micrófono desconectado]* creo que deberíamos contextualizar ambas palabras y explorar su significado, ya que todavía habrá personas que no sepan ni su significado ni de lo que supone hoy en día en nuestra sociedad. Por tanto, explicar que ambas palabras en el mundo de la energía nos lleva a definir que las energías renovables son aquellas que vienen de fuentes inagotables, son capaces de regenerarse por medios naturales, y el ahorro energético implica liberarse de una parte de un gasto con el que se contaba, o incluso simplemente de apagar la luz o la calefacción cuando estas no hagan falta. ¿Viene a ser lo



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

mismo? No, pues el uso de energías renovables puede no llevar a un ahorro en el gasto de las energías. Con ello quiero decir que hay energías que, aun siendo renovables, no son más baratas. Del mismo modo, hay buenos hábitos energéticos, la llamada higiene energética, en la que con ciertos compromisos adquiridos se consigue un ahorro en el gasto, por ejemplo control de aperturas de aires acondicionados y calefacciones, control de luces de los edificios públicos y del alumbrado cuando son o no son necesarios.

Una vez establecido el buen uso de los términos, doy por sentado que lo que desde Izquierda Unida se considera es hacer un ahorro energético a través del uso de energías renovables que abaraten el gasto que este consistorio presupuesta, idea del todo sana, lógica y con sentido; y si beneficia al bolsillo eldense en general y del medio ambiente en particular, mejor que mejor. Ahora bien, desde el inicio de esta legislatura se ha trabajado por el ahorro energético, adecentando las luminarias, pasándolas a LED, pero es verdad que se puede hacer más. Desde aquí solo puedo alegrarme por una cosa y entristecerme por otra: de lo que me alegro es de que gente joven como vosotros venga con buenas ideas para la mejora de la ciudad en el ámbito del uso de energía renovables y el ahorro del gasto en esta área, y me entristece que en tres años no hayáis presentado un proyecto ambicioso en este sentido, un proyecto del que sólo haga falta sentarse con el Equipo de Gobierno y llevarlo a cabo. Está claro que en la oposición es mucho más sencillo pensar mociones y exigir al Equipo de Gobierno llevarlas a cabo; pero seamos más serios y comprometidos con esta ciudad, hagamos que las ideas para mejorar Elda se hagan realidad con el trabajo de todos; hagamos que no sólo se queden en el cajón de mociones aprobadas como llevo viendo tres años, mociones por ejemplo como la realizada por el compañero Paco García, no adscrito, del tema de los desfibriladores, etcétera. Hagamos a través del consenso y ofreciendo nuestra ayuda a este Equipo de Gobierno; hagamos los sueños realidad, no exijamos nuestros sueños a otros para que nos los hagan reales. Por mi parte contáis con el humilde apoyo de esta concejala no adscrita, que en base a lo que humildemente pueda colaborar os tiende la mano en este aspecto. Esta ciudad, por lo que se le viene encima el año que viene, necesita más que nunca de ideas frente a las ideologías. Muchas gracias.

Toma la palabra el señor Alcalde: Gracias, señora Soler, por su intervención. Tiene la palabra Mónica Hernández, portavoz del Grupo Sí Se Puede.

Interviene Mónica Hernández: Muchas gracias, señor Alcalde. Desde nuestro grupo municipal aplaudimos este tipo de propuestas, por un lado tenemos una responsabilidad medioambiental ineludible, una necesidad urgente de tomar decisiones que sirvan para reducir la contaminación y que intenten revertir los efectos del cambio climático, que es una realidad. El daño causado hasta ahora quizá sea irreparable, pero debemos maximizar nuestros esfuerzos para al menos ser capaces de frenarlo. Por ese motivo propusimos medidas medioambientales en las ordenanzas fiscales y firmamos un pacto con el Equipo de Gobierno que incluía la realización de un **Acta de pleno nº PLE2018/9/2018**

celebrada el 31/05/2018 20:00:00

Pág: 95/116



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

plan de eficiencia energética e hídrica, porque entendemos que esta es la tarea que no se puede posponer.

Por otro lado tenemos una responsabilidad social. Las empresas energéticas funcionan como un oligopolio, que en connivencia con los diferentes gobiernos de la nación han aumentado sus tarifas de forma totalmente arbitraria y opacas, golpeando doblemente a las clases más vulnerables, que como consecuencia de la crisis perdían su trabajo, sus derechos, sus hogares, y gracias a esas políticas empresariales, que carecen de ética, también el suministro de recursos energéticos. La suma de pequeños gestos genera resultados enormes. Por eso, desde el ámbito local debemos aportar cuanto podamos a revertir esta situación, emanciparnos de las compañías que no devuelven nada a la sociedad y apostar por un modelo energético limpio y renovable. Muchas gracias.

Toma la palabra el señor Alcalde: Gracias, señora Hernández, por su intervención. Tiene la palabra Francisco Sánchez, portavoz del Grupo Ciudadanos.

Interviene Francisco Sánchez: Señor Alcaldes, señores concejales, ciudadanos, buenas noches. La moción que se trae a este Pleno tiene aspectos muy positivos para la mejora de nuestra gestión pública. No obstante se nos crean algunas dudas con respecto a la aprobación por motivos legales. Corresponde a los técnicos-funcionarios de esta casa observar cuáles son los criterios, cumpliendo por cierto la nueva ley de contratos de la administración pública también en el sector energético. Por tanto, en el segundo punto cabría preguntarse si podríamos incluirlo, teniendo en cuenta que las directivas europeas ya contemplan el mejorar el coste energético y las energías alternativas, y se nos antoja que nuestros funcionarios, muy buenos, por cierto, ya están preparados e informados para incorporar estas premisas. Ahora bien, los criterios de valoración han de cumplir la ley, que es la mejor garantía de su cumplimiento, y se nos antoja también difícil valorar si el criterio expuesto en el punto número dos es legal, por cuanto nos gustaría un informe previo de secretaría. En estos términos nos tendremos que abstener, viendo la positividad de la moción, que es bastante buena, pero con posibles ciertas lagunas jurídicas que nos hacen inclinarnos por este voto de abstención. Muchas gracias.

Toma la palabra el señor Alcalde: Muchas gracias, señor Sánchez, por su intervención. Tiene la palabra Eduardo Vicente, concejal de Contratación y portavoz del Grupo Socialista.

Interviene Eduardo Vicente: De inicio poner de manifiesto que sí que tenemos intención de aprobar la propuesta de resolución que se nos plantea, si bien conviene hacer alguna precisión que también hemos trasladado al grupo Esquerra Unida, que conviene puntualizar. Y conviene puntualizar porque éste es un tema en el que podemos tener muy buenas intenciones, expresarlas en este Pleno, pero que al final se van a topar con dos cuestiones: una, como se ha subrayado con anterioridad, por la propia formulación y confección de los contratos que tienen que ver con el



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

suministro eléctrico, como se ha señalado anteriormente, y otra que está también muy directamente con el mercado energético.

Sobre el primer aspecto tenemos alguna capacidad, tenemos la capacidad de influir en el modo en el cual vamos a contratar la energía de la cual se suministra a la ciudad para el alumbrado público y las instituciones, algunas, algunas capacidades; pocas capacidades tenemos de regular nosotros por sí solo el mercado energético del país, que como es sabido precisamente, aparte de que nos cueste a todos tremendamente entender. Conlleva una realidad, y una realidad que en el tema de buscar la preeminencia de las energías renovables frente a las que no lo son se topan con una realidad insoslayable; lo deseable y lo utópico sería que las energías renovables nos costaran menos, y que aquellas que tienen un impacto en el medio ambiente costaran más; pues bien, es justo al revés, y por lo tanto se hace enormemente difícil poder plantear que toda la energía de la cual nos podemos suministrar, y en particular un gran consumidor como en este caso el Ayuntamiento de Elda, no digamos otros, que la totalidad de la energía de la que se suministra provenga de fuentes renovables. Es utópico, está bien, es muy entretenido pero solamente conduce a la melancolía, y a la melancolía y a la insuficiencia de presupuesto, porque posiblemente a las tarifas que podríamos estar manejando, que hoy manejamos en el Ayuntamiento de Elda, a las que proviniesen de fuentes de energía renovables. Aparte que es difícil encontrar un solo contrato que se suscriba en esos términos, actualmente este Ayuntamiento tiene un acuerdo suscrito con la Federación Española de Municipios y Provincias, es decir, suscribe un acuerdo marco en la central de contratación de la Federación Española que ha supuesto un ahorro en la factura muy reseñable, que hemos estimado en momentos en 20.000 euros al año, y que en la próxima sesión plenaria que celebremos se someterá nuevamente a aprobación por un año más.

En cualquier caso, ¿qué es lo que deberíamos buscar? Que en futuros contratos que se suscribiesen una parte de la energía que nos vamos a suministrar vayamos en la búsqueda de que un porcentaje de la misma pueda provenir de fuentes renovables; intentar, como se ha puesto de manifiesto, que pudiese ser incluso un criterio de valoración de las distintas ofertas. Pero insisto en que en ningún sitio, en ningún sitio, se plantea que la totalidad de la energía de la que nos suministramos vaya a provenir de fuentes renovables. Por lo tanto, hay que andar ese camino, la Comisión Europea insta también a los países miembros a que vayan en esa dirección, pero es un camino que se inicia prácticamente ahora. Hecho muy distinto de los usos domésticos, donde cada uno tiene más opciones a la hora de buscar el suministro energético para su casa o para su empresa en poner el acento y contratar servicios que planteen el sello de energía verde y otra serie de políticas que hay comerciales, también encaminadas a captar un tipo de cliente que busque que su energía provenga de fuentes renovables. Esto en el Ayuntamiento es mucho más complicado, pero sí que proponemos una propuesta, una enmienda transaccional al punto primero de la moción que precisamente va en esa dirección, y diría así: “El Ayuntamiento se compromete a la hora de renovar



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

los diferentes contratos de energía para el alumbrado público e instalaciones municipales a que la energía suministrada provenga en un porcentaje acorde a las recomendaciones y normativas europeas de instalaciones productoras de energía renovables”. Esa sería la modificación que introduciríamos. Insisto, como un escenario de futuro en el que poder trabajar, pero que en ningún caso nos comprometamos a que la totalidad de la energía que nos vayamos a suministrar provenga de estas fuentes, hecho que hoy es prácticamente imposible, al menos en una institución, en un Ayuntamiento al menos de nuestro tamaño. Nada más y muchas gracias.

Toma la palabra el señor Alcalde: Gracias, señor Vicente por su intervención. Tiene la palabra Iñaki Pérez, portavoz del Grupo Esquerra Unida.

Interviene Iñaki Pérez: En primer lugar darle las gracias a Mónica Hernández por su apoyo a la moción; en segundo lugar decirle al señor Eduardo Vicente, al Grupo Socialista, que aceptamos la transaccional de la manera que hemos podido hablar. Nos parece que además lo que nosotros pretendíamos con esta moción es ir poniendo piedrecitas, ir haciendo nuestro humilde esfuerzo como Ayuntamiento para que cambiaran las dinámicas de lo que sucede en nuestro mercado energético. Como hemos dicho, vamos contra reloj, estamos viendo cómo los problemas que tiene el planeta se van incrementando, y tenemos que ir buscando soluciones que sean desde ya.

Tampoco voy a entrar mucho en lo que ha dicho Reme, pero sí que es verdad que creo que hay una diferencia de visión, no sé si no se ha comprendido del todo lo que nosotros queríamos decir con nuestra moción, pero eso ahí lo dejo. La única cuestión que queríamos también comentar es que, además de que aceptamos la transaccional del Partido Socialista, también además queríamos mostrar que con esta aceptación de esa transaccional estamos mostrando parte de nuestro talante, que nos hubiera gustado también que su partido hubiera sido igual de dialogante, tal y como han sido para hablar con nosotros con esta moción, y que no la varía demasiado, pero que aporta algunas cosas que pueden ser interesantes y más sujetas a realidad de otras cuestiones, también hubieran sido tan dialogantes para otras cuestiones que a nosotros nos parecen muy importantes para el Ayuntamiento, como han sido el plan económico financiero, el ROM y las tasas e impuestos municipales. Incluso cuando hablamos como organización, no nos han contestado a nuestras comunicaciones. Entonces esperamos que esta senda del diálogo que hemos emprendido con esta moción también se vaya extendiendo hacia otros momentos de este Ayuntamiento. Muchas gracias.

Toma la palabra el señor Alcalde: Muchas gracias, señor Pérez, por su intervención. ¿Alguna intervención más en el punto? Pasamos a votación con la propuesta transaccional del Grupo Socialista.

Por la Presidencia se somete a votación la aprobación de la moción con la inclusión de la enmienda presentada, con el siguiente resultado: veinticinco de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

Votos a favor: Diecisiete (Nueve del Grupo Socialista, uno del Grupo Si Se Puede Elda, Dos del Grupo Compromís, dos del Grupo Esquerra Unida y los Concejales No Adscritos, D. Francisco García Gómez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores de la Dueña Sánchez y D<sup>a</sup> Remedios Soler Sánchez).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ocho (cinco del Grupo Popular y tres del Grupo Ciudadanos Elda).

En consecuencia, la moción con inclusión de la transaccional presentada fue aprobada por mayoría de los miembros del Pleno, quedando el texto como sigue:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La estructura y situación actual del sistema energético del Estado Español nos genera a una importante preocupación e indignación. Unas pocas compañías energéticas controlan el sistema eléctrico provocando todo tipo de abusos sobre los consumidores, aumentando el recibo de la electricidad muchas veces de manera injustificada. Estas grandes compañías fijan valores del precio de la electricidad por hora de forma que los usuarios no tienen forma de conocer el verdadero precio del kw/h. Añadiendo a todo eso que estas grandes empresas tienen en sus manos toda la infraestructura de la red de distribución, lo cual las otorga el poder casi absoluto de todo el sistema energético.

El informe sobre la cobertura de la demanda anual de energía eléctrica para 2016 señala que la energía producida en España mediante sistemas de energías verdes, tan sólo, ascienda al 40%. La distribución de la producción energética quedaría distribuida de la siguiente manera:

No renovables:

- Ciclo combinado 10,5%
- Carbón 14,4%
- Nuclear 22,9%
- Cogeneración 10,4%
- Residuos 1,3%

Energías limpias y renovables:

- Hidráulica 14,6%
- Eólica 19,3 %
- Solar fotovoltaica 3,1%



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

- Solar térmica 2,1 %
- Otras 1,4%

Con este modelo, aumenta el nivel de CO<sub>2</sub> que se aboca a la atmósfera como consecuencia de la utilización de combustibles fósiles (carbón, petróleo) a las centrales térmicas. Y tenemos el peligro al mismo tiempo de tratar y almacenar los residuos radiactivos que producen las centrales nucleares. En cambio, con las renovables, los residuos que pueden provocar son fáciles de tratar y reciclar.

Desde Esquerra Unida reivindicamos que se ha de acabar con los abusos sobre los y las consumidoras. Que las fuentes de energía del futuro no deben ser contaminantes. Y que de esta manera, contribuiremos a reducir la dependencia energética con el exterior.

En el Plan de Acción por la Energía Sostenible de Elda del año 2013, se especifica que el Ayuntamiento de Elda tiene la voluntad de avanzar en la implantación de políticas eficaces para reducir la contaminación y la promoción de las fuentes de energías renovables. Ya en el contenido del documento, se asumen las propuestas de la UE (de marzo de 2007) con el compromiso de reducir las emisiones de CO<sub>2</sub> en un 20% hasta el año 2020, incrementar en un 20% la eficiencia energética y conseguir que el 20% del suministro energético proceda de fuentes renovables. El PAES, así, pretende conseguir un uso, consumo y producción de energía sostenible basándose fundamentalmente entre otros en la implantación de energías renovables y la sensibilización y formación ciudadana.

No cabe duda que las nuevas fuentes de energía son una oportunidad única que debemos saber aprovechar para ser autosuficientes energéticamente y respetar al medio ambiente y a las personas. Al mismo tiempo, tampoco podemos olvidar que las empresas del sector podrían generar nuevos puestos de trabajo.

Desde la Administración pública debemos fomentar el uso de las energías renovables a través del alumbrado público, en instalaciones, edificios y dependencias municipales a través de compañías social, económica y medioambientalmente sensibilizadas para obtener los beneficios derivados de estos sistemas de producción energética. Siendo algunos de ellos los siguientes:

- 1.- Optimización del gasto energético.
- 2.- Abaratamiento del coste energético.
- 3.- Fomento de las relaciones económicas de proximidad.
- 4.- Avance en la emancipación energética de las grandes compañías eléctricas.



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

5.- Apoyo a iniciativas de la economía social.

6.- Reducción de las emisiones contaminantes.

Por todo ello, se propone al Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

**Primero.** El Ayuntamiento se compromete a la hora de renovar los diferentes contratos de energía para el alumbrado público en instalaciones municipales a que la energía suministrada provenga en un porcentaje acorde a las recomendaciones y normativas europeas de instalaciones productoras de energías renovables.

**Segundo.** Que el Ayuntamiento de Elda introduzca como uno de los principales criterios de valoración en el pliego de condiciones el mayor porcentaje proveniente de fuentes de energía verde respecto del total del que la compañía eléctrica produzca, distribuya o comercialice. Con el objetivo de tender hacia la reducción progresiva de las emisiones de dióxido de carbono (CO2) y de los residuos nucleares hasta llegar a la emisión cero de estos contaminantes.

**Tercero.** Que cada vez que el Ayuntamiento de Elda tenga que contratar o renovar los contratos de suministro de energía realice una consulta al Consejo Sectorial de Medioambiente de Elda.”

### **2.7.5. MOCIÓN SUSCRITA POR EL CONCEJAL NO ADSCRITO D. FRANCISCO GARCÍA GÓMEZ, SOBRE LA ADHESIÓN DE LA CIUDAD DE ELDA A LA RED ESPAÑOLA DE CIUDADES INTELIGENTES**

Por el Sr. Secretario se da traslado a los miembros del Pleno de la siguiente Moción suscrita por el Concejel no adscrito D. Francisco García Gómez, sobre adhesión a la Red Española de Ciudades Inteligentes:

#### **“Exposición de Motivos:**

La presente moción tiene como finalidad aprobar en pleno la adhesión de Elda, a la Red Española de Ciudades Inteligentes (RECI) la cual empezó a gestarse en junio de 2011 y cuyo compromiso es propiciar el progreso económico, social y empresarial de las ciudades a través de la innovación y el conocimiento, apoyándose en las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Tras la sesión fundacional, celebrada en Logroño, y sendas sesiones de organización de los grupos de trabajo en A Coruña y Murcia, la Red se constituye formalmente en junio de 2012 en Valladolid. RECI.

Su objetivo es intercambiar experiencias y trabajar conjuntamente para desarrollar un modelo de gestión sostenible y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, incidiendo en aspectos



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

como el ahorro energético, la movilidad sostenible, la Administración electrónica, la atención a las personas con diversidad funcional o la seguridad, etc. (Semaforos, Encendido automático de farolas, Aspersores de riego con sensores de humedad...etc.)

Actualmente, RECI está formada por 65 ciudades: A Coruña, Albacete, Alcalá de Henares, Alcobendas, Alcorcón, Alicante, Almería, Alzira, Aranjuez, Arganda del Rey, Ávila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Guadalajara, El Puerto de Santa María, Elche, Fuengirola, Getafe, Gijón, Jaén, L'Hospitalet de Llobregat, Huelva, Las Palmas de Gran Canaria, Logroño, Lugo, Huesca, Madrid, Majadahonda, Málaga, Marbella, Mérida, Molina de Segura, Móstoles, Motril, Murcia, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Paterna, Ponferrada, Pozuelo de Alarcón, Rivas Vaciamadrid, Sabadell, Salamanca, San Cristóbal de La Laguna, Sant Cugat, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Santiago de Compostela, Segovia, Sevilla, Tarragona, Toledo, Torrejón de Ardoz, Torrent, Valencia, Valladolid, Vitoria-Gasteiz y Zaragoza. La fundación Fundetec es su oficina técnica.

La Asociación tiene por objeto el estudio y la generación de una dinámica entre ciudades con el fin de disponer de una "red Española de ciudades inteligentes". Las cuales han de promover la gestión automática y eficiente de las infraestructuras y los servicios urbanos, así como la reducción del gasto público y la mejora de la calidad de los servicios, consiguiendo de este modo atraer la actividad económica y generando progreso.

La innovación y el conocimiento, apoyados en las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), son las claves sobre las que basar el progreso de las ciudades en los próximos años, haciendo más fácil la vida de los ciudadanos, logrando una sociedad más armónica, cohesionada y solidaria, generando y atrayendo talento humano y creando un nuevo tejido económico de alto valor añadido.

La cooperación del sector público y el privado, la colaboración social sin exclusiones y el desarrollo del trabajo en la red, son elementos fundamentales que permiten desarrollar entre todos, un espacio innovador que fomente el talento, las oportunidades y la calidad de vida en el entorno urbano.

Son Ciudades Inteligentes aquellas que disponen de un sistema de innovación y de trabajo en red para dotar a las ciudades de un modelo de mejora de la eficiencia económica y política permitiendo el desarrollo social, cultural y urbano. Como soporte de este crecimiento se realiza una apuesta por las industrias creativas y por la alta tecnología que permita ese crecimiento urbano basado en el impulso de las capacidades y de las redes articuladas todo ello a través de planes estratégicos participativos que permitan mejorar el sistema de innovación local.

Es por todo ello que solicito la aprobación de los siguientes



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

### **ACUERDOS**

1. Entrar en contacto con la Asociación Red de Ciudades Inteligentes para solicitud de información para la solicitud de adhesión en misma por parte de nuestro Ayuntamiento.
2. Someter a estudio técnico legal los estatutos de la asociación así como los documentos y bases relacionados con la RECI.
3. En caso informes técnicos favorables proceder a la Solicitud de Inscripción del Ayuntamiento de Elda en la RECI.
4. Autorizar a un equipo técnico del Ayuntamiento lo más integrador posible, formado por los técnicos que así lo deseen y por los Concejales y Concejales que estén interesados en colaborar, con objeto de recibir y elaborar información, facilitar en lo posible el proceso de adhesión a la RECI y desarrollo posterior.”

A continuación se producen las siguientes intervenciones:

Toma la palabra el señor Alcalde: Tiene la palabra el concejal proponente don Francisco García Gómez.

Interviene Francisco García: Muchas gracias, señor Alcalde. Buenas tardes, buenas noches a todos. La presente moción tiene como finalidad aprobar en Pleno la adhesión de Elda a la Red Española de Ciudades Inteligentes, RECI, la cual empezó a gestarse en junio 2011, y cuyo compromiso es propiciar el progreso económico, social y empresarial de las ciudades a través de la innovación y el conocimiento, apoyándose en las tecnologías de la información y la comunicación. Su objetivo es intercambiar experiencias y trabajar conjuntamente para desarrollar un modelo de gestión sostenible y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, incidiendo en aspectos como el ahorro energético, la movilidad sostenible, la administración electrónica, la atención a las personas con diversidad funcional o algo tan importante como es la seguridad. Algunos ejemplo serían semáforos inteligentes, encendido automático de farolas, farolas que podrían alimentarse de energía solar, aspersores de riego con sensores de humedad, etc. Decir que actualmente la RECI está formada por más de sesenta y cinco ciudades, entre las cuales se encuentran en nuestra comunidad Valencia, Alicante, Elche y también otras ciudades como Barcelona, Madrid. La asociación tiene por objeto el estudio y la generación de una dinámica entre ciudades, con el fin de disponer de una red española de ciudades inteligentes, las cuales han de promover la gestión automática y eficiente de las infraestructuras y los servicios urbanos, así como la reducción del gasto público y la mejora de la calidad de los servicios, consiguiendo de este modo atraer la actividad económica y generando progreso.

La innovación y el conocimiento, apoyados en las tecnologías de la información y la comunicación, son las claves sobre las que basar el progreso de las ciudades los próximos años,

**Acta de pleno nº PLE2018/9/2018**

**celebrada el 31/05/2018 20:00:00**

**Pág: 103/116**



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

haciendo más fácil la vida de los ciudadanos, logrando una sociedad más armónica, cohesionada y solidaria, generando y atrayendo talento humano, y creando un nuevo tejido económico de alto valor añadido. La cooperación del sector público y el privado es fundamental, la colaboración social sin exclusiones y el desarrollo del trabajo en red son elementos fundamentales que permiten desarrollar entre todos un espacio innovador que fomente el talento, las oportunidades y la calidad de vida en el entorno urbano. Son ciudades inteligentes aquellas que disponen de un sistema de innovación y de trabajo en red para dotar a las ciudades de un modelo de mejora de la eficiencia económica y la política, permitiendo el desarrollo social, cultural y urbano. Como soporte de este crecimiento se realiza una apuesta por las industrias creativas y por la alta tecnología que permita ese crecimiento urbano basado en el impulso de las capacidades y de las redes articuladas, todo ello a través de planes estratégicos participativos y que permitan mejorar el sistema e innovación local. Muchas gracias.

Toma la palabra el señor Alcalde: Gracias, señor García, por su intervención. ¿Alguna palabra en este punto? Tiene la palabra María Dolores de la Dueña, concejala no adscrita.

Interviene María Dolores de la Dueña: Gracias, señor Alcalde. La adhesión de Elda a la red de ciudades inteligentes creo que supondría una de las grandes oportunidades para desarrollar mejor nuestros servicios públicos y para apoyar la creación de un sector de la economía especializado y de alto valor tecnológico. El objetivo es mejorar la eficacia y eficiencia de las entidades locales en la prestación de servicios públicos a través de las TIC y avanzar en el sistema de ciudad y destino inteligente; redundando en una mejor calidad de vida para los ciudadanos y una mayor interacción de estos con el entorno y un incremento en el ahorro de recursos energéticos y medioambientales. En consecuencia mi voto será afirmativo en relación a la moción presentada por nuestro compañero. Gracias.

Toma la palabra el señor Alcalde: Muchas gracias, señora De la Dueña por su intervención. ¿Alguna intervención más? Bien, pasamos a la votación de la moción suscrita por don Francisco García.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticinco de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Diecinueve (Nueve del Grupo Socialista, tres del Grupo Ciudadanos Elda, Dos del Grupo Compromís, dos del Grupo Esquerra Unida y los Concejales No Adscritos, D. Francisco García Gómez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores de la Dueña Sánchez y D<sup>a</sup> Remedios Soler Sánchez).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Seis (cinco del Grupo Popular y uno del Grupo Si Se Puede Elda).



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por mayoría, al existir el quórum legalmente exigido.

### **Parte de Control y Fiscalización de la actividad de gobierno**

#### **2.8.1. PROPUESTA DAR CTA PLENO INF MOROSIDAD Y PERIODO MEDIO DE PAGO 1T 2018**

Por el Sr Secretario se da cuenta a los miembros del Pleno de los siguientes informes, confeccionados por la Tesorería Municipal:

1º.- Informe correspondiente al 1º Trimestre del ejercicio 2018, con motivo de la Ley 15 de 2010, de 5 de julio, de Modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

2º.- Informe periodo medio de pago a proveedores correspondiente al primer trimestre de 2018.

#### **2.8.2. DAR CUENTA ESTADOS DE EJECUCIÓN PRIMER TRIMESTRE 2018**

Por el Sr Secretario se da cuenta a los miembros del Pleno de los estados de ejecución presupuestaria correspondientes al primer trimestre de 2018.

#### **2.8.3. DAR CUENTA AL PLENO DE LA TRAMITACIÓN ANTE CONSELLERÍA DE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN TÉCNICO DE GESTIÓN FORESTAL DE LOS MONTES "MONTE BOLÓN " Y "MONTE CAMARA"**

Por el Sr Secretario se da cuenta a los miembros del Pleno de la Solicitud, a la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, de la Tramitación de aprobación del Plan Técnico de Gestión Forestal Sostenible de los Montes de Bolón y Camara.

#### **2.8.4. DAR CUENTA AL PLENO DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2018, DELEGANDO LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO, GESTIÓN Y RENOVACIÓN URBANA SOSTENIBLE Y SERVICIOS PÚBLICOS EN Dª MÓNICA RAQUEL HERNÁNDEZ MUÑOZ**

Por el Sr Secretario se da cuenta a los miembros del Pleno de la Resolución de Alcaldía de fecha 26 de abril de 2018, por la que se delega la Presidencia de la Comisión Informativa de Urbanismo Gestión y Renovación Urbana Sostenible y Servicios Públicos, en la Concejala del Grupo Municipal Sí Se Puede, Dª Mónica Raquel Hernández Muñoz, cuyo texto es el siguiente:

**“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE DELEGACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO, GESTIÓN Y RENOVACIÓN URBANA**



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

### SOSTENIBLE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Visto el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha de 3 de julio de 2015 por el que se resuelve crear las Comisiones Informativas Permanentes.

Vista la Resolución de Alcaldía de fecha 20 de octubre de 2015 por la que se resuelve delegar la Presidencia de todas ellas, quedando delegada la Presidencia de la Comisión Informativa de Urbanismo, Gestión y Renovación Urbana Sostenible y Servicios Públicos, en el Concejal del Grupo Municipal Sí Se Puede, D. Víctor Alarcón Martínez.

Vista la renuncia voluntaria al cargo de Concejal de D. Víctor Alarcón Martínez, con efectos del día 12 de marzo de 2018, y el nombramiento y toma de posesión como Concejala del Grupo de D<sup>a</sup> Mónica Raquel Hernández Muñoz, en sesión plenaria de fecha 5 de abril de 2018.

Visto que el Alcalde o Presidente de la Corporación, es el Presidente nato de todas la Comisiones Informativas Permanentes, sin perjuicio de que pueda delegar dicha presidencia en cualquier miembro de la Corporación.

Considerando lo dispuesto en los artículos 123 a 126 y 134 a 138 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por el presente

### RESUELVO

**PRIMERO.-** Delegar la Presidencia de la Comisión Informativa de Urbanismo, Gestión y renovación urbana sostenible y Servicios Públicos en *D<sup>a</sup> MÓNICA RAQUEL HERNÁNDEZ MUÑOZ*, Concejala del Grupo Municipal Sí Se Puede.

**SEGUNDO.-** La delegación requerirá para ser eficaz la aceptación por parte de la Concejala, entendiéndose aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación no presenta ante el Alcalde renuncia expresa a la misma.

**TERCERO.-** Notificar la presente Resolución.

**CUARTO.-** Publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia.

**QUINTO.-** Dar cuenta de esta resolución al Pleno en la próxima sesión que celebre, para dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 38 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

**RECURSO:** Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar

Acta de pleno nº PLE2018/9/2018  
celebrada el 31/05/2018 20:00:00

Pág: 106/116



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Así lo dispongo por ésta Resolución, que firmo en la fecha que consta en la huella de la firma digital impresa en este documento. El Alcalde D. Rubén Alfaro Bernabé (firmado digitalmente).

Diligencia. Tomada razón de ésta Resolución en la Secretaría General en la fecha que consta en la huella digital impresa en este documento. Queda incorporada al libro de Resoluciones con el número indicado. El Secretario General, D. Federico López Álvarez. (Documento firmado digitalmente).”

### **2.8.5. DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE FECHA 4 DE MAYO DE 2018, POR LA QUE SE DELEGAN FUNCIONES EN TENIENTE DE ALCALDE PARA LOS DÍAS 4 AL 7 DE MAYO DE 2018**

Por el Sr Secretario se da cuenta a los miembros del Pleno de la Resolución de Alcaldía de fecha 4 de mayo de 2018, por la que se delegan las funciones en el Teniente de Alcalde D. José Antonio Amat Melgarejo, durante los días 4 al 7 de mayo de 2018, ambos inclusive.

### **2.8.6. DACION DE CUENTA AL PLENO DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA EMITIDAS DURANTE EL MES DE ABRIL, COMPRENSIVAS DESDE LA NÚMERO 939 A LA 1245, EJERCICIO 2018**

Por el Sr Secretario se da cuenta a los miembros del Pleno de las Resoluciones de Alcaldía emitidas durante el mes de abril, comprensivas desde la número 939 a la número 1245, ejercicio 2018.

A continuación, de acuerdo con lo previsto en el art. 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Presidencia se somete a votación de los miembros del Pleno la inclusión de un asunto no relacionado en el Orden del Día de la Convocatoria por razón de urgencia, referente a la aprobación de expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos núm. 1/2018, con el siguiente resultado: veinticinco de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

de emitir el voto.

Votos a favor: Veintiuno (Nueve del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, tres del Grupo Ciudadanos Elda, Dos del Grupo Compromís, y los Concejales No Adscritos, D. Francisco García Gómez y D<sup>a</sup> Remedios Soler Sánchez).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Cuatro (Uno del Grupo Si Se Puede Elda, dos del Grupo Esquerra Unida y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores de la Dueña Sánchez).

En consecuencia, la inclusión del asunto por razón de urgencia fue aprobada por mayoría de los miembros del Pleno.

### **APROBACIÓN EXPEDIENTE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 1/2018**

Por el Secretario se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el asunto de referencia que tiene por objeto la aprobación del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos n.º 1/2018.

Visto que consta en el expediente la Propuesta de la Concejalía de Hacienda de fecha 30 de mayo de 2018, en la que se señala lo siguiente:

“Vistos las propuestas de resolución emitidas en fechas :

1.-20 de marzo de 2018.- Propuesta de resolución del ITI, Don Francisco Bellot Molera, firmada en fecha 21 de marzo de 2018 por el Concejal Delegado de Inversiones y Obras en la Ciudad, en la cual se propone la aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de facturas correspondientes al suministro eléctrico, de la mercantil Aura Energía S.A., por importe de 22.428,54 €. En el que alega, que comprobada la realidad de la prestación del servicio o suministro y la existencia de consignación presupuestaria en el ejercicio 2018. Argumentando que dicho contrato finalizó en fecha 19 de octubre de 2016 y que el cambio de comercializador no pudo materializarse hasta el mes de diciembre.

2.- 20 de marzo de 2018. Propuesta de resolución de la Jefa de Sección de Secretaria Doña Francisco Latorre Herrero, firmada en la misma fecha por la Concejala Delegada de Régimen Interior, en la cual se propone la aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de la fra. número 2008/18, correspondiente al servicio postal del mes de diciembre de 2017, a nombre del proveedor Correos Telégrafos S.A., por importe de 3.345,00 €. En el que alega, la existencia de un convenio suscrito con Correos y Telégrafos S.A. Y que la misma llegó en fecha 8 de enero de 2018.

Visto el informe jurídico formulado por la Tesorera Municipal en fecha 30 de mayo de



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

2018, que informa de CONFORMIDAD el presente expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, argumentando que la facturas incluídas en el mismo hacen referencia a servicios y suministros prestados durante el ejercicio 2016 y 2017, que adolecen en el momento de su aplicación a los Presupuestos Municipales de deficiencias cómo son la falta de procedimiento, así cómo presentación de factura en registro de entrada municipal en un ejercicio presupuestario posterior, si bien insta a la posibilidad de cobro por parte de los contratistas en base a la doctrina del enriquecimiento injusto

Visto que con fecha 30 de mayo de 2018, se ha formulado informe de intervención sobre la falta de procedimiento, omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales de varias facturas, de conformidad con el art. 216.2 C del RDL 2/2004, de 5 de marzo, ascendiendo dichas facturas a un importe total de 22.428,54 euros euros así como lo establecido en la Base nº 50 de Ejecución del Presupuesto del 2018”

Visto lo anterior, por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito, previo levantamiento del reparo interpuesto por la intervención municipal, motivado por la vulneración del apartado c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales, con expresión del proveedor, fecha de la factura, y aplicación presupuestaria a la cual se carga el importe, según se relaciona en el Anexo: Reconocimiento extrajudicial de crédito nº 1/2018, por importe bruto de 25.773,54 euros, de la siguiente relación de facturas:

1.- Aura Energía, S.L. - B65552432

Aplicación Presupuestaria 2018 706 16500 22100

**IMPORTE: 22.428,54 €**

N.º Entrada	Fecha Documento	N.º Documento	Importe	Operación	Texto Explicativo
F/2017/408	13/02/2017	AGRZAGR17000006	1.442,24	220170019215	FRA. AGRZAGR17000006.- CONSUMO ELECTRICO DEL 30/06/2016 AL 24/11/2016
F/2017/409	13/02/2017	AGRZAGR17004663	4,53	220170019216	FRA. AGRZAGR17004663.- CONSUMO ELECTRICO DEL 30/11/2016 AL 02/12/2016
F/2017/410	13/02/2017	AGRZAGR17004664	78,08	220170019217	FRA. AGRZAGR17004664.- CONSUMO ELECTRICO DEL 30/11/2016 AL 02/12/2016

Acta de pleno nº PLE2018/9/2018  
celebrada el 31/05/2018 20:00:00

Pág: 109/116



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

F/2017/411	13/02/2017	AGRZAGR1 7004665	317,42	220170019218	FRA. AGRZAGR17004665.- CONSUMO ELECTRICO DEL 30/11/2016 AL 01/12/2016
F/2017/412	13/02/2017	AGRZAGR1 7200085	274,02	220170019219	FRA. AGRZAGR17200085.- CONSUMO ELECTRICO DEL 30/11/2016 AL 21/12/2016
F/2017/413	13/02/2017	AGRZAGR1 7004668	540,16	220170019220	FRA. AGRZAGR17004668.- CONSUMO ELECTRICO DEL 30/11/2016 AL 01/12/2016
F/2017/414	13/02/2017	AGRZAGR1 7004552	665,17	220170019221	FRA. AGRZAGR17004552.- CONSUMO ELECTRICO DEL 31/12/2016 AL 16/01/2017
F/2017/415	13/02/2017	AGRZAGR1 7004666	11.886,56	220180002493	ES0021000001117768RB0F / 17004666 / CL LA PAZ, 110-1, ELDA, 03600 / Término Reactiva P1 / Término Reactiva P1 / IMPUESTO
F/2017/416	13/02/2017	AGRZAGR1 7007298	200,06	220170019222	FRA. AGRZAGR17007298.- CONSUMO ELECTRICO DEL 23/12/2016 AL 20/12/2016
F/2017/417	13/02/2017	AGRZAGR1 7004661	32,29	220170019223	FRA. AGRZAGR17004661.- CONSUMO ELECTRICO DEL 30/11/2016 AL 01/12/2016
F/2017/418	13/02/2017	AGRZAGR1 7004570	1.528,05	220180002492	ES0021000016888087ZN0F / 17004570 / Término Potencia P2 / Término Potencia P3 / AVDA SAN LUIS CUBA (LACY 50 BAJO), ELDA,
F/2017/426	13/02/2017	17000005	3.056,56	220170019225	FRA. 17000005.- PERIODO DE FACTURACION DEL 01/07/2015 AL 30/06/2016 EN C/ RAMON NOCEDAL, 10
F/2017/490	17/02/2017	170000018	2.403,40	220170019226	FRA. 17000018.- SUMINISTRO ELECTRICO C/ ANDRES AMADO, 12. DEL 17/11/2016 AL 15/12/2016

2.- Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A. - A83052407

Aplicación Presupuestaria: 2018 303 92000 22201

**IMPORTE: 3.345,00**

N.º Entrada	Fecha	N.º	Importe	Operación	Texto Explicativo
-------------	-------	-----	---------	-----------	-------------------

Acta de pleno nº PLE2018/9/2018  
celebrada el 31/05/2018 20:00:00



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

	Documento	Documento			
F/2018/18	31/12/2017	4002179783	3.345,00	220180002494	Carta Certificada GE 0 - 20 gr N D1(GRANDES CIUDADES) G-0 ( 01 EXENTO ) / Carta Certificada GE 0 - 50 gr D1(GRANDES CIUD

### **TOTAL IMPORTE EXTRAJUDICIAL: 25.773,54 €**

**SEGUNDO:** Comunicar el presente acuerdo a los Servicios Económicos de la Corporación (Intervención), a la Secretaria Municipal, a la concejalía delegada de Régimen Interior, a la Concejalía de inversiones y al departamento de contratación.

A continuación se producen las siguientes intervenciones:

Toma la palabra el señor Alcalde: ¿Hay alguna intervención? Tiene la palabra Javier Rivera, concejal del Grupo Esquerra Unida.

Interviene Javier Rivera: Al final esto es muy breve porque ya hemos sido muy reiterativos desde nuestro grupo con el posicionamiento sobre los reconocimientos extrajudiciales de crédito. En el anterior Pleno urgente fueron casi un millón de euros de reconocimientos extrajudiciales; en este caso son 25.773,54 euros, y desde nuestro grupo no entendemos como casi un millón de euros... Podemos entender alguna factura suelta, pero nos parece una cantidad excesiva de facturas que estaban en los diferentes departamentos sin abonarse durante todo este tiempo. Eso significa que ha habido proveedores que han estado más de un año —un año, dos años, tres años— para poder cobrar los servicios o los suministros que le han dado al Ayuntamiento. Creemos que esto no se puede dar. Aun así, desde nuestro grupo no queremos impedir que finalmente estas facturas se paguen, por lo cual desde nuestro grupo nos abstendremos en estos puntos.

Toma la palabra el señor Alcalde: Muchas gracias, señor Rivera ¿Alguna intervención más? Tiene la palabra Francisco Sánchez, portavoz del Grupo Ciudadanos.

Interviene Francisco Sánchez: Nuestro grupo va votar a favor de que se paguen las facturas de cosas que se han producido, pero sí que haré una reflexión en voz alta desde el punto de vista social, porque debemos de tener buen crédito como Ayuntamiento, porque no nos han cortado la luz a pesar de que hay facturas de hace mucho tiempo. A ver si las compañías eléctricas también se comportan con cierto cariño a muchas familias a las que no tratan igual que tratan al Ayuntamiento. Así es que, igual que hacen con nosotros, que aguantan y les pagamos un poco tarde, que sean un poco más generosas con muchas familias que realmente no pueden pagar, y de las cuales el Ayuntamiento, gracias a sus Servicios Sociales está ayudando, y a través también de sus



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

asociaciones como Cáritas y Cruz Roja. Lo digo porque estoy viendo facturas de hace casi dos años, y eso significa que a nosotros nos creen y a otras familias que lo pasan mal no les creen. Entonces debía ser para todos igual, ya que estas facturas son públicas. Muchas gracias.

Toma la palabra el señor Alcalde: Gracias por su intervención, señor Sánchez. ¿Alguna intervención más en el punto? bien, pasamos a votación.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticinco de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Diecisiete (Nueve del Grupo Socialista, tres del Grupo Ciudadanos Elda, Dos del Grupo Compromís y los Concejales No Adscritos, D. Francisco García Gómez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores de la Dueña Sánchez y D<sup>a</sup> Remedios Soler Sánchez).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ocho (cinco del Grupo Popular, uno del Grupo Si Se Puede Elda y dos del Grupo Esquerra Unida).

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por mayoría de los miembros del Pleno.

### 3. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto el turno de ruegos y preguntas, se procede en primer lugar a dar respuesta a las preguntas pendientes, formuladas en el Pleno Ordinario celebrado el 26 de abril de 2018:

*Pregunta María Dolores de la Dueña: Nos comunican el problema de la acumulación de basuras en la zona de la piscina municipal. Nos preguntan qué acciones va a tomar el Ayuntamiento para solucionar este problema y plazos de ejecución.*

Responde D. Fernando Gómez, concejal delegado del área: Como responsable de la Concejalía de Mantenimiento, informarle que el lugar que indica es un apartamento con un aparcamiento con difícil acceso y con muchos vehículos estacionados durante todo el día debido a la cercanía de la piscina con el hospital. La dificultad para llevar a cabo una actuación por parte de una empresa de limpieza suele ser manifiesta, pero se intenta despejar vehículo varias veces al año e incluso el horario de entrada de los trabajadores para poder limpiar dicha zona antes de que los ciudadanos estacionen los vehículos en dicho lugar. En las últimas semanas se han realizado actuaciones para dejar la zona en buen estado.

Toma la palabra el señor Alcalde: Como faltaba la primera parte de la pregunta, María Dolores, te la contesta la concejala Alba García.

*Pregunta María Dolores de la Dueña: Nos piden vecinos de nuestra ciudad que se*



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

*mejoren las condiciones de accesibilidad en la Plaza del Zapatero, así como la señalización vertical y horizontal y que, además, se destinen plazas para discapacitados. Reincidir en que los discapacitados de Elda reclaman más aparcamiento reservado en espacios públicos, como sabemos que por ley es obligatorio. Preguntamos ¿qué medidas están adoptando al respecto? Y para el supuesto de que se esté tomando alguna medida, el plazo de ejecución de las mismas.*

*»También nos informan que el pavimento de bus en la plaza de La Ficia junto al hotel AC se encuentra muy deteriorado. Rogamos procedan a mejorarlo en el menor plazo de tiempo posible.*

Responde Alba García: Era respecto a las reservas de espacio. Buenas noches a todos y a todas. Con respecto a las plazas de reserva de espacio genéricas para las personas con diversidad funcional se realizó un estudio en 2013 por parte una asociación muy representativa en este colectivo en esta ciudad como es AMFI, donde se relataban todas las necesidades de reserva de espacios en Elda, siendo 94 las reservas de espacio propuestas. Con ello, a día de hoy tenemos 12 reservas de espacio en las instalaciones deportivas, 19 en instalaciones sanitarias, 8 en instalaciones educativas, 18 en entidades sociales, 11 en edificios públicos de la administración y 21 en lugares de interés, un total de 89 de esas 94, que como he comentado se propusieron. Sólo quedan 5 plazas de reservas de las que planteaba el estudio para pintar.

Con respecto a disponer de una reserva de espacio en la plaza Zapatero, informar que existen 2 plazas en la calle Lope de Vega, que es una calle perpendicular a la plaza, y 7 plazas en la calle Padre Manjón, paralela a la plaza. Indicar que existe una comisión de seguimiento de la ordenanza reguladora de reserva de espacios, a la que asiste un representante de los colectivos de discapacidad de la ciudad, elegido por ellos mismos, donde nos trasladan las necesidades y se estudia por parte de los técnicos de las concejalías de Servicios Sociales, Servicios Públicos y Seguridad Ciudadana, si la ubicación propuesta es viable o no. También se atienden en esta comisión las propuestas que nos hacen llegar la ciudadanía por email o por escrito. Por lo tanto, en nuestra ciudad puede que falte alguna plaza de reserva de espacio, y por ello desde la comisión se hace seguimiento, pero lo cierto es que existen 89 reservas de espacio, junto con ello también muchos rebajes que se han realizado los últimos años, y distintas acciones en materia de accesibilidad que llevamos realizando, incluso hoy en este Pleno acabamos de aprobar la ordenanza de accesibilidad. Eso quiere decir que este Equipo de Gobierno sí tiene en cuenta este colectivo y que seguiremos trabajando para mejorar y tener una ciudad más accesible para todos y todas. Gracias.

*Pregunta Alberto García, portavoz adjunto del Grupo Popular: Nos comentan que hay una serie de vertidos de escombros junto a los huertos urbanos. Queríamos preguntar si son de procedencia municipal o de otra procedencia, y en cualquiera de los dos casos, si se tiene permiso*



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

*para acumular esos escombros o si se va a dar la orden de retirarlos.*

Responde Pilar Calpena: Efectivamente, son residuos revalorizados, que proceden de los trabajos contratados en una obra de demolición, recaída en una ruina, la contratación producida en una ruina, el expediente 3/15, y efectivamente tiene la indicación por los servicios técnicos de que se depositen allí. Alberto, puedes consultar el expediente, la tarea está referida en los trabajos contratados, y a tu disposición.

*Pregunta Mónica Hernández, portavoz del grupo Sí Se Puede: ¿Por qué algunos ediles figuran como sin retribución, cuando sí perciben unos importes de acuerdo a su asistencia a Plenos y a las comisiones en las que participan?*

Responde por escrito el concejal delegado del área: Aparecen sin retribución porque lo que perciben son indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados y pueden encontrar cuánto se percibe por asistencia en el punto cuatro de la información institucional, organizativa y de participación del portal de transparencia. Para percibir retribuciones hay que estar dado de alta en el régimen general de la seguridad social y es incompatible con las indemnizaciones.

*Pregunta Mónica Hernández, portavoz del Grupo Sí Se Puede: Del mismo modo, por qué no se refleja también quienes perciben un sueldo como directores de las áreas u organismos autónomos.*

Responde por escrito el concejal delegado del área: Pueden encontrar la retribución de la directora del instituto municipal de servicios sociales de Elda en el apartado “plantilla y catálogo”, de igual modo que el del director IDELSA, con respecto a los directores de áreas, conforme al acuerdo de Junta de Gobierno de 11 de julio del 2016. En la estructura funcional del Ayuntamiento de Elda que se encuentra publicado en el portal de transparencia, los directores de área serán nombrados y cesados por la propia Alcaldía, siendo el momento en el que se deberán incorporar en el portal de transparencia. En estos momentos no se han nombrado.

*Pregunta Mónica Hernández, portavoz del grupo Sí Se Puede: ¿Hay algún impedimento técnico o personal para que estos datos queden reflejados en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Elda y se actualicen con mayor regularidad?*

Responde por escrito el concejal delegado del área: No hay ningún impedimento, puesto que los datos están reflejados conforme al artículo 9 nueve de la ley del 2015 de transparencia, aunque es cierto que puede haber algún error que subsanamos en cuanto tenemos conocimiento. De todos modos, aunque la ley no contempla que se pongan en el portal de transparencia las indemnizaciones, hablaremos con Personal para ver de solicitar a año vencido una relación de las indemnizaciones percibidas por los concejales sin retribución y cambiar “sin retribución” por “reciben indemnizaciones”, por ejemplo, para evitar la confusión como planteaba el Grupo Sí Se



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

Puede.

Toma la palabra el señor Alcalde: Quedan respondidas todas las preguntas del pasado Pleno. Ahora pasamos a formular las preguntas de este Pleno. Tiene la palabra Remedios Soler, concejal no adscrita.

Pregunta Remedios Soler: Gracias, Alcalde. Con motivo de aprobar la ordenanza de accesibilidad municipal, vuelvo a preguntar en qué fecha tiene previsto hacer accesible, o por lo menos que cumpla alguna normativa accesible, el parque Paco Moyá, sito en la calle Murillo, número 69, de Elda, que lleva años y años y años, y es totalmente inaccesible a personas con diversidad funcional. Gracias.

Toma la palabra el señor Alcalde: Gracias. Se le contestará en el siguiente Pleno. ¿Alguna pregunta más? Por orden. Tiene la palabra Francisco García, concejal no adscrito.

Pregunta Francisco García: Es referente al transporte público. Hay ciudadanos que manifiestan quejas en cuanto a las condiciones en las que se encuentran los autobuses, dicen que sufren constantes averías, y que alguno de algunos de ellos que tienen casi 20 años. Me gustaría saber de las condiciones en que se encuentra el parque móvil de transporte público, y que nos trasladarse si esto es cierto.

Toma la palabra el señor Alcalde: La información se le responderá en el siguiente Pleno. Tiene la palabra doña Catia Bonilla, concejal del Grupo Ciudadanos.

Pregunta Catia Bonilla: Buenas noches. Desde Ciudadanos nos gustaría saber si la moción que presentó nuestro grupo en este Pleno de solicitar a la Conselleria de Educación la modalidad de canto en nuestro conservatorio y fue aprobada, si se ha realizado dicha petición, y si se ha hecho cuál es la situación o la respuesta.

Toma la palabra el señor Alcalde: Muy bien, señora Bonilla, se le contestará en el siguiente Pleno, gracias por su pregunta. ¿Alguna intervención más? Tiene la palabra Mónica Hernández, concejal del Grupo Sí Se Puede.

Expresa un ruego Mónica Hernández: El primero es sobre los consejos sectoriales, que ya estuvimos hablando, y muchos de ellos no se están convocando dentro de un plazo en el que fijan sus respectivos reglamentos y el Estatuto de Participación Ciudadana. Por favor, convóquen lo antes posible aquellos consejos sectoriales que a día de hoy han agotado el plazo máximo de convocatoria entre sesiones.

Y el segundo, queremos hacer un ruego que tiene que ver también con el portal de transparencia. Hemos observado que la versión que aparece en la web del Estatuto de Participación Ciudadana no es la actual, por lo que solicitamos que se incluyan las modificaciones que se han



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

llevado a cabo hasta el momento. Nada más, muchas gracias.

Toma la palabra el señor Alcalde: Se toma nota de los ruegos y se actuará sobre ellos.

### **4. DISPOSICIONES Y COMUNICACIONES PARA CONOCIMIENTO.**

No se presenta ninguna.

En este estado, y no habiendo mas asuntos para tratar, el Sr. Alcalde da por acabada la sesión a las 21:40 horas, levantándose de la misma este acta que, leída y conforme, firmarán el Alcalde y el Secretario, que lo certifica.

Elda, en la fecha que consta en la huella de la firma digital impresa en este documento

El Alcalde,

D. Ruben Alfaro Bernabé

El Secretario General,

D. Federico López Álvarez